ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO O EDICIÓN: 8708

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

18 DE FEBRERO DE 2026

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4391

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, ORDENA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULO MUNICIPAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES DONADOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON DESTINO ESPECÍFICO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO (SETAB), DONDE OPERAN EL PREESCOLAR "VICENTE GUERRERO" Y LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL "ANDRÉS IDUARTE", EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS DESTINADOS AL SERVICIO EDUCATIVO.

ANTECEDENTES

I. Que el inmueble donde actualmente opera el Preescolar "Vicente Guerrero" fue adquirido por el Municipio de Comalcalco, Tabasco, mediante escritura privada de compraventa de fecha 18 de enero de 1964, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, formando parte del patrimonio municipal.

II. Que mediante Acta Número Once de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de agosto de 2015, el Ayuntamiento autorizó la donación a título gratuito del citado inmueble a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, con destino a la Secretaría de Educación; sin embargo, dicho acto no fue formalizado en su oportunidad mediante el instrumento administrativo correspondiente.

III. Que en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de septiembre de 2025, y publicada en el Periódico Oficial del Estado, se ratificó la donación del inmueble que ocupa el Preescolar "Vicente Guerrero", reconociendo la actualización de su superficie derivada del levantamiento topográfico validado por autoridad competente.

IV. Que respecto del inmueble donde opera la Escuela Secundaria Estatal "Andrés Iduarte", el mismo pertenece al fundo legal del Municipio de Comalcalco, Tabasco, y desde el año 1985 existía constancia administrativa de intención de donación, sin que mediara acuerdo formal de Cabildo ni instrumento traslativo de dominio que perfeccionara jurídicamente dicha transmisión.

V. Que en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de septiembre de 2025, y publicada en el Periódico Oficial del Estado, el Ayuntamiento autorizó formalmente la donación a título gratuito del inmueble que ocupa la Escuela Secundaria Estatal "Andrés Iduarte", a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, con destino específico a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB), subsanando la ausencia histórica de formalización.

VI. Que el Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, celebró Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB), cuyo objeto es la regularización jurídica de los inmuebles destinados al servicio público educativo, estableciéndose que la SETAB realizará las gestiones administrativas necesarias para la formalización e inscripción registral de los actos traslativos de dominio.

VII. Que los acuerdos de donación referidos se encuentran firmes, válidamente aprobados y publicados, constituyendo actos jurídicos perfeccionados en cuanto a la manifestación de voluntad del órgano colegiado municipal, requiriendo únicamente la expedición del Título Municipal como instrumento ejecutivo que documente y materialice administrativamente la transmisión ya autorizada.

CONSIDERANDOS

Primero. Que el Municipio de Comalcalco, Tabasco, es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, gozando de autonomía para administrar y disponer de sus bienes en los términos de la ley.

Segundo. Que conforme a los artículos 29 fracción LIV y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde al Cabildo autorizar y ejecutar actos de disposición respecto de bienes inmuebles que integran el patrimonio municipal, así como emitir los instrumentos administrativos necesarios para la materialización y documentación de dichos actos.

Tercero. Que los acuerdos de Cabildo aprobados en fecha 30 de septiembre de 2025 y debidamente publicados en el Periódico Oficial del Estado constituyen actos jurídicos válidos y firmes mediante los cuales se autorizó:

- La ratificación de la donación del inmueble donde opera el Preescolar "Vicente Guerrero";
- La donación a título gratuito del inmueble donde opera la Escuela Secundaria Estatal "Andrés Iduarte".

Cuarto. Que dichos acuerdos perfeccionaron la voluntad del órgano colegiado municipal en cuanto a la transmisión de dominio a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, estableciendo como condición esencial el destino exclusivo al servicio público educativo a cargo de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB).

Quinto. Que el presente acto no constituye nueva autorización de donación ni modificación del acto traslativo previamente aprobado, sino instrumento administrativo de ejecución destinado a documentar formalmente la transmisión ya autorizada por el Cabildo.

Sexto. Que la regularización jurídica de los inmuebles destinados al servicio público educativo constituye una acción de interés público, orientada a garantizar certeza patrimonial, acceso a programas de infraestructura y consolidación del derecho a la educación, en términos del artículo 3° constitucional.

Séptimo. Que, en términos del Convenio de Coordinación celebrado entre el Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, y el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB), corresponde a esta última realizar las gestiones administrativas necesarias para la formalización del acto derivado de los acuerdos de Cabildo.

Octavo. Que los inmuebles materia del presente acuerdo se identifican técnica y jurídicamente conforme a la información contenida en los acuerdos previamente aprobados y en los levantamientos técnicos validados por autoridad competente, mismos que se describen a continuación:

NOMBRE	C.C.T.	UBICACIÓN	SUPERFICIE	COLINDANCIAS
Escuela Secundaria Estatal "Andrés Iduarte"	27EES0105Q	Calle Prof. Antonio Ferrer León y calle Pípila, col. Morelos Comalcalco Tabasco.	4,346.53 M²	Al Noreste: 39.73 metros con Consuelo Dominguez Sánchez; 36.15 con mercedes López Méndez Al Sureste: 57.47 metros con calle Prof. Antonio Ferrer León, Al Suroeste: 75.60 metros con calle 3; Al Noroeste: 57.30 metros con calle Pípila.
Preescolar "Vicente Guerrero"	27D3N0100M	calle Constitución esquina con calle Ignacio Zaragoza, colonia Vicente Guerrero, Comalcalco, Tabasco	1,263.11 M²,	Al Noreste: 47.39 metros con calle Ignacio Zaragoza, Al Sureste: 24.97 metros y 3.00 metros con Jorge González Rodríguez, Al Suroeste 7.55 metros y 42.04 metros con Hilda Madrigal Pérez Al Noroeste 25.40 metros con calle Constitución

ACUERDO

Primero. - Se ordena la expedición del Título Municipal de Propiedad respecto de los inmuebles donde operan el Preescolar "Vicente Guerrero" y la Escuela Secundaria Estatal "Andrés Iduarte", a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, estableciendo como destino específico, exclusivo y permanente su uso por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB) para la prestación del servicio público educativo.

Segundo. - Se reconoce que el presente acto constituye instrumento administrativo de ejecución derivado de acuerdos previamente aprobados y publicados por el Cabildo, sin que implique nueva autorización de donación ni modificación del acto traslativo originalmente autorizado.

Tercero. - Los inmuebles materia del presente acuerdo deberán destinarse de manera permanente, exclusiva y directa al servicio público educativo bajo responsabilidad de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB), quedando prohibido su uso para fines distintos a los autorizados.

Cuarto. - En caso de cambio de uso, abandono del servicio educativo, desincorporación del sistema educativo público estatal o transmisión a terceros sin autorización expresa del Ayuntamiento, el dominio revertirá de pleno derecho al patrimonio del Municipio de Comalcalco, Tabasco, previa declaratoria fundada y motivada emitida por el Cabildo, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Quinto. - Se faculta al Presidente Municipal y a la Síndica de Hacienda del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para expedir y suscribir el Título Municipal correspondiente, en representación del Ayuntamiento, para el cumplimiento del presente acuerdo.

Sexto. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco para los efectos legales conducentes.

Séptimo. - El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Cabildo.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, POR LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ----------

C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

LIC. ADELA FERNANDA PEREGRINO CORTES
Segunda Regidora y Síndico de Hacienda

C. LORENA YSQUIERDO ALAMILLA
Tercera Regidora

LIC. GEORGINA CARRILLO LEON
Cuarta Regidora

C. AGUSTIN DE LA CRUZ IZQUIERDO
Quinto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGAN EL PRESENTE **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, ORDENA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULO MUNICIPAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES DONADOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON DESTINO ESPECÍFICO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO (SETAB), DONDE OPERAN EL PREESCOLAR "VICENTE GUERRERO" Y LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL "ANDRÉS IDUARTE", EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS DESTINADOS AL SERVICIO EDUCATIVO.** PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. ----------

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARÍA

C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PARMET MARCELINO IBARRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No.- 4392

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

ACUERDO DE CABILDO POR EL CUAL LOS CC. REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, TRIENIO 2024-2027, AUTORIZAN LA DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON DESTINO Y USO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, DE TREINTA Y SIETE BIENES INMUEBLES PROPIEDADES DE ESTE MUNICIPIO ACREDITÁNDOSE LA TITULARIDAD REGISTRAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE, BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD CORRESPONDEN AL FUNDO LEGAL MUNICIPAL, BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO, DONDE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS JARDINES DE NIÑOS, PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, GENERANDO LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTES.

EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco mediante los artículos 29 fracción LIV y 106 fracción V, y:

CONSIDERANDO

I. Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, es el órgano de gobierno municipal, investido de autonomía para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 36 fracción II y 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

II. Que el Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y el encargado de la administración pública municipal, contando con diversas facultades y obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco,

entre las que se encuentra la de administrar los bienes del dominio público y privado del municipio, auxiliarse los órganos administrativos que esta Ley establece, así como el conducir la administración pública con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y transparencia.

III. Que la Dirección de Administración se encuentra facultada para la administración, registro, inventario de bienes muebles de esta entidad pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 párrafo IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

IV. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde a la Dirección de Contraloría, entre otras atribuciones, participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

V. Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, tramitar en auxilio del Cabildo o del presidente municipal según el caso, los procedimientos legales que se le encomienden, hasta ponerlos en estado de resolución; de acuerdo al artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

VI. En cumplimiento a lo señalado en los artículos 115, fracción II, inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 último párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que establecen los lineamientos de procedibilidad que tienen los ayuntamientos en el Estado para enajenar, permutar o donar los bienes inmuebles de su propiedad; el municipio de Comalcalco, dentro de su territorio, cuenta con bienes inmuebles con uso educativo, jardines de niños, primarias y secundarias; el Gobierno del Estado a través del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 realizó el Convenio Marco de Colaboración Institucional en materia de Enajenación de Bienes Inmuebles de Uso Educativo con todos los municipios del Estado, celebrado el día 20 de enero del año 2026, comprometiéndose el municipio de Comalcalco, otorgarles certeza jurídica-patrimonial a treinta y siete bienes inmuebles propiedades de este municipio, acreditándose la titularidad registral y catastral, así como de aquellos que,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

bajo el régimen de propiedad corresponden al fundo legal municipal, inmuebles que a continuación se describen:

NOMBRE	C.C.T.	UBICACIÓN	SUPERFICIE	COLINDANCIAS	DOCUMENTO QUE LO AMPARA
Preescolar "Ana María Vidal Vda. De Calderón"	27EJN0214N	Carretera Vecinal, Ranchería El Guayo Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	1,869.73 M²	Al Noreste: 44.71 metros con Tomás Alegría; Al Sureste: 41.52 metros con Miguel Arévalo Leyva; Al Suroeste: 46.20 metros con Carretera Vecinal - Derecho de Vía; Al Noroeste: 40.98 metros con Tomás Alegría.	Copia simple de la **constancia de posesión** de fecha 24 de noviembre de 2016, y plano individual de afectación con cuadro de construcción.
Preescolar "Angela Peralta"	27EJN0204G	Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	989.57 M²	Al Noreste 45.00 metros con callejón de acceso, Al Sureste 22.00 metros con Panteón Municipal, Al Suroeste 45.00 metros con Panteón Municipal. Al Noroeste: 22.00 metros con Carretera Vecinal - Derecho de Via	**Constancia de posesión** de fecha 21 de junio de 1994, y plano individual de afectación con cuadro de construcción.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

Preescolar "Ernesto Priani Córdova"	27EJN0212P	Ranchería Francisco I. Madero Primera Sección, Comalcalco, Tabasco,	1058.36 M²	Al Noreste 34.90 metros con Leonides López Pérez, Al Sureste: 19.87 metros con Leonides López Pérez y 19.25 metros con Rio Tular Zona Federal, Al Suroeste. 54.80 metros con Paulina Pérez Montiel, Al Noroeste 18.83 metros con Carretera Vecinal Derecho de Via.	Copia simple de **manifestación catastral** de fecha 09 de noviembre de 2016, y plano individual de afectación con cuadro de construcción
Preescolar "José Gorostiza"	27EJN0213O	Carretera Vecinal Ranchería El Guayo Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	788.01 M²	Al Noreste 29.88 metros con José Manuel Cordova Castellanos, Al Sureste 29.74 metros con María Antonia Córdova Arévalo, Al Suroeste 29.76 metros con Carretera Vecinal - Derecho de Via. Al Noroeste: 29.75 metros con Jose Manuel Córdova Castellanos	Copia simple del **Acta de Donación** de fecha 24 de noviembre de 1989, y plano individual de afectación con cuadro de construcción

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

Preescolar "José Sabino Dagdug Jahilara",	27EJN0217K	Carretera Vecinal, Ranchería Zapotal Segunda Sección, Comalcalco Tabasco	740.43 M²	Al Noreste: 30.00 metros con Juana Martínez Hernández, Al Sureste 24.86 metros con Juana Martínez Hernández, Al Suroeste 30.00 metros con Pablo Hernández Domínguez, Al Noroeste 24.92 metros con Carretera Vecinal	Anexa Copia simple de plano individual de afectación con cuadro de construcción
Telesecundaria "Miguel Hidalgo"	27ETV0412C	Carretera Vecinal Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	5,172.64 M²	Al Noreste 51.96 metros con Camino Vecinal, Al Sureste: 74.63 metros con Miguel González de la O., Al Suroeste 64.20 metros con Félix González de la O., Al Noroeste 75.45 y 24.33 metros con Esteban Alcudia Olan	copia simple de la **constancia de posesión** de fecha 11 de febrero 2011, y plano individual de afectación con cuadro de construcción
Preescolar "Reynalda Méndez Córdova"	27EJN0389C	Carretera Vecinal, Centro Tular Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	1,913.21 M²	Al Noreste 44.85 metros con Isaias Hernández, Al Sureste 35.71 metros con Carretera Vecinal - Derecho de	Copia simple de la **manifestación catastral** de fecha 21 de abril de 2015, e igualmente plano individual de afectación con

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

				Via; Al Suroeste: 9.63 metros, y 38.17 metros con Carretera Vecinal-Derecho de Via; Al Noroeste 43.98 metros con Teofilo Broca Rodríguez.	cuadro de construcción,
Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez	27DPR0313E	Ranchería Independencia primera Sección, Comalcalco, Tabasco	1,854.83 M²,	Al Noreste: 33.07 metros con Carretera Vecinal y 56.52 metros con Jesus Hernández Ricardez, Al Suroeste: 33.80, 8.88 y 26.17 metros con Carlos Diaz, y 19.20 metros con Delegación Municipal	Copia simple del **acta de donación** de fecha 17 de enero de 1990, y plano individual de afectación con cuadro de construcción
Primaria "León Alejo Torre"	27DPR0276R	Carretera Vecinal esquina con acceso, Ranchería Oriente Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	2,195.19 M²	Al Noreste: 48.14 metros con Carretera Vecinal - Derecho de Via, Al Sureste: 47.17 metros con acceso Al Suroeste: 47.42 metros con Manuela Diaz Alamilla Al Noroeste 46.61 metros con Darwin de	Copia simple de la **manifestación catastral** de fecha 18 de mayo de 2016, y plano individual de afectación con cuadro de construcción

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

				Jesús López Cruz	
Preescolar "Manuel M. Ponce".	27DJN0260Z	Ranchería Centro Tular Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	2,411.98 M²:	Al Noreste 50.00 metros con Angela Gil Córdova; Al Sureste: 50.73 metros con Angela Gil Córdova, Al Suroeste: 50.00 metros con Carretera Vecinal Derecho de Vía; Al Noroeste: 50.04 metros con Omar de la Cruz Jiménez	Copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción,
Primaria "Mariano Matamoros"	27DPR0336P	Calle Las vías, Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	2,219.76 M²	Al Noreste: 45.28 metros con acceso, Al Sureste: 51.02 metros con calle Las vías, Al Suroeste 43.62 metros con Beatriz Rodríguez Isidro, Óscar Hernández Rodríguez y Valentina Jiménez Rodríguez, Al Noroeste: 48.90 metros	Copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

				con Guadalupe Falconi	
Preescolar "Niños Héroes de Chapultepec".	27DJN1192Z	Carretera Vecinal, Ranchería Cocohital, Comalcalco, Tabasco,	1,099.28 M^2	Al Noreste: 17.17 metros con Carretera Vecinal- Derecho de Via: Al Sureste 65.77 metros con Sebastián Diaz Diaz, Al Suroeste 16.76 metros con Sebastián Diaz Díaz: Al Noroeste 64.01 metros con Eduardo Diaz Diaz	Copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

Primaria "Profra. Juana Burelo"	27DPR0333S	Carretera Vecinal, Ranchería Patastal Primera Sección, Comalcalco, Tabasco,	1,353.69 M²	al Noreste: 22.53 metros y 9.60 metros con Cecilio Rodríguez Baltazar, Al Sureste: 47.89 metros con Carretera Vecinal: 4.00 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, en beneficio de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (Tanque Elevado), y 1.67 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, en beneficio de la Secretaría de Educación (Jardin de Niños "Dalia Gómez Alejandro"), Al Suroeste: 3.19 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, en beneficio de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (Tanque Elevado): 5.71 metros, 6.18 metros, 5.64 metros, y	Copia simple de la **manifestación catastral de fecha 24 de octubre 2014,** y plano individual de afectación con cuadro de construcción.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

				11.77 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, en beneficio de la Secretaría de Educación (Jardin de Niños "Dalia Gómez Alejandro"); y 10.68 metros con Mirna de la Cruz Hernández, Al Noroeste: 15.34 metros con Cecilio Rodríguez Baltazar: 2.37 metros, 1.05 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, en beneficio de la Secretaría de Educación (Jardin de Niños "Dalia Gómez Alejandro"); y 28.70 metros con Cecilio Rodríguez Baltazar.	
Primaria Venustiano Carranza"	27DPR0308T	Ranchería El Guayo Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco,	1,594.39 M²	Al Noreste: 42.12 metros con Antonio Leyva Chable de la Cruz, Al Sureste: 40.85 metros con Juan Chablé de la	Copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

				Cruz Al Suroeste: 37.20 metros con Carretera Vecinal Derecho de Via Al Noroeste 39.96 metros con Ernestina izquierdo Alamilla.	
Preescolar "10 de mayo"	27DJN0730A	Ejido Sur Primera y Segunda Secciones, Oriente Sargento López, Comalcalco, Tabasco,	833.44 M²	Al Noreste: 30.21 metros con calle sin nombre, Al Sureste: 28.56 metros con Zona Federal Via de Ferrocarril en proyecto, Al Suroeste, 30.24 metros con Antonio Torres López, Al Noroeste 28.57 metros con Antonio Torres López.	Copia simple de la **manifestación catastral** de fecha 03 de octubre de 2016,
Preescolar "Isabel Moguel de Dios"	27DJN0257M	Carretera Vecinal, Ranchería León Zárate Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	948.70 M²	Al Sureste 41.75 metros con Guadalupe Garcia Garcia Al Suroeste 25.30 metros con Arroyo Santa Barbara y 29.72 metros con Etalide Olan Pérez, Al Noroeste 29.65 metros con Carretera	Copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

				Vecinal Derecho de Via	
Preescolar "Carmen Rodas de Figarola"	27EJN0045I	Avenida Otto Wolter Peralta, colonia Centro: Comalcalco, Tabasco,	1,995.07 m^2	Al Noreste 50.00 metros con Silveria Pulido Valenzuela, Al Sureste 39.90 metros con Gobierno del Estado de Tabasco para uso y destino de la Secretaría de Educación, Area Supervisión Escolar, Al Suroeste: 50.22 metros con Avenida Otto Wolter Peralta, Al Noroeste 39.73 metros con Gobierno del Estado de Tabasco para uso y destino de la Secretaría de Educación, Centro de Atención Múltiple (CAM No. 10).	Copia simple de la **constancia de donación** de fecha 09 de enero de 1990, y copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

Preescolar "Edilma Maldonado Jarquin"	27EJN1634D	Acceso a camino Vecinal, Ranchería Ignacio Zaragoza Cuarta Sección, Comalcalco, Tabasco,	716.09 M²	Al Noreste 15.75 metros y 17.65 metros con Camino Vecinal, Al Sureste 23.32 metros con Carolina Córdova Dominguez, y 7.10 metros con José del Carmen Rodríguez González, Al Suroeste 26.07 metros con Carolina Córdova Dominguez, Al Noroeste 26.40 metros con Acceso.	Copia simple de la **constancia de posesión**, e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción.
Preescolar "Manuel Sánchez Mármol",	27DJN1002S	Carretera Vecinal, Ranchería Zapotal Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco,	458.27 M²	Al Noreste: 25.19 metros con Carlos González Avendaño., Al Sureste 19.22 metros con Carlos González Avendaño, Al Suroeste 22.26 metros con Mamerto González Gómez y 20.18 metros con Carretera Vecinal Derecho de Via.	Copia simple del **Contrato de Compraventa** de fecha 14 de enero de 1991, e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

Preescolar "María Rosa Salazar Cárdenas"	27DJN1187O	Carretera Vecinal, Ranchería Ignacio Zaragoza Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	1,053.43 M²,	Al Noreste 3.51 metros, y 37.08 metros con Medardo Córdova Gil, Al Sureste: 27.26 metros con Carretera Vecinal - Derecho de Via, Al Suroeste 40.13 metros con Medardo Córdova Gil, Al Noroeste 15.12 metros, y 9.83 metros con Medardo Córdova Gil	Copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción,
Preescolar "Miguel Hidalgo y Costilla"	27DJN1314U	Carretera Vecinal, colonia La Isla, Poblado Miguel Hidalgo, Comalcalco, Tabasco	1,413.06 M²	Al Sureste 17.64 metros con Rosario Flores, y 27.41 con Ayuntamiento de Comalcalco (Auditorio Municipal); Al Suroeste: 40.22 metros con Callejón de Acceso, y 40.77 metros con Alfredo Madriga Limberg, Al Noroeste: 42.23 metros con Gobierno del Estado de Tabasco. Para uso de la Secretaria de Educación	Copia simple de la **Constancia de Posesión** de fecha 10 de noviembre de 2016, e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

				(Escuela Secundaria "Manuel Beltrán Bastar)	
Preescolar "Alfonso Caparroso"	27DJN0789Z	Carretera Vecinal de la Ranchería Occidente Cuarta Sección, Comalcalco, Tabasco	1,302.51 M²,	Al Noreste: 46.11 metros con Juan Dominguez Almeida, Al Sureste: 28.38 metros con Propiedad Privada, Al Suroeste 45.25 metros con José de Jesús de la Cruz Dominguez, Al Noroeste: 29.98 metros con Carretera Vecinal Derecho de Via	Copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción,
Primaria "Exaltación Córdova de la Rosa"	27DPR0338N	Carretera Principal, Ranchería Sargento López Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	3,224.98 M²	Al Noreste 36.20 metros con Hernán Väzquez Dominguez, Al Sureste: 36.61 metros, 16.64 metros y 29.69 metros con Gobierno del Estado de Tabasco para uso y destino de la Secretaría de Salud, Centro de Salud, Al Suroeste 19.15 metros con Gobierno del Estado de	Copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

				Tabasco, para uso y destino de la Secretaría de Salud, Centro de Salud, 34.32 metros, 13.12 metros y 3.87 metros con Carretera Principal, Al Noroeste 1.18 metros, 3.87 metros, 24.80 metros 3.39 metros y 27.99 metros con Carretera Principal Derecho de Via	
Primaria "Profr. Antonio Hernández Alcocer"	27DPR1194O	Carretera Vecinal, Ranchería Zapotal Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	1,375.26 M^2	Al Noreste 38.56 metros con José Oscar Castellanos González, Al Sureste 25.47 metros con Iglesia Católica "La Sagrada Familia"; Al Suroeste 24.84 metros con Carretera Vecinal, 39.28 metros con Sebastián Córdova González, y, 3.78 metros con Sebastián Córdova González, Al Noroeste: 9.16 metros	Copia simple de la **Constancia de Posesión** de fecha 16 de junio de 2014, e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

				con José Castellanos González	
Primaria "Rafael Ramírez"	27DPR1050S	Carretera Vecinal, de la Ranchería José María Pino Suárez Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco,	1,443.43 M²	Al Noreste: 51.97 metros con Carretera Vecinal; Al Suroeste: 59.40 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, para uso y destino de la Secretaría de Educación (Escuela Telesecundaria "Dionisio López Hernández); y. 13.93 metros con Moisés Ortiz Jiménez, Al Noroeste: 55.33 metros con Dulio Vázquez Pérez.	Copia simple de **manifestación catastral** de fecha 07 de abril de 2016 e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción.
Secundaria "Mario Trujillo Garcia"	27ETV0469D	ubicado en Lic. Carlos A Madrazo Becerra s/n, Colonia Gobernadores, Comalcalco, Tabasco	3,102.03 M²	Al Noreste 76.13 metros con Calle Lic. Carlos A. Madrazo Becerra y Oscar Cacep Peralta., Al Sureste 34.78 metros con	Copia simple de **Resolución** publicada en Periódico Oficial de fecha 08 de febrero de 2014 e igualmente plano individual de afectación con

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

				Oscar Cacep Peralta; Al Suroeste: 69.61 metros Emeterio Graniel de la Fuente, Al Noroeste 51.19 metros con vivero forestal.	cuadro de construcción,
Jardín de Niños "Luis Augusto Enríquez Andrade"	27DJN0629M	Ranchería Independencia Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	589.92 M²	Al noreste: 23.71 metros con Lázaro Pérez Méndez, 23.77 metros con Miguel Ángel Castillo Padrón y 24.70 metros con Inocente Pérez Pérez Al sureste: 25.54, 3.30 y 23.95 con Ignacio Pérez Pérez, 1.55 metros con Derecho de Vía (Carretera Vecinal), 5.08 y 14.40 metros con Lázaro Pérez Méndez; Al suroeste: 0.65 metros con Lázaro Pérez Méndez;	Escritura Pública número 1,617, Volumen 27, de fecha 29 de diciembre de 2010, pasada ante la Fe del Lic. Pedro Ortiz López, Notario Público número 4 de Comalcalco; la cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

Jardín de Niños "Adolfo López Mateos"	27DJN0286H	Ranchería Gregorio Méndez Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	896.89 metros cuadrados	Al noreste: 30.30 metros, con Esteban Sánchez Córdova; Al sureste: 29.62 metros, con Esteban Sánchez Córdova; Al suroeste: 29.88 metros, con Esteban Sánchez Córdova; Al noroeste: 30.00 metros, con Camino Vecinal.	Escritura Pública número 20,754, Volumen CCCXXXV, de fecha 21 de diciembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Aníbal Vélez Somarripa, Notario Público número 1 de Comalcalco, Tabasco;
Escuela Primaria "José Ángel Gómez May"	27DPR1946X	Ranchería León Zárate Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	2,035.18 M²	Al noreste: 48.20 metros, con Adriana Ávalos de la Cruz; Al sureste: 45.04 metros, con Aurelio Gómez Gómez; Al suroeste: 47.60 metros, con Roxana Lara Córdova; Al noroeste: 40.30 metros, con Camino Vecinal.	Escritura Pública número 66, volumen VI, de fecha 07 de julio 2001, pasado ante la fe del Lic. Augusto Cesar Sibilla Quinza, Notario sustituto de la Notaría número 2 de Comalcalco; el cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

Escuela Primaria "Guadalupe Victoria"	27DPR0290K	Ranchería Arroyo Hondo Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	3,120.59 M²	Al noreste: 63.65 metros, con Carretera Vecinal; Al sureste: 56.44 metros, con Acceso; Al suroeste: 60.30 metros, con Juan José Córdova Jiménez; Al noroeste: 45.51 metros, con Elías Rodríguez López.	Escritura de Acto de Adjudicación de Bienes por Herencia, y Acto de Donación de fecha cuatro de octubre de 1974, pasada ante la fe del Lic. Julio García Sastré, Juez Municipal del Juzgado Mixto con residencia en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, en términos de lo dispuesto en el Periódico Oficial número 7644, Época 6ta, de nueve de diciembre de 2015; el cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Escuela Primaria "Augusto Hernández Olivé",	27DPR0292I	Ranchería Arroyo Hondo Cuarta Sección, Comalcalco, Tabasco	2,584.98 M²	Al noreste: 47.72 metros, con Santiago Córdova Valenzuela; Al sureste: 58.53 metros, con Amado Córdova; Al suroeste: 37.87 metros, con Elías Arévalo;	Escritura Pública número 23,546, Volumen CCCLXXVII, de fecha 24 de octubre de 2023, pasada ante la fe del Lic. Aníbal Vélez Somarriba, Notario Público número 1 del municipio de Comalcalco,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

				Al noroeste: 62.83 con Derecho de Vía.	Tabasco; la cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Escuela Primaria "Narciso Mendoza"	27DPR0296E	Ranchería Centro Tular Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	4,384.69 M²	Al noreste: 5.65, 6.90 y 71.43 metros con Carretera Vecinal; Al sureste: 37.15 metros con Belisario de la Cruz Castillo; Al suroeste: 52.16 metros con Leopoldo Castillo Sánchez; Al noroeste: 27.57 metros con Carretera Vecinal.	Contrato Privado de Compraventa de 13 de junio de 1969, celebrado entre el C. Homero Castillo Carrasco y el C. Luis Augusto Enriquez Andrade, en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco; el cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Escuela Primaria "Simón Bolívar",	27DPR0345X	Ranchería Tránsito Tular, Comalcalco, Tabasco.	1,971.77 M²	Al noreste: 54.99 metros con Carretera Principal; Al sureste: 34.88 metros con Carlo Izquierdo Sánchez; Al suroeste: 53.86 metros con Carlo Izquierdo	Contrato Privado de fecha 14 de agosto de 1969, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 2054, Época 6ta, Suplemento 7478, de fecha siete de mayo de 2014; el cual remito en copia simple como

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

				Sánchez; Al noroeste: 37.86 metros con Santiago Alejandro Izquierdo.	documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Escuela Primaria "Club de Leones 1"	27DPR1140K	colonia Santa Amalia de la ciudad de Comalcalco, Tabasco	2,344.15 M²	Al noroeste: 15.68 metros, con Celestino Córdova; 23.07 metros con Pablo Álvarez y 6.10 con Asunción Aguilar; Al sureste: 53.19 metros, con Otto Wolter Peralta; Al suroeste: 42.99 metros, con Calle Emiliano Zapata; Al noroeste: 54.12 metros, con Jesús Zacarías.	Escritura Pública número 74, Volumen II, de fecha seis de mayo de 1977, pasado ante la fe del Licenciado Carlos A. Romero Priego, Notario Público número 2 de Comalcalco; la cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Escuela Primaria "Rigoberto Arévalo A."	27DPR1469M	Ranchería Sargento López Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	1,893.40 M²	Al noreste: 9.10, 7.10 y 8.28 metros con CEAS; Al sureste: 52.11 y 55.18 metros con Ramón Márquez Pintado; Al noroeste: 31.43 metros con Asunción Montiel	Escritura Pública número 2,196, Volumen CCCLVII, de fecha 17 de abril de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Aníbal Vélez Somarriba, Notario Público número 1 de Comalcalco; la cual remito en copia simple como

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

				Ramos, 22.05 metros con CEAS y 3.39 y 24.04 metros con Carretera Vecinal.	documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Escuela Telesecundaria "Reynalda Méndez Córdova",	27ETV0182A	Ranchería Patastal Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	9,772.40 metros cuadrados	Al noreste: 97.20 metros, con Rosario Juárez Rodríguez; Al sureste: 99.66 metros, con Camino Vecinal; Al suroeste: 99.10 metros, con Rosario Juárez Rodríguez. Al noroeste: 99.48 metros, con Rosario Juárez Rodríguez;	Escritura Pública número 70, Volumen XX, de fecha de 18 de junio de 2003, pasada ante la fe del Lic. Augusto César Sibilla Quinza, Notario Público sustituto de la Notaría Pública número 2 de Comalcalco; la cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Escuela Primaria "Edelmira Hernández Díaz"	27DPR0347V	Ranchería Zapotal Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	1,862.81 M²	Al noreste: 51.52 metros, con Carretera Vecinal; Al sureste: 33.17 y 8.73 metros, con María Victoria Rodríguez González; Al suroeste: 19.02 metros, con Hilcias Palma Uribe y 42.57 metros,	Escritura Pública número 24,270, Volumen CCCXCI, de fecha siete de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Aníbal Vélez Somarriba; la cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

				con María Victoria Rodríguez González; Al noroeste: 42.56 metros, con Hilcias Palma Uribe.	cuadro de construcción

VI. El Ayuntamiento de Comalcalco, se obliga a regularizar jurídicamente los bienes inmuebles objetos del convenio a favor del Gobierno del Estado, con destino y uso legal de la Secretaría de Educación en el Estado, tramitando y expidiendo los títulos de propiedad correspondientes; a la vez, dar de baja a los bienes inmuebles objetos del convenio, del patrimonio municipal.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, tienen a bien aprobar por unanimidad la donación de los treinta y siete inmuebles señalados en el punto VI del CONSIDERANDO, propiedades de este municipio, acreditándose la titularidad registral y catastral, así como de aquellos que, bajo el régimen de propiedad corresponden al fundo legal municipal, generando los títulos de propiedad correspondientes a favor del Gobierno del Estado de Tabasco, con destino y uso legal de la Secretaría de Educación en el Estado, por lo que se iniciará el trámite legal para formalizar tal acto jurídico y en su oportunidad se emitirá la resolución que corresponda y se publique en el periódico oficial del Estado; ya que los Ayuntamientos tienen la obligación de llevar un control riguroso, registro y conservación de los bienes

muebles e inmuebles que conforman su patrimonio, debiendo documentar debidamente su disposición legal, en cumplimiento de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco en sus artículos 1° fracción IV y 11 fracción III.

SEGUNDO. La Dirección de Administración tiene la facultad de registro de bienes muebles e inmuebles. En consecuencia, es competencia de dicha Dirección, a través de su Departamento de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, la verificación física y documental de los bienes en posesión de las dependencias municipales, con el objeto de garantizar su adecuada administración y control patrimonial; de igual manera, corresponde a la Dirección de Contraloría, participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones de Asuntos Jurídicos, Administración, Programación, Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y a la subdirección de Catastro en sus respectivas atribuciones, lleven a cabo las acciones y el eficaz cumplimiento de los objetivos establecidos en el convenio, conforme a los requisitos legales aplicables.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá realizarse de acuerdo con los principios de legalidad y transparencia, asegurando que la decisión adoptada por el Honorable Cabildo sea congruente con la normatividad aplicable y en beneficio de la administración pública municipal.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Cabildo y deberá publicarse en los estrados del Ayuntamiento para su debida difusión.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

COMAL CALCO

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Administración, Programación, Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, así como a la subdirección de Catastro.

SEGUNDO. Se ordena que una copia del presente Acuerdo se integre al expediente correspondiente en los archivos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a los 17 días del mes de febrero de 2026.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, POR LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ----------

C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

LIC. ADELA FERNANDA PEREGRINO CORTES
Segunda Regidora y Síndico de Hacienda

C. LORENA YSQUIERDO ALAMILLA
Tercera Regidora

LIC. GEORGINA CARRILLO LEON
Cuarta Regidora

C. AGUSTIN DE LA CRUZ IZQUIERDO
Quinto Regidor

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO 2024-2027

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGAN EL PRESENTE **ACUERDO DE CABILDO POR EL CUAL LOS CC. REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, TRIENIO 2024-2027, AUTORIZAN LA DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON DESTINO Y USO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, DE TREINTA Y SIETE BIENES INMUEBLES PROPIEDADES DE ESTE MUNICIPIO ACREDITÁNDOSE LA TITULARIDAD REGISTRAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE, BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD CORRESPONDEN AL FUNDO LEGAL MUNICIPAL, BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO, DONDE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS JARDINES DE NIÑOS, PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, GENERANDO LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTES.** PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. ----------

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024 - 2027

SECRETARÍA

C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PARMET MARCELINO IBARRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No.- 4393

RESOLUCIÓN POR LA QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, ENAJENA A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA USO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, TREINTA Y SIETE BIENES INMUEBLES EN LOS CUALES SE ENCUENTRAN INSTITUCIONES PÚBLICAS EDUCATIVAS, UBICADOS DENTRO DE LOS REGÍMENES DEL FUNDO LEGAL Y DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

Antecedentes:

La transformación de la vida pública de Tabasco implica atender las causas sociales que, durante el periodo de los gobiernos neoliberales, condujeron a la desigualdad social de nuestro pueblo. En materia educativa, los esfuerzos por la regularización de la tenencia de la tierra, es decir, la modificación del estatus de posesionario a legítimo propietario de los bienes inmuebles educativos, nunca consistió en un asunto prioritario. Con el paso de los gobiernos conservadores, la infraestructura educativa sobre la cual reciben educación pública nuestras niñas y niños, fue en deterioro, lo que no solo significó el detrimento en la calidad educativa, sino la ausencia misma de justicia social.

El acceso a la educación es un derecho, no un privilegio. Esto implica también que la regularización de la situación jurídico – patrimonial de los bienes inmuebles educativos sea un requisito primordial para la garantía del derecho humano de acceso a la educación pública. Bajo esta máxima, el Gobierno del Pueblo, encabezado por el C. Javier May Rodríguez, dentro del Compromiso Transformador número 30, estableció la coordinación con el Gobierno de México, para el equipamiento y mejoramiento de la infraestructura educativa en todos los niveles escolares, lo que de manera implícita se traduce en implementar un histórico y sin precedente programa interdisciplinario para otorgar certeza jurídica a 2,946 escuelas públicas de los niveles de educación básica y media ubicadas en los 17 municipios de nuestra Entidad Federativa.

Así, en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, en su eje transformador 7. Construyendo la Transformación, se estableció el objetivo 7.9.2, el cual expresa la mejora de los espacios escolares para propiciar un desarrollo integral de los estudiantes de los diferentes niveles educativos, para contribuir a la disminución de rezagos y brechas de desigualdades académicas, precisando en su estrategia 7.9.2.1, la realización de convenios con los diferentes niveles de gobierno, así como con organizaciones y fundaciones para equipar, dar mantenimiento y construir infraestructura para la educación.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto del C. Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional, y el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, representada por el L.C.P. Ovidio Salvador Peralta Suarez, en su carácter de Presidente Municipal, celebraron con fecha 20 de enero

de 2026, el Convenio Marco de Colaboración Institucional en Materia de Enajenación de Bienes Inmuebles de Uso Educativo, el cual tiene por objeto realizar acciones conjuntas, a efecto de enajenar, en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, para uso de la Secretaría de Educación, los bienes inmuebles educativos ubicados dentro del fundo legal municipal, así como aquellos donde el ayuntamiento constitucional acredite la titularidad registral y catastral, generándose los títulos de propiedad municipales respectivos.

Al respecto, con el objeto de que el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Educación, acredite la propiedad sobre las posesiones que, desde sus orígenes, han ocupado las escuelas públicas localizadas en este municipio, mediante oficios SE/0101/2026 y SE/0115/2026 , de fecha 27 de enero de 2026 signados por la Maestra Patricia Iparrea Sánchez, Secretaria de Educación, se solicitó la enajenación en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, de diversos polígonos con infraestructura educativa, ubicados dentro del régimen del fundo legal municipal, así como de aquellos donde el Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, acredita la titularidad registral y catastral, instruyéndose, en sesión de ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 17 de febrero de 2026, la emisión del Acuerdo o de lo que en su caso resultare procedente, mismo que se resuelve al tenor de los siguientes:

Considerandos

Primero. Que el Municipio es la base del federalismo mexicano. Además de estar investido con personalidad jurídica y patrimonio propio, ostenta la autonomía constitucional para manejar libremente su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción V del párrafo segundo del inciso g) del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Segundo. Que el Municipio tiene su origen mediante expedición de Decreto por la Legislatura a través del cual se le dota de una superficie territorial a la que se denomina fundo legal en término de las fracciones II y III del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Tercero. Que el Municipio, según las disposiciones contenidas en el inciso b) del párrafo tercero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso b) de la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se encuentra facultado para que, mediante acuerdo de la mayoría de los integrantes del Órgano de Gobierno, emita resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Cuarto. Que el Estado mexicano reconoce los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna, así como en los tratados internacionales sobre

los cuales sea parte. Por lo que, por disposición de la propia Ley Fundamental, el Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad consagrados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Quinto. Que el derecho humano de acceso a la educación se encuentra establecido en el artículo 3° de la Constitución Política Federal, así como en la fracción XXXII del párrafo quinto del artículo 2° de la Constitución Estatal, por lo que, como garantía de seguridad, los bienes muebles o inmuebles, servicios o instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de la educación, como parte del Sistema Educativo Nacional, en términos de la fracción XI del artículo 31 de la Ley General de Educación, deben contar con certeza jurídica, la cual debe ser otorgada en favor de quien ejerza su rectoría, es decir, el Gobierno del estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Educación, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Sexto. Que la regularización de la propiedad destinada a la impartición de la educación es un requisito *sine qua non* para la garantía del interés superior de la niñez consagrada en el undécimo párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se traduce como una consideración primordial según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Séptimo. Que después de la revisión cartográfica y jurídica efectuada por la Subdirección de Catastro y la Dirección de Asuntos Jurídicos, respectivamente, se confirma que Veinticinco inmuebles educativos se ubican dentro del régimen del fundo legal municipal, mientras que Doce pertenecen a la propiedad pública de este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco. Por lo que, para la garantía del derecho humano a la educación pública, este Cabildo considera favorable atender en sentido favorable el otorgamiento de certeza jurídica a treinta y siete poligonales destinadas al servicio educativo.

Octavo. Que como se señaló en el Considerando que antecede, Veinticinco polígonos se encuentran ubicadas dentro del régimen del fundo legal municipal, por lo que, al no formar parte de la propiedad pública, privada o social, corresponde a este Ayuntamiento, dotar al posesionario del dominio pleno mediante el otorgamiento del instrumento que le acredite la propiedad. Esta facultad ha sido reservada al Órgano de Gobierno Municipal, quien, a criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de predios sin dueño que se ubiquen dentro del fundo legal, el Ayuntamiento puede válidamente cederlos

porque constituyen parte de la hacienda municipal. (Amparo directo 504/73, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 66, Cuarta Parte, página 33, Registro digital: 241694); por lo que este Órgano Colegiado, considera viable trasladar del fundo legal municipal a la propiedad pública del Gobierno del Estado de Tabasco, para uso de la Secretaría de Educación los siguientes polígonos:

NOMBRE	C.C.T.	UBICACIÓN	SUPERFICIE	COLINDANCIAS	DOCUMENTO QUE LO AMPARA
Preescolar "Ana Maria Vidal Vda. De Calderón"	27EJN0214N	Carretera Vecinal, Ranchería El Guayo Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	1,869.73 M²	Al Noreste: 44.71 metros con Tomás Alegría; Al Sureste: 41.52 metros con Miguel Arévalo Leyva; Al Suroeste: 46.20 metros con Carretera Vecinal - Derecho de Vía; Al Noroeste: 40.98 metros con Tomás Alegría.	Copia simple de la **constancia de posesión** de fecha 24 de noviembre de 2016, y plano individual de afectación con cuadro de construcción.
Preescolar "Angela Peralta"	27EJN0204G	Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	989.57 M²	Al Noreste 45.00 metros con callejón de acceso, Al Sureste 22.00 metros con Panteón Municipal, Al Suroeste 45.00 metros con Panteón Municipal. Al Noroeste: 22.00 metros con Carretera Vecinal - Derecho de Via	**Constancia de posesión** de fecha 21 de junio de 1994, y plano individual de afectación con cuadro de construcción.
Preescolar "Ernesto Priani Córdova"	27EJN0212P	Ranchería Francisco I. Madero Primera Sección, Comalcalco, Tabasco,	1058.36 M²	Al Noreste 34.90 metros con Leonides López Pérez, Al Sureste: 19.87 metros con Leonides López Pérez y 19.25 metros con Rio Tular Zona Federal, Al Suroeste. 54.80 metros con Paulina Pérez Montiel, Al	Copia simple de **manifestación catastral** de fecha 09 de noviembre de 2016, y plano individual de afectación con cuadro de construcción

				Noroeste 18.83 metros con Carretera Vecinal Derecho de Via.	
Preescolar "José Gorostiza"	27EJN0213O	Carretera Vecinal Ranchería El Guayo Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	788.01 M²	Al Noreste 29.88 metros con José Manuel Cordova Castellanos, Al Sureste 29.74 metros con María Antonia Córdova Arévalo, Al Suroeste 29.76 metros con Carretera Vecinal - Derecho de Via. Al Noroeste: 29.75 metros con Jose Manuel Córdova Castellanos	Copia simple del Acta de Donación de fecha 24 de noviembre de 1989, y plano individual de afectación con cuadro de construcción
Preescolar "José Sabino Dagdug Jahilara",	27EJN0217K	Carretera Vecinal, Ranchería Zapotal Segunda Sección, Comalcalco Tabasco	740.43 M²	Al Noreste: 30.00 metros con Juana Martínez Hernández, Al Sureste 24.86 metros con Juana Martínez Hernández, Al Suroeste 30.00 metros con Pablo Hernández Domínguez, Al Noroeste 24.92 metros con Carretera Vecinal	Anexa Copia simple de plano individual de afectación con cuadro de construcción
Telesecundaria "Miguel Hidalgo"	27ETV0412C	Carretera Vecinal Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	5,172.64 M²	Al Noreste 51.96 metros con Camino Vecinal, Al Sureste: 74.63 metros con Miguel González de la O., Al Suroeste 64.20 metros con Félix González de la O., Al Noroeste 75.45 y 24.33 metros con	copia simple de la constancia de posesión de fecha II de febrero 2011, y plano individual de afectación con cuadro de construcción

				Esteban Alcudia Olan	
Preescolar "Reynalda Méndez Córdova"	27EJN0389C	Carretera Vecinal, Centro Tular Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	1,913.21 M²	Al Noreste 44.85 metros con Isaias Hernández, Al Sureste 35.71 metros con Carretera Vecinal - Derecho de Via; Al Suroeste: 9.63 metros, y 38.17 metros con Carretera Vecinal- Derecho de Via; Al Noroeste 43.98 metros con Teofilo Broca Rodríguez.	Copia simple de la **manifestación catastral** de fecha 21 de abril de 2015, e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción,
Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez	27DPR0313E	Ranchería Independencia primera Sección, Comalcalco, Tabasco	1,854.83 M²,	Al Noreste: 33.07 metros con Carretera Vecinal y 56.52 metros con Jesus Hernández Ricardez, Al Suroeste: 33.80, 8.88 y 26.17 metros con Carlos Diaz, y 19.20 metros con Delegación Municipal	Copia simple **del acta de donación** de fecha 17 de enero de 1990, y plano individual de afectación con cuadro de construcción
Primaria "León Alejo Torre"	27DPR0276R	Carretera Vecinal esquina con acceso, Ranchería Oriente Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	2,195.19 M²	Al Noreste: 48.14 metros con Carretera Vecinal - Derecho de Via, Al Sureste: 47.17 metros con acceso Al Suroeste: 47.42 metros con Manuela Diaz Alamilla Al Noroeste 46.61 metros con Darwin de Jesús López Cruz	Copia simple de la **manifestación catastral** de fecha 18 de mayo de 2016, y plano individual de afectación con cuadro de construcción

Preescolar "Manuel M. Ponce".	27DJN0260Z	Ranchería Centro Tular Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	2,411.98 M²:	Al Noreste 50.00 metros con Angela Gil Córdova; Al Sureste: 50.73 metros con Angela Gil Córdova, Al Suroeste: 50.00 metros con Carretera Vecinal Derecho de Vía; Al Noroeste: 50.04 metros con Omar de la Cruz Jiménez	Copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción,
Primaria "Mariano Matamoros"	27DPR0336P	Calle Las vías, Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	2,219.76 M²	Al Noreste: 45.28 metros con acceso, Al Sureste: 51.02 metros con calle Las vías, Al Suroeste 43.62 metros con Beatriz Rodríguez Isidro, Óscar Hernández Rodríguez y Valentina Jiménez Rodríguez, Al Noroeste: 48.90 metros con Guadalupe Falconi	Copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción
Preescolar "Niños Héroes de Chapultepec".	27DJN1192Z	Carretera Vecinal, Ranchería Cocohital, Comalcalco, Tabasco,	1,099.28 M²	Al Noreste: 17.17 metros con Carretera Vecinal-Derecho de Via: Al Sureste 65.77 metros con Sebastián Diaz Diaz, Al Suroeste 16.76 metros con Sebastián Diaz Díaz: Al Noroeste 64.01 metros con Eduardo Diaz Diaz	Copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción,

Primaria "Profra. Juana Burelo"	27DPR0333S	Carretera Vecinal, Ranchería Patastal Primera Sección, Comalcalco, Tabasco,	1,353.69 M²	al Noreste: 22.53 metros y 9.60 metros con Cecilio Rodríguez Baltazar, Al Sureste: 47.89 metros con Carretera Vecinal: 4.00 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, en beneficio de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (Tanque Elevado), y 1.67 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, en beneficio de la Secretaría de Educación (Jardin de Niños "Dalia Gómez Alejandro"), Al Suroeste: 3.19 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, en beneficio de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (Tanque Elevado): 5.71 metros, 6.18 metros, 5.64 metros, y 11.77 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, en beneficio de la Secretaría de Educación (Jardin de Niños "Dalia Gómez Alejandro"); y 10.68 metros con Mirna de la Cruz Hernández, Al Noroeste: 15.34 metros con Cecilio Rodríguez Baltazar: 2.37 metros, 1.05 metros con	Copia simple de la **manifestación catastral de fecha 24 de octubre 2014,** y plano individual de afectación con cuadro de construcción.

				Gobierno del Estado de Tabasco, en beneficio de la Secretaría de Educación (Jardin de Niños "Dalia Gómez Alejandro"); y 28.70 metros con Cecilio Rodríguez Baltazar.	
Primaria Venustiano Carranza"	27DPR0308T	Ranchería El Guayo Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco,	1,594.39 M²	Al Noreste: 42.12 metros con Antonio Leyva Chable de la Cruz, Al Sureste: 40.85 metros con Juan Chablé de la Cruz Al Suroeste: 37.20 metros con Carretera Vecinal Derecho de Via Al Noroeste 39.96 metros con Ernestina izquierdo Alamilla.	Copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción
Preescolar "10 de mayo"	27DJN0730A	Ejido Sur Primera y Segunda Secciones, Oriente Sargento López, Comalcalco, Tabasco,	833.44 M²	Al Noreste: 30.21 metros con calle sin nombre, Al Sureste: 28.56 metros con Zona Federal Via de Ferrocarril en proyecto, Al Suroeste, 30.24 metros con Antonio Torres López, Al Noroeste 28.57 metros con Antonio Torres López.	Copia simple de la manifestación catastral de fecha 03 de octubre de 2016,
Preescolar "Isabel Moguel de Dios"	27DJN0257M	Carretera Vecinal, Ranchería León Zárate Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	948.70 M²	Al Sureste 41.75 metros con Guadalupe Garcia Garcia Al Suroeste 25.30 metros con Arroyo Santa Barbara y 29.72 metros con Etalide Olan Pérez, Al Noroeste 29.65	Copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción

				metros con Carretera Vecinal Derecho de Via	
Preescolar "Carmen Rodas de Figarola"	27EJN0045I	Avenida Otto Wolter Peralta, colonia Centro: Comalcalco, Tabasco,	1,995.07 M²	Al Noreste 50.00 metros con Silveria Pulido Valenzuela, Al Sureste 39.90 metros con Gobierno del Estado de Tabasco para uso y destino de la Secretaría de Educación, Area Supervisión Escolar, Al Suroeste: 50.22 metros con Avenida Otto Wolter Peralta, Al Noroeste 39.73 metros con Gobierno del Estado de Tabasco para uso y destino de la Secretaría de Educación, Centro de Atención Múltiple (CAM No. 10).	Copia simple de la **constancia de donación** de fecha 09 de enero de 1990, y copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción
Preescolar "Edilma Maldonado Jarquin"	27EJN1634D	Acceso a camino Vecinal, Ranchería Ignacio Zaragoza Cuarta Sección, Comalcalco, Tabasco,	716.09 M²	Al Noreste 15.75 metros y 17.65 metros con Camino Vecinal, Al Sureste 23.32 metros con Carolina Córdova Dominguez, y 7.10 metros con José del Carmen Rodríguez González, Al Suroeste 26.07 metros con Carolina Córdova Dominguez, Al Noroeste 26.40 metros con Acceso.	Copia simple de la **constancia de posesión**, e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción.

Preescolar "Manuel Sánchez Mármol",	27DJN1002S	Carretera Vecinal, Ranchería Zapotal Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco,	458.27 M²	Al Noreste: 25.19 metros con Carlos González Avendaño., Al Sureste 19.22 metros con Carlos González Avendaño, Al Suroeste 22.26 metros con Mamerto González Gómez y 20.18 metros con Carretera Vecinal Derecho de Via.	Copia simple del **Contrato de Compraventa** de fecha 14 de enero de 1991, e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción
Preescolar "María Rosa Salazar Cárdenas"	27DJN1187O	Carretera Vecinal, Ranchería Ignacio Zaragoza Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	1,053.43 M²,	Al Noreste 3.51 metros, y 37.08 metros con Medardo Córdova Gil, Al Sureste: 27.26 metros con Carretera Vecinal - Derecho de Via, Al Suroeste 40.13 metros con Medardo Córdova Gil, Al Noroeste 15.12 metros, y 9.83 metros con Medardo Córdova Gil	Copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción,
Preescolar "Miguel Hidalgo y Costilla"	27DJN1314U	Carretera Vecinal, colonia La Isla, Poblado Miguel Hidalgo, Comalcalco, Tabasco	1,413.06 M²	Al Sureste 17.64 metros con Rosario Flores, y 27.41 con Ayuntamiento de Comalcalco (Auditorio Municipal); Al Suroeste: 40.22 metros con Callejón de Acceso, y 40.77 metros con Alfredo Madriga Limberg, Al Noroeste: 42.23 metros con Gobierno del Estado de Tabasco. Para uso de la Secretaria de Educación (Escuela Secundaria	Copia simple de la **Constancia de Posesión** de fecha 10 de noviembre de 2016, e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción.

				"Manuel Beltrán Bastar)	
Preescolar "Alfonso Caparroso"	27DJN0789Z	Carretera Vecinal de la Ranchería Occidente Cuarta Sección, Comalcalco, Tabasco	1,302.51 M²,	Al Noreste: 46.11 metros con Juan Dominguez Almeida, Al Sureste: 28.38 metros con Propiedad Privada, Al Suroeste 45.25 metros con José de Jesús de la Cruz Dominguez, Al Noroeste: 29.98 metros con Carretera Vecinal Derecho de Via	Copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción,
Primaria "Exaltación Córdova de la Rosa"	27DPR0338N	Carretera Principal, Ranchería Sargento López Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	3,224.98 M²	Al Noreste 36.20 metros con Hernán Väzquez Dominguez, Al Sureste: 36.61 metros, 16.64 metros y 29.69 metros con Gobierno del Estado de Tabasco para uso y destino de la Secretaría de Salud, Centro de Salud, Al Suroeste 19.15 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, para uso y destino de la Secretaría de Salud, Centro de Salud, 34.32 metros, 13.12 metros y 3.87 metros con Carretera Principal,	Copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción,

				Al Noroeste 1.18 metros, 3.87 metros, 24.80 metros 3.39 metros y 27.99 metros con Carretera Principal Derecho de Via	
Primaria "Profr. Antonio Hernández Alcocer"	27DPR1194O	Carretera Vecinal, Ranchería Zapotal Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	1,375.26 M²	Al Noreste 38.56 metros con José Oscar Castellanos González, Al Sureste 25.47 metros con Iglesia Católica "La Sagrada Familia"; Al Suroeste 24.84 metros con Carretera Vecinal, 39.28 metros con Sebastián Córdova González, y, 3.78 metros con Sebastián Córdova González, Al Noroeste: 9.16 metros con José Castellanos González	Copia simple de la **Constancia de Posesión** de fecha 16 de junio de 2014, e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción.
Primaria "Rafael Ramírez"	27DPR1050S	Carretera Vecinal, de la Ranchería José María Pino Suárez Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco,	1,443.43 M²	Al Noreste: 51.97 metros con Carretera Vecinal; Al Suroeste: 59.40 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, para uso y destino de la Secretaría de Educación (Escuela Telesecundaria "Dionisio López Hernández); y. 13.93 metros con	Copia simple de **manifestación catastral** de fecha 07 de abril de 2016 e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción.

				Moisés Ortiz Jiménez, Al Noroeste: 55.33 metros con Dulio Vázquez Pérez.	

Noveno. Que, en concordancia con el Considerando Séptimo, Doce polígonos se encuentran amparados dentro de escrituras públicas correspondientes a bienes inmuebles adquiridos por este Ayuntamiento, por lo que, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se tiene a bien, por voluntad de la mayoría de los integrantes del Cabildo, enajenar en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, para uso de la Secretaría de Educación, los siguientes inmuebles:

Nombre	C.C.T.	Ubicación	Superficie	Colindancias	Documento que lo Ampara
Secundaria "Mario Trujillo Garcia"	27ETV0469D	ubicado en Lic. Carlos A Madrazo Becerra s/n, Colonia Gobernadores, Comalcalco, Tabasco	3,102.03 M²	Al Noreste 76.13 metros con Calle Lic. Carlos A. Madrazo Becerra y Oscar Cacep Peralta., Al Sureste 34.78 metros con Oscar Cacep Peralta; Al Suroeste: 69.61 metros Emeterio Graniel de la Fuente, Al Noroeste 51.19 metros con	Copia simple de Resolución publicada en Periódico Oficial de fecha 08 de febrero de 2014 e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción,

				vivero forestal.	
Jardín de Niños "Luis Augusto Enríquez Andrade"	27DJN0629M	Ranchería Independencia Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	589.92 M²	Al noreste: 23.71 metros con Lázaro Pérez Méndez, 23.77 metros con Miguel Ángel Castillo Padrón y 24.70 metros con Inocente Pérez Pérez Al sureste: 25.54, 3.30 y 23.95 con Ignacio Pérez Pérez, 1.55 metros con Derecho de Vía (Carretera Vecinal), 5.08 y 14.40 metros con Lázaro Pérez Méndez; Al suroeste: 0.65 metros con Lázaro Pérez Méndez;	Escritura Pública número 1,617, Volumen 27, de fecha 29 de diciembre de 2010, pasada ante la Fe del Lic. Pedro Ortiz López, Notario Público número 4 de Comalcalco; la cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Jardín de Niños "Adolfo López Mateos"	27DJN0286H	Ranchería Gregorio Méndez Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	896.89 metros cuadrados	Al noreste: 30.30 metros, con Esteban Sánchez Córdova; Al sureste: 29.62 metros, con Esteban Sánchez	Escritura Pública número 20,754, Volumen CCCXXXV, de fecha 21 de diciembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Aníbal

				Córdova; Al suroeste: 29.88 metros, con Esteban Sánchez Córdova; Al noroeste: 30.00 metros, con Camino Vecinal.	Vélez Somarripa, Notario Público número 1 de Comalcalco, Tabasco;
Escuela Primaria "José Ángel Gómez May"	27DPR1946X	Ranchería León Zárate Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	2,035.18 M^2	Al noreste: 48.20 metros, con Adriana Ávalos de la Cruz; Al sureste: 45.04 metros, con Aurelio Gómez Gómez; Al suroeste: 47.60 metros, con Roxana Lara Córdova; Al noroeste: 40.30 metros, con Camino Vecinal.	Escritura Pública número 66, volumen VI, de fecha 07 de julio 2001, pasado ante la fe del Lic. Augusto Cesar Sibilla Quinza, Notario sustituto de la Notaría número 2 de Comalcalco; el cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción

Escuela Primaria "Guadalupe Victoria"	27DPR0290K	Ranchería Arroyo Hondo Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	3,120.59 M²	Al noreste: 63.65 metros, con Carretera Vecinal; Al sureste: 56.44 metros, con Acceso; Al suroeste: 60.30 metros, con Juan José Córdova Jiménez; Al noroeste: 45.51 metros, con Elías Rodríguez López.	Escritura de Acto de Adjudicación de Bienes por Herencia, y Acto de Donación de fecha cuatro de octubre de 1974, pasada ante la fe del Lic. Julio García Sastré, Juez Municipal del Juzgado Mixto con residencia en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, en términos de lo dispuesto en el Periódico Oficial número 7644, Época 6ta, de nueve de diciembre de 2015; el cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Escuela Primaria "Augusto Hernández Olivé",	27DPR0292I	Ranchería Arroyo Hondo Cuarta Sección, Comalcalco, Tabasco	2,584.98 M²	Al noreste: 47.72 metros, con Santiago Córdova Valenzuela; Al sureste: 58.53 metros,	Escritura Pública número 23,546, Volumen CCCLXXVII, de fecha 24 de octubre de 2023, pasada ante la fe del

				con Amado Córdova; Al suroeste: 37.87 metros, con Elías Arévalo; Al noroeste: 62.83 con Derecho de Vía.	Lic. Aníbal Vélez Somarriba, Notario Público número 1 del municipio de Comalcalco, Tabasco; la cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Escuela Primaria "Narciso Mendoza"	27DPR0296E	Ranchería Centro Tular Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	4,384.69 M²	Al noreste: 5.65, 6.90 y 71.43 metros con Carretera Vecinal; Al sureste: 37.15 metros con Belisario de la Cruz Castillo; Al suroeste: 52.16 metros con Leopoldo Castillo Sánchez; Al noroeste: 27.57 metros con Carretera Vecinal.	Contrato Privado de Compraventa de 13 de junio de 1969, celebrado entre el C. Homero Castillo Carrasco y el C. Luis Augusto Enriquez Andrade, en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco; el cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con

					cuadro de construcción
Escuela Primaria "Simón Bolívar",	27DPR0345X	Ranchería Tránsito Tular, Comalcalco, Tabasco.	1,971.77 M²	Al noreste: 54.99 metros con Carretera Principal; Al sureste: 34.88 metros con Carlo Izquierdo Sánchez; Al suroeste: 53.86 metros con Carlo Izquierdo Sánchez; Al noroeste: 37.86 metros con Santiago Alejandro Izquierdo.	Contrato Privado de fecha 14 de agosto de 1969, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 2054, Época 6ta, Suplemento 7478, de fecha siete de mayo de 2014; el cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Escuela Primaria "Club de Leones 1"	27DPR1140K	colonia Santa Amalia de la ciudad de Comalcalco, Tabasco	2,344.15 M²	Al noroeste: 15.68 metros, con Celestino Córdova; 23.07 metros con Pablo Álvarez y 6.10 con Asunción Aguilar; Al sureste: 53.19	Escritura Pública número 74, Volumen II, de fecha seis de mayo de 1977, pasado ante la fe del Licenciado Carlos A. Romero Priego, Notario Público

				metros, con Otto Wolter Peralta; Al suroeste: 42.99 metros, con Calle Emiliano Zapata; Al noroeste: 54.12 metros, con Jesús Zacarías.	número 2 de Comalcalco; la cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Escuela Primaria "Rigoberto Arévalo A."	27DPR1469M	Ranchería Sargento López Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	1,893.40 M²	Al noreste: 9.10, 7.10 y 8.28 metros con CEAS; Al sureste: 52.11 y 55.18 metros con Ramón Márquez Pintado; Al noroeste: 31.43 metros con Asunción Montiel Ramos, 22.05 metros con CEAS y 3.39 y 24.04 metros con Carretera Vecinal.	Escritura Pública número 2,196, Volumen CCCLVII, de fecha 17 de abril de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Aníbal Vélez Somarriba, Notario Público número 1 de Comalcalco; la cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción

Escuela Telesecundaria "Reynalda Méndez Córdova",	27ETV0182A	Ranchería Patastal Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	9,772.40 metros cuadrados	Al noreste: 97.20 metros, con Rosario Juárez Rodríguez; Al sureste: 99.66 metros, con Camino Vecinal; Al suroeste: 99.10 metros, con Rosario Juárez Rodríguez. Al noroeste: 99.48 metros, con Rosario Juárez Rodríguez;	Escritura Pública número 70, Volumen XX, de fecha de 18 de junio de 2003, pasada ante la fe del Lic. Augusto César Sibilla Quinza, Notario Público sustituto de la Notaría Pública número 2 de Comalcalco; la cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Escuela Primaria "Edelmira Hernández Díaz"	27DPR0347V	Ranchería Zapotal Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	1,862.81 M²	Al noreste: 51.52 metros, con Carretera Vecinal; Al sureste: 33.17 y 8.73 metros, con María Victoria Rodríguez González; Al suroeste: 19.02 metros, con Hilcias Palma Uribe y 42.57 metros, con María	Escritura Pública número 24,270, Volumen CCCXCI, de fecha siete de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Aníbal Vélez Somarriba; la cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de

				Victoria Rodríguez González; Al noroeste: 42.56 metros, con Hilcias Palma Uribe.	afectación con cuadro de construcción

Décimo. Que los polígonos descritos en los Considerandos Séptimo y Octavo corresponden a la ubicación de infraestructura pública educativa de los niveles básico y medio, siendo la que enseguida se relaciona:

NOMBRE	C.C. T.	UBICACIÓN	SUPERFICIE
Preescolar "Ana María Vidal Vda. De Calderón"	27EJN0214N	Carretera Vecinal, Ranchería El Guayo Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	1,869.73 M^2
Preescolar "Angela Peralta"	27EJN0204G	Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	989.57 M^2
Preescolar "Ernesto Priani Córdova"	27EJN0212P	Ranchería Francisco I. Madero Primera Sección, Comalcalco, Tabasco,	1058.36 M^2

Preescolar "José Gorostiza"	27EJN0213O	Carretera Vecinal Ranchería El Guayo Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	788.01 M²
Preescolar "José Sabino Dagdug Jahilara",	27EJN0217K	Carretera Vecinal, Ranchería Zapotal Segunda Sección, Comalcalco Tabasco	740.43 M²
Telesecundaria "Miguel Hidalgo"	27ETV0412C	Carretera Vecinal Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	5,172.64 M²
Preescolar "Reynalda Méndez Córdova"	27EJN0389C	Carretera Vecinal, Centro Tular Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	1,913.21 M²
Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez	27DPR0313E	Ranchería Independencia primera Sección, Comalcalco, Tabasco	1,854.83 M²,
Primaria "León Alejo Torre"	27DPR0276R	Carretera Vecinal esquina con acceso, Ranchería Oriente Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	2,195.19 M²

Preescolar "Manuel M. Ponce".	27DJN0260Z	Ranchería Centro Tular Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	2,411.98 M^2:
Primaria "Mariano Matamoros"	27DPR0336P	Calle Las vías, Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	2,219.76 M^2
Preescolar "Niños Héroes de Chapultepec".	27DJN1192Z	Carretera Vecinal, Ranchería Cocohital, Comalcalco, Tabasco,	1,099.28 M^2
Primaria "Profra. Juana Burelo"	27DPR0333S	Carretera Vecinal, Ranchería Patastal Primera Sección, Comalcalco, Tabasco,	1,353.69 M^2

Primaria Venustiano Carranza"	27DPR0308T	Ranchería El Guayo Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco,	1,594.39 M²
Preescolar "10 de mayo"	27DJN0730A	Ejido Sur Primera y Segunda Secciones, Oriente Sargento López, Comalcalco, Tabasco,	833.44 M²
Preescolar "Isabel Moguel de Dios"	27DJN0257M	Carretera Vecinal, Ranchería León Zárate Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	948.70 M²
Preescolar "Carmen Rodas de Figarola"	27EJN0045I	Avenida Otto Wolter Peralta, colonia Centro: Comalcalco, Tabasco,	1,995.07 м²
Preescolar "Edilma Maldonado Jarquin"	27EJN1634D	Acceso a camino Vecinal, Ranchería Ignacio Zaragoza Cuarta Sección, Comalcalco, Tabasco,	716.09 M²
Preescolar "Manuel Sánchez Mármol",	27DJN1002S	Carretera Vecinal, Ranchería Zapotal Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco,	458.27 M²
Preescolar "María Rosa Salazar Cárdenas"	27DJN1187O	Carretera Vecinal, Ranchería Ignacio Zaragoza Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	1,053.43 M²,
Preescolar "Miguel Hidalgo y Costilla"	27DJN1314U	Carretera Vecinal, colonia La Isla, Poblado Miguel Hidalgo, Comalcalco, Tabasco	1,413.06 M²

Preescolar "Alfonso Caparroso"	27DJN0789Z	Carretera Vecinal de la Ranchería Occidente Cuarta Sección, Comalcalco, Tabasco	1,302.51 M²,
Primaria "Exaltación Córdova de la Rosa"	27DPR0338N	Carretera Principal, Ranchería Sargento López Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	3,224.98 M²
Primaria "Profr. Antonio Hernández Alcocer"	27DPR1194O	Carretera Vecinal, Ranchería Zapotal Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	1,375.26 M²
Primaria "Rafael Ramírez"	27DPR1050S	Carretera Vecinal, de la Ranchería José María Pino Suárez Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco,	1,443.43 M²
Secundaria "Mario Trujillo Garcia"	27ETV0469D	ubicado en Lic. Carlos A Madrazo Becerra s/n, Colonia Gobernadores, Comalcalco, Tabasco	3,102.03 M²
Jardín de Niños "Luis Augusto Enríquez Andrade"	27DJN0629M	Ranchería Independencia Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	589.92 M²
Jardín de Niños "Adolfo López Mateos"	27DJN0286H	Ranchería Gregorio Méndez Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	896.89 metros cuadrados
Escuela Primaria "José Ángel Gómez May"	27DPR1946X	Ranchería León Zárate Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	2,035.18 M²
Escuela Primaria "Guadalupe Victoria"	27DPR0290K	Ranchería Arroyo Hondo Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	3,120.59 M²
Escuela Primaria "Augusto Hernández Olivé",	27DPR0292I	Ranchería Arroyo Hondo Cuarta Sección, Comalcalco, Tabasco	2,584.98 M²

Escuela Primaria "Narciso Mendoza"	27DPR0296E	Ranchería Centro Tular Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	4,384.69 M²
Escuela Primaria "Simón Bolívar",	27DPR0345X	Ranchería Tránsito Tular, Comalcalco, Tabasco.	1,971.77 M²
Escuela Primaria "Club de Leones 1"	27DPR1140K	colonia Santa Amalia de la ciudad de Comalcalco, Tabasco	2,344.15 M²
Escuela Primaria "Rigoberto Arévalo A."	27DPR1469M	Ranchería Sargento López Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	1,893.40 M²
Escuela Telesecundaria "Reynalda Méndez Córdova",	27ETV0182A	Ranchería Patastal Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	9,772.40 metros cuadrados
Escuela Primaria "Edelmira Hernández Díaz"	27DPR0347V	Ranchería Zapotal Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	1,862.81 M²

Undécimo. Que para efectos de enajenar los inmuebles señalados en el Considerando Séptimo, al tratarse de polígonos ubicadas dentro del régimen del fundo legal de la hacienda pública municipal, no surten efecto los requisitos establecidos en las fracciones I, II, VI y IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, toda vez que no existen antecedentes registrales de las poligonales a desincorporar del fundo legal, por lo que prevalece la inexistencia de escritura pública o documento privado que limite o impida la enajenación de los bienes inmuebles.

Duodécimo. Que, respecto a los demás requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, no es necesario acreditar lo establecido en las fracciones VI y XI del referido ordenamiento, toda vez que el beneficiario será el Gobierno del Estado de Tabasco, por lo que no existe parentesco familiar por afinidad ni por consanguinidad, y los bienes inmuebles a enajenar no forman y formarán parte del servicio público municipal.

Décimo Tercero. Que los planos individuales de las poligonales, remitidos como documento anexos a las solicitudes descritas en el párrafo quinto de los Antecedentes, han sido validados por la Subdirección de Catastro Municipal, así como por la Dirección de Obras públicas.

Décimo Cuarto. Que, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, justificando la utilidad pública para la garantía del derecho humano de acceso a la educación, en término de las disposiciones constitucionales y legales, tiene a bien enajenar, a título gratuito, en favor del Gobierno del Estado, para uso de la Secretaría de Educación, Treinta y Siete bienes inmuebles educativos conforme a la siguiente:

Resolución:

Primero. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, enajena a título gratuito, en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, para uso de la Secretaría de Educación, (Treinta y siete) inmuebles educativos, de los cuales (Veinticinco) se ubican dentro del régimen del fundo legal municipal y (Doce) corresponden al patrimonio inmobiliario municipal, conforme a las siguientes descripciones:

I.- Del régimen del fundo legal municipal:

Nombre de la Institución	C.C.T.	Ubicación	Superficie de Polígono.	Colindancias	Documento que lo ampara.
Preescolar "Ana María Vidal Vda. De Calderón"	27EJN0214N	Carretera Vecinal, Ranchería El Guayo Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	1,869.73 M²	Al Noreste: 44.71 metros con Tomás Alegría; Al Sureste: 41.52 metros con Miguel Arévalo Leyva; Al Suroeste: 46.20 metros con Carretera Vecinal - Derecho de Vía; Al Noroeste: 40.98 metros con Tomás Alegría.	copia simple de la **constancia de posesión** de fecha 24 de noviembre de 2016, y plano individual de afectación con cuadro de construcción

Preescolar "Angela Peralta"	27E3N0204G	Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	989.57 M²	Al Noreste 45.00 metros con callejón de acceso, Al Sureste 22.00 metros con Panteón Municipal, Al Suroeste 4500 metros con Panteon Municipal. Al Noroeste: 22.00 metros con Carretera Vecinal - Derecho de Vial	**constancia de posesión** de fecha 21 de junio de 1994, y plano individual de afectación con cuadro de construcción
Preescolar "Ernesto Priani Córdova"	27EJN0212P	Ranchería Francisco I. Madero Primera Sección, Comalcalco, Tabasco,	1,058.36 M²	Al Noreste 34 90 metros con Leonides López Pérez, Al Sureste: 19.87 metros con Leonides Lopez Pérez y 19.25 metros con Rio Tular Zona Federal, Al Suroeste. 54.80 metros con Paulina Pérez Montiel, Al Noroeste 18.83 metros con Carretera Vecinal Derecho de Via.	copia simple de **manifestación catastral** de fecha 09 de noviembre de 2016, y plano individual de afectación con cuadro de construcción
Preescolar "José Gorostiza"	27EJN02130	Carretera Vecinal Ranchería El Guayo Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	788.01 M³	Al Noreste 29.88 metros con José Manuel Cordova Castellanos, Al Sureste 29.74 metros con Maria Antonia Cordova Arévalo, Al	copia simple del **Acta de Donación** de fecha 24 de noviembre de 1989, y plano individual de afectación con cuadro de construcción

				Suroeste 29.76 metros con Carretera Vecinal - Derecho de Via. Al Noroeste: 29.75 metros con Jose Manuel Cordova Castellanos	
Preescolar "José Sabino Dagdug Jahilara",	27EJN0217K	Carretera Vecinal, Ranchería Zapotal Segunda Sección, Comalcaico Tabasco	740.43 M²	Al Noreste: 3000 metros con Juana Martinez Hernandez, Al Sureste 24.86 metros con Juana Martinez Hernández, Al Suroeste 30.00 metros con Pablo Hernández Domínguez, Al Noroeste 24.92 metros con Carretera Vecinal	plano individual de afectación con cuadro de construcción
Telesecundaria "Miguel Hidalgo"	27ETV0412C	Carretera Vecinal Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	5,172.64 M²	Al Noreste 5196 metros con Camino Vecinal, Al Sureste: 74 63 metros con Miguel González de la O., Al Suroeste 64.20 metros con Félix González de la O., Al Noroeste 75 45 y 24.33 metros con Esteban Alcudia Olan	copia simple de **laconstancia de posesión** de fecha II de febrero 2011 , y plano individual de afectación con cuadro de construcción

Preescolar "Reynalda Méndez Córdova"	27EJN0389C	Carretera Vecinal, Centro Tular Segunda Sección, Comalcalco, tabasco	1,913.21 M²	Al Noreste 44:85 metros con Isaias Hernández, Al Sureste 35.71 metros con Carretera Vecinal - Derecho de Via; Al Suroeste: 9.63 metros, y 38.17 metros con Carretera Vecinal-Derecho de Via; Al Noroeste 43:98 metros con Teofilo Broca Rodriguez.	copia simple de la **manifestación catastral** de fecha 21 de abril de 2015, e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción,
Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez	27DPR0313E	calle San Antonio esquina con calle San José, Fraccionamiento San Isidro, Comalcalco, Tabasco,	1,854.83 M²,	Al Noreste: 33.07 metros con Carretera Vecinal y 56:52 metros con Jesus Hernández Ricardez, Al Suroeste: 33.80, 8.88 y 26.17 metros con Carlos Diaz, y 19:20 metros con Delegación Municipal	copia simple del **acta de donación** de fecha 17 de enero de 1990, y plano individual de afectación con cuadro de construcción
Primaria "León Alejo Torre"	27DPR0276R	Carretera Vecinal esquina con acceso, Ranchería Oriente Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	2,195.19 M²	Al Noreste: 48:14 metros con Carretera Vecinal - Derecho de Via, Al Sureste: 47.17 metros con acceso Al Suroeste: 47.42 metros con Manuela Diaz Alamilla Al Noroeste 46.61 metros con	copia simple de la **manifestación catastral** de fecha 18 de mayo de 2016, y plano individual de afectación con cuadro de construcción

				Darwin de Jesús López Cruz	
Preescolar "Manuel M. Ponce".	27DJN0260Z	Ranchería Centro Tular Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	2,411.98 M²:	Al Noreste 50.00 metros con Angela Gil Cordova; Al Sureste: 50.73 metros con Angela Gil Córdova, Al Suroeste: 50.00 metros con Carretera Vecinal Derecho de Vía; Al Noroeste: 50.04 metros con Omar de la Cruz Jiménez	copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción,
Primaria "Mariano Matamoros"	27DPR0336P	calle Las Vias, Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	2,219.76 M²	Al Noreste: 45.28 metros con acceso, Al Sureste: 51.02 metros con calle Las Vias, Al Suroeste 43.62 metros con Beatriz Rodriguez Isidro, Óscar Hernández Rodriguez y Valentina Jiménez Rodriguez, Al Noroeste: 48.90 metros con Guadalupe Falconi	copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción

Preescolar "Niños Héroes de Chapultepec".	27DJN1192Z	Carretera Vecinal, Ranchería Cocohital, Comalcalco, Tabasco,	1,099.28 M²	Al Noreste: 17.17 metros con Carretera Vecinal-Derecho de Via: Al Sureste 65.77 metros con Sebastián Diaz Diaz, Al Suroeste 1676 metros con Sebastián Diaz Díaz: Al Noroeste 64.01 metros con Eduardo Diaz Diaz	copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción,
Primaria "Profra. Juana Burelo"	27DPR03335	Carretera Vecinal, Ranchería Patastal Primera Sección, Comalcalco, Tabasco,	1,353.69 M²	l Noreste: 22.53 metros y 9.60 metros con Cecilio Rodriguez Baltazar, Al Sureste: 47.89 metros con Carretera Vecinal: 4.00 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, en beneficio de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (Tanque Elevado), y 1.67 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, en beneficio de la Secretaría de Educación (Jardin de Niños "Dalia Gomez Alejandro"), Al Suroeste:	Copia simple de la **manifestacióon catastral de fecha 24 de octubre 2014**, y plano individual de afectación con cuadro de construcción,

				3.19 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, en beneficio de la Comisión Estatal de Agua y Saneamierito (Tanque Elevado): 571 metros, 6.18 metros, 5.64 metros, y 11.77 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, en beneficio de la Secretaría de Educación (Jardin de Niños "Dalia Gómez Alejandro"); y 10.68 metros con Mirna de la cruz Hernández, Al Noroeste: 15.34 metros con Cecilio Rodriguez Baltazar: 2.37 metros, 1.05 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, en beneficio de la Secretaría de Educación (Jardin de Niños "Dalia Gómez Alejandro"); y 28.70 metros con Cecilio Rodríguez Baltazar.	

Primaria Venustiano Carranza"	27DPR0308T	Ranchería El Guayo Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco,	1,594.39 M²	Al Noreste: 42.12 metros con Antonio Leyva Chable de la Cruz, Al Sureste: 40.85 metros con Juan Chablé de la Cruz Al Suroeste: 37.20 metros con Carretera Vecinal Derecho de Via Al Noroeste 39.96 metros con Ernestina izquierdo Alamilla.	copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción
Preescolar "10 de mayo"	27DJN0730A	Ejido Sur Primera y Segunda Secciones, Oriente Sargento López, Comalcalco, Tabasco,	833.44 M²	Al Noreste: 30.21 metros con calle sin nombre, , Al Sureste: 28.56 metros con Zona Federal Via de Ferrocarril en proyecto, Al Suroeste. 30.24 metros con Antonio Torres Lopez, Al Noroeste 28.57 metros con Antonio Torres López.	Copia simple de la **manifestación catastral** de fecha 03 de octubre de 2016,
Preescolar Isabel Moguel de Dios	Z7DJN0257M	Carretera Vecinal, Ranchería León Zárate Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	948.70 M³	Al Sureste 4125 metros con Guadalupe Garcia Garcia Al Suroeste 25.30 metros con Arroyo Santa Barbara y 29.72 metros con Etalide Olan Pérez, Al	copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción

				Noroeste 29.65 metros con Carretera Vecinal Derecho de Via	
Carmen Rodas de Figarola	27EJN00451	Avenida Otto Wolter Peralta, colonia Centro: Comalcalco, Tabasco,	1.995.07 M^2	Al Noreste 50.00 metros con Silveria Pulido Valenzuela, Al Sureste 39.90 metros con Gobierno del Estado de Tabasco para uso y destino de la Secretaría de Educación, Area Supervisión Escolar, Al Suroeste: 50.22 metros con Avenida Otto Wolter Peralta, Al Noroeste 39.73 metros con Gobierno del Estado de Tabasco para uso y destino de la Secretaría de Educación, Centro de Atención Múltiple (CAM No. 10).	copia simple de la **constancia de donación** de fecha 09 de enero de 1990, y copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción
Preescolar "Edilma Maldonado Jarquin	27DJN10025	Carretera Vecinal, Ranchería Zapotal Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco,	716.09 M^2	Al Noreste 15.75 metros y 17.65 metros con Camino Vecinal, Al Sureste 23.32 metros con Carolina Cordova Dominguez, y	copia simple de la **constancia de posesión**, e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción

				7.10 metros con José del Carmen Rodriguez González, Al Suroeste 26.07 metros con Carolina Cordova Dominguez, Al Noroeste 26.40 metros con Acceso.	
Preescolar "Manuel Sánchez Mármol",	27DJN10025	Carretera Vecinal, Ranchería Zapotal Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco,	458.27 M²	Al Noreste: 25.19 metros con Carlos González Avendaño., Al Sureste 19.22 metros con Carlos González Avendaño, Al Suroeste 22.26 metros con Mamerto González Gómez y 20.18 metros con Carretera Vecinal Derecho de Via.	copia simple del **Contrato de Compraventa** de fecha 14 de enero de 1991, e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción
Preescolar "María Rosa Salazar Cárdenas"	27DJN11870	Carretera Vecinal, Ranchería Ignacio Zaragoza Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	1,053.43 M²,	Al Noreste 3.51 metros, y 37.08 metros con Medardo Córdova Gil, Al Sureste: 27.26 metros con Carretera Vecinal - Derecho de Via, Al Suroeste 40.13 metros con Medardo Córdova Gil, Al Noroeste 15.12 metros, y 9.83 metros con	copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción,

				Medardo Córdova Gil	
Preescolar "Miguel Hidalgo y Costilla"	27DJN1314U	Carretera Vecinal, colonia La Isla, Poblado Miguel Hidalgo, Comalcalco, Tabasco	superficie de 1,413.06 M²	Al Sureste 17.64 metros con Rosario Flores, y 2741 con Ayuntamiento de Comalcalco (Auditorio Municipal); Al Suroeste: 40.22 metros con Callejón de Acceso, y 40.77 metros con Alfredo Madriga Limberg, Al Noroeste: 42.23 metros con Gobierno del Estado de Tabasco. Para uso de la Secretaria de Educación (Escuela Secundaria "Manuel Beltrán Bastar)	copia simple de la **Constancia de Posesión** de fecha 10 de noviembre de 2016, e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción.
Preescolar "Alfonso Caparroso"	27DJN07892	Carretera Vecinal de la Ranchería Occidente Cuarta Seccion, Comalcalco, Tabasco	1,302.51 M²,	Al Noreste: 46.11 metros con Juan Dominguez Almeida, Al Sureste: 28.38 metros con Propiedad Privada, Al Suroeste 45.25 metros con José de Jesús de la Cruz Dominguez, Al Noroeste: 29.98 metros con Carretera	copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción,

				Vecinal Derecho de Via	
Primaria "Exaltación Córdova de la Rosa"	27DPR0338N	Carretera Principal, Ranchería Sargento López Segunda Sección, Corrialcalco, Tabasco	3,224.98 M²	Al Noreste 36.20 metros con Hernán Väzquez Dominguez, Al Sureste: 36.61 metros, 16.64 metros y 29.69 metros con Gobierno del Estado de Tabasco para uso y destino de la Secretaría de Salud, Centro de Salud, Al Suroeste 19.15 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, para uso y destino de la Secretaría de Salud, Centro de Salud, 34.32 metros, 13.12 metros y 3.87 metros con Carretera Principal, Al Noroeste 1.18 metros, 3.87 metros, 24.80 metros 3.39 metros y 27.99 metros con Carretera Principal Derecho de Via	copia simple del plano individual de afectación con cuadro de construcción,

Primaria "Profr. Antonio Hernández Alcocer	27DPR11940	Carretera Vecinal, Ranchería Zapotal Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	1,375.26 M²	Al Noreste 38.56 metros con José Oscar Castellanos González, Al Sureste 25.47 metros con Iglesia Católica "La Sagrada Familia"; Al Suroeste 24.84 metros con Carretera Vecinal, 39.28 metros con Sebastián Córdova González, y, 3.78 metros con Sebastián Cordova González, Al Noroeste: 9.16 metros con José Castellanos González	copia simple de la **Constancia de Posesión** de fecha 16 de junio de 2014,
Primaria "Rafael Ramírez"	27DPR1050S	Carretera Vecinal, de la Ranchería José María Pino Suárez Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco,	1,443,43 M²	Al Noreste: 51.97 metros con Carretera Vecinal; Al Suroeste: 59.40 metros con Gobierno del Estado de Tabasco, para uso y destino de la Secretaría de Educación (Escuela Telesecundaria "Dionisio López Hernández); y. 13.93 metros con Moisés Ortiz Jiménez, Al Noroeste: 55.33 metros	copia simple de **manifestación catastral** de fecha 07 de abril de 2016 e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción

				con Dulio Vázquez Pérez.	

II.- Del régimen de la propiedad pública municipal

Nombre	C.C.T.	Ubicación	Superficie	Colindancias	Documento que lo ampara.
Secundaria "Mario Trujillo Garcia"	27ETV0469D	ubicado en Lic. Carlos A Madrazo Becerra s/n, Colonia Gobernadores, Comalcalco, Tabasco	3,102.03 M^2	Al Noreste 76.13 metros con Calle Lic. Carlos A. Madrazo Becerra y Oscar Cacep Peralta., Al Sureste 34.78 metros con Oscar Cacep Peralta; Al Suroeste: 69.61 metros Emeterio Graniel de la Suente, Al Noroeste. 51.19 metros con vivero forestal. Sobre el particular	copia simple de **Resolución** publicada en Periódico Oficial de fecha 08 de febrero de 2014 e igualmente plano individual de afectación con cuadro de construcción,
Jardín de Niños "Luis Augusto Enríquez Andrade"	27DJN0629M	Ranchería Independencia Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	589.92 metros cuadrados	Al noreste: 23.71 metros con Lázaro Pérez Méndez, 23.77 metros con Miguel Ángel Castillo Padrón y 24.70 metros con Inocente Pérez Pérez Al sureste: 25.54, 3.30 y 23.95 con Ignacio Pérez Pérez, 1.55 metros con Derecho de Vía (Carretera Vecinal), 5.08 y 14.40 metros con Lázaro Pérez Méndez;	Escritura Pública número 1,617, Volumen 27, de fecha 29 de diciembre de 2010, pasada ante la del Lic. Pedro Ortiz López, Notario Público número 4 de Comalcalco; la cual remito en copia simple como documento anexo, así

				Al suroeste: 0.65 metros con Lázaro Pérez Méndez;	como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Jardín de Niños "Adolfo López Mateos"	27DJN0286H	Ranchería Gregorio Méndez Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	896.89 metros cuadrados	Al noreste: 30.30 metros, con Esteban Sánchez Córdova; Al sureste: 29.62 metros, con Esteban Sánchez Córdova; Al suroeste: 29.88 metros, con Esteban Sánchez Córdova; Al noroeste: 30.00 metros, con Camino Vecinal.	Escritura Pública número 20,754, Volumen CCCXXXV, de fecha 21 de diciembre de 2010, pasada ante la fe del Lie. Aníbal Vélez Somarripa, Notario Público número 1 de Comalcalco, Tabasco;
Escuela Primaria "José Ángel Gómez May"	27DPR1946X	Ranchería León Zárate Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	2,035.18 metros cuadrados	Al noreste: 48.20 metros, con Adriana Ávalos de la Cruz; Al sureste: 45.04 metros, con Aurelio Gómez Gómez; Al suroeste: 47.60 metros, con Roxana Lara Córdova; Al noroeste: 40.30 metros, con Camino Vecinal.	Escritura Pública número 66, volumen VI, de fecha 07 de julio 2001, pasado ante la fe del Lie. Augusto Cesar Sibilla Quinza, Notario substituto de la Notaría número 2 de Comalcalco; el cual remito en copia

					simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Escuela Primaria "Guadalupe Victoria"	27DPR0290K	Ranchería Arroyo Hondo Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	3,120.59 metros cuadrados	Al noreste: 63.65 metros, con Carretera Vecinal; Al sureste: 56.44 metros, con Acceso; Al suroeste: 60.30 metros, con Juan José Córdova Jiménez; Al noroeste: 45.51 metros, con Elias Rodríguez López.	Escritura de Acto de Adjudicación de Bienes por Herencia, y Acto de Donación de fecha cuatro de octubre de 1974, pasada ante la fe del Lie. Julio García Sastré, Juez Municipal del Juzgado Mixto con residencia en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, en términos de lo dispuesto en el Periódico Oficial número 7644, Época 6ta, de nueve de diciembre de 2015; el cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación

					con cuadro de construcción
Escuela Primaria "Augusto Hernández Olivé",	27DPR0292I	Ranchería Arroyo Hondo Cuarta Sección, Comalcalco, Tabasco	2,584.98 metros cuadrados	Al noreste: 47.72 metros, con Santiago Córdova Valenzuela; Al sureste: 58.53 metros, con Amado Córdova; Al suroeste: 37.87 metros, con Elias Arévalo; Al noroeste: 62.83 con Derecho de Vía.	Escritura Pública número 23,546, Volumen CCCLXXVII, de fecha 24 de octubre de 2023, pasada ante la fe del Lie. Aníbal Vélez Somarriba, Notario Público número 1 del municipio de Comalcalco, Tabasco; la cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción

Escuela Primaria "Narciso Mendoza"	27DPR0296E	Ranchería Centro Tular Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	4,384.69 metros cuadrados	Al noreste: 5.65, 6.90 y 71.43 metros con Carretera Vecinal; Al sureste: 37.15 metros con Belisario de la Cruz Castillo; Al suroeste: 52.16 metros con Leopoldo Castillo Sánchez; Al noroeste: 27.57 metros con Carretera Vecinal.	Contrato Privado de Compraventa de 13 de junio de 1969, celebrado entre el C. Homero Castillo Carrasco y el C. Luis Augusto Enriquez Andrade, en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco; el cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Escuela Primaria "Simón Bolívar",	27DPR0345X	Ranchería Tránsito Tular, Comalcalco, Tabasco, Comalcalco, Tabasco	1,971.77 metros cuadrados	Al noreste: 54.99 metros con Carretera Principal; Al sureste: 34.88 metros con Cario Izquierdo Sánchez; Al suroeste: 53.86 metros con Cario Izquierdo Sánchez; Al noroeste: 37.86 metros con Santiago Alejandro Izquierdo.	Contrato Privado de fecha 14 de agosto de 1969, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 2054, Época 6ta, Suplemento 7478, de fecha siete de mayo de 2014; el cual remito en

					copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Escuela Primaria "Club de Leones 1",	27DPR1140K	colonia Santa Amalia de la ciudad de Comalcalco, Tabasco	2,344.15 metros cuadrados	Al noroeste: 15.68 metros, con Celestino Córdova; 23.07 metros con Pablo Álvarezy 6.10 con Asunción Aguilar; Al sureste: 53.19 metros, con Otto Wolter Peralta; Al suroeste: 42.99 metros, con Calle Emiliano Zapata; Al noroeste: 54.12 metros, con Jesús Zacarías.	Escritura Pública número 74, Volumen II, de fecha seis de mayo de 1977, pasado ante la fe del Licenciado Carlos A. Romero Priego, Notario Público número 2 de Comalcalco; la cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Escuela Primaria "Rigoberto Arévalo A."	27DPR1469 M	Ranchería Sargento López Tercera Sección, Comalcalco, Tabasco	1,893.40 metros cuadrados	Al noreste: 9.10, 7.10 y 8.28 metros con CEAS; Al sureste: 52.11 y 55.18 metros con Ramón Márquez Pintado; Al noroeste: 31.43 metros con Asunción Montiel Ramos, 22.05 metros con CEAS y 3.39 y 24.04	Escritura Pública número 2,196, Volumen CCCLVII, de fecha 17 de abril de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Aníbal Vélez Somarriba,

				metros con Carretera Vecinal.	Notario Público número 1 de Comalcalco; la cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción
Escuela Telesecundaria "Reynalda Méndez Córdova",	27ETV0182A	Ranchería Patastal Primera Sección, Comalcalco, Tabasco	9,772.40 metros cuadrados	Al noreste: 97.20 metros, con Rosario Juárez Rodríguez; Al sureste: 99.66 metros, con Camino Vecinal; Al suroeste: 99,1.0 metros, con Rosa rio Juárez Rodríguez. Al noroeste: 99.48 metros, con Rosario Juárez Rodríguez;	Escritura Pública número 70, Volumen XX, de fecha de 18 de junio de 2003, pasada ante la fe del Lie. Augusto Céar Sibilla Quinza, Notario Público sustituto de la Notaría Pública número 2 de Comalcalco; la cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción

Escuela Primaria "Edelmira Hernández Díaz"	27DPR0347V	Ranchería Zapotal Segunda Sección, Comalcalco, Tabasco	1,862.81 metros cuadrados	Al noreste: 51.52 metros, con Carretera Vecinal; Al sureste: 33.17 y 8.73 metros, con María Victoria Rodríguez González; Al suroeste: 19.02 metros, con Hílelas Palma Uribe y 42.57 metros, con María Victoria Rodríguez González; Al noroeste: 42.56 metros, con Hilcias Palma Uribe.	Escritura Pública número 24,270, Volumen CCCXCI, de fecha siete de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lie. Aníbal Vélez Somarriba; la cual remito en copia simple como documento anexo, así como el plano individual de afectación con cuadro de construcción

Segundo.- Se autoriza al Primer Regidor y Presidente Municipal, así como al Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad municipales.

Tercero.- Expídanse por triplicado los títulos de propiedad municipales en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, para uso de la Secretaría de Educación, generándose sus altas catastrales respectivas.

Cuarto.- Actualícese el inventario de bienes inmuebles de este Ayuntamiento.

Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Transitorios.

Artículo Primero.- En un plazo de diez días hábiles, posteriores a la inscripción registral del presente resolutivo, remítanse los títulos de propiedad municipal, con sus correspondientes cédulas catastrales, a la Secretaría de Educación.

Articulo Segundo.- La expedición de Títulos Municipales será efectiva conforme a la entrega de Certificados de Libertad de Gravamen y Certificados de propiedad o no propiedad de persona alguna, correspondiente a la Dirección General de Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco.

Artículo Tercero.- Inscríbanse los títulos de propiedad municipal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco.

C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027

LIC. ADELA FERNANDA PEREGRINO CORTES
Segunda Regidora y Síndico de Hacienda

C. LORENA YSQUIERDO ALAMILLA
Tercera Regidora

LIC. GEORGINA CARRILLO LEON
Cuarta Regidora

C. AGUSTIN DE LA CRUZ IZQUIERDO
Quinto Regidor

Hoja protocolaria de firmas de la resolución por la que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, enajena a título gratuito, en favor del Gobierno del Estado de Tabasco, para uso de la Secretaría de Educación, treinta y siete bienes inmuebles en los cuales se encuentran instituciones públicas educativas, ubicados dentro de los regímenes del fundo legal y de la propiedad pública municipal, constante de 49 hojas.

No.- 4394

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO.

Ciudadano OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a todos sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción III, 47, 48, 49, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad a lo que establece por el artículo 21 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Seguridad Pública es función del Estado a cargado de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Que corresponde al Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, tales como el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares, y además disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas atribuciones.

TERCERO. - El Servicio Profesional de Carrera Policial de Comalcalco, Tabasco; constituye uno de los instrumentos más importantes para la integración, desarrollo y funcionamiento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, mismo que contribuirá a mejorar la eficiencia del servicio; así como a promover una cultura de seguridad pública que se traduzca en niveles de mayor confianza y credibilidad de la ciudadanía.

CUARTO. - Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, establece las normas esenciales para fortalecer la carrera y el desarrollo policial y la profesionalización. Así mismo, se establece la obligación por parte del Estado de crear, operar y supervisar la Academia que formará y profesionalizará a los elementos de los cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales, a través de la suscripción de convenios y acuerdos, así como los estímulos y promociones al trabajo que desempeñan los elementos policiacos.

QUINTO. – Que, conforme al artículo 53 de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento, con arreglos a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco; así como demás normas legislativas aplicables; deberá expedir disposiciones reglamentarias sobre Seguridad Pública, cuando asuma la prestación de este servicio.

SEXTO. – Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 123, apartado B, fracción XIII, que los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

SÉPTIMO. – Que entre las estrategias y líneas de acción establecidas para este Gobierno, se encuentra precisamente las relativas a la implementación del Programa Rector de Profesionalización Policial para capacitar, profesionalizar y actualizar a los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad pública, resultando indispensable, para efectos de transparencia, certeza y seguridad jurídica de todos ellos, expedir el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, con el fin de lograr un alto desempeño con base en la preparación, méritos y espíritu de servicio, fomentando el valor y la honradez entre los cuerpos de seguridad pública, mediante reconocimientos públicos y estímulos económicos.

OCTAVO. - Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamentos en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II, 87, 88, 89, 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los fines, alcances y objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés general, tiene por objeto regular el Servicio profesional de Carrera Policial de las y los elementos de Seguridad

Pública de la Dirección de Seguridad Pública y de la Dirección de Tránsito respectivamente del municipio de Comalcalco, Tabasco.

Artículo 2. El Servicio de Carrera Policial, de conformidad con el Artículo 64 de la Ley General, es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de esta corporación de Seguridad Pública y la dirección de tránsito municipal.

Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 3. Los fines del Servicio de Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;
V. Planes de retiro dignos a elementos policiales, y;
VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables

Artículo 4. La aplicación del presente ordenamiento corresponde al Ejecutivo Municipal, la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Tránsito, todos del municipio de Comalcalco, así como a las demás dependencias y órganos auxiliares correspondientes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con la Ley General del

Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, el presente reglamento, convenio y acuerdos que se suscriban en el ámbito federal, estatal y municipal, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5. Son sujetos del presente reglamento las personas integrantes de la Institución de Seguridad Pública del municipio de Comalcalco, conforme a las categorías y jerarquías aplicables. El tiempo de duración del Servicio de Carrera Policial será independiente a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 6. Las personas integrantes de la Institución de Seguridad Pública del municipio de Comalcalco, Tabasco, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos, las siguientes funciones:

I. Prevención: que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.
II. Proximidad social: Como una actividad auxiliar en las funciones de prevención, a través de la proactividad, y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos.
III. Reacción: Que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública.
IV. Investigación: Mediante el fortalecimiento de la capacidad de recepción de denuncias y atención a víctimas, y mejorar sus capacidades de investigación con la adecuada coordinación con el Ministerio Público.

Artículo 7. Las Institución de Seguridad Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, estarán obligadas a compartir y actualizar diariamente la información que generen en el ámbito de su competencia al Sistema Nacional de Información, en los términos de la Ley General y la normativa que al respecto emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 8. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. **Academia Estatal:** La Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública.

II. **Aspirante:** La persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la institución Policial y que está sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección.

III. **Cadete:** Aspirante que, una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección, ingresa a la formación inicial.

IV. **Catálogo General:** El catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

V. **Centro Estatal:** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

VI. **Centro Nacional:** El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública del Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VII. **Consejo Nacional**: El Consejo Nacional de Seguridad Pública.

VIII. **Corporación:** La Institución Municipal de la Policía a la que el Policía de Carrera haya ingresado.

IX. **Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Comalcalco, Tabasco.

X. **Comisionado:** al titular de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Comalcalco, Tabasco;

XI. **Elementos:** Policías Preventivos Municipales de Carrera y/o Policía Viales.

XII. **Hoja de Servicio**: el documento que resume la trayectoria de cada integrante de las Instituciones de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XIII. **Integrantes:** Elementos y/o integrantes de la corporación Municipal Seguridad Pública y de Tránsito municipal.

XIV. **Instituciones de Formación:** Las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatales y Municipales.

XV. **Instituciones de Seguridad Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco y/o Instituciones Policiales:** Dirección de Seguridad Pública Municipal y Dirección de Tránsito Municipal.

XVI. **Ley General:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVII. **Ley Estatal:** a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco;

XVIII. **Ley de los Trabajadores:** a la Ley de los Trabajadores del Servicio de Tabasco;

XIX. **Reglamento:** al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Comalcalco, Tabasco;

XX. **Reglamento CHJ:** al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de Comalcalco, Tabasco.

XXI. **Secretaria:** Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco;

XXII. **Secretariado**: titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco;

XXIII. **Secretariado Ejecutivo**: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXIV. **Servicio de Carrera Policial:** el Servicio Profesional de Carrera Policial de las instituciones de seguridad Pública de Comalcalco, Tabasco, regulada por ley;

XXV. **Sistema:** El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXVI. **Unidad de Asuntos Internos:** El órgano administrativo interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Comalcalco, Tabasco, encargado de prevenir, investigar y substanciar las conductas u omisiones presuntamente constitutivas de faltas disciplinarias del personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, en los términos de la normatividad aplicable y sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión.

Artículo 9. El Servicio de Carrera Policial comprende los rangos, las categorías, la antigüedad, las condecoraciones, las compensaciones, los reconocimientos, los procesos de promoción, así como el registro de los correctivos disciplinarios y sanciones que, en su caso, correspondan a cada uno de sus integrantes.

El servicio de Carrera Policial se regirá por las normas siguientes:

I. Antes de autorizar el ingreso de un aspirante, las corporaciones policiales deben consultar sus antecedentes, en el Sistema Nacional de Información, en el sistema de información Estatal y en los registros municipales.

II. Todo aspirante deberá obtener y mantener actualizado la evaluación de control de confianza;

III. Sólo ingresarán y permanecerán en las corporaciones policiales, los aspirantes y policías que hayan cursado y aprobado los programas de ingreso, formación, capacitación y profesionalización de las Academias de Policía.

IV. La permanencia de los policías estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General y la Ley Estatal, así como las demás disposiciones legales aplicables.

V. Para incrementar el salario, se considerarán, además de los aumentos que correspondan a las revisiones generales de los salarios, la evaluación de los méritos en el desempeño, que se cumplan a cabalidad los requisitos de permanencia, la antigüedad y los resultados obtenidos en los programas de capacitación y profesionalización;

VI. Para incrementar la categoría de los policías se deberán considerar las circunstancias enunciadas en la fracción inmediata anterior, así como sus aptitudes de mando y liderazgo; y
VII. Los policías podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio.

Artículo 10. El Servicio de Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección. Al término de los efectos de los nombramientos para tales cargos, los policías podrán reincorporarse al Servicio de Carrera Policial, debiendo respetarse su categoría, siempre que no exista impedimento legal para ello.

Artículo 11. El Servicio de Carrera Policial se integrará por los siguientes rubros:

I. Reclutamiento, selección e ingreso, que comprende los requisitos y procedimientos de selección, de formación y de certificación inicial;
II. Percepción económica, que comprende una estructura salarial por rangos del Servicio Profesional de Carrera Policial, elaborada con base en la descripción del puesto, la valuación de la actividad desempeñada y la competitividad salarial existente en la población asignada para la realización de labores similares a la de que se trate;
III. Permanencia, que comprende los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada de actualización, de evaluación del desempeño, y de ascensos y promociones;
IV. Reconocimiento, que comprende el método por el cual se mide, tanto en forma individual como colectiva y en atención a las habilidades, capacidades y adecuación al puesto, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los servidores públicos;
V. Los estímulos al desempeño destacado, que consisten en la cantidad neta de numerario, que se entregará al servidor público de mantera extraordinaria con motivo de la productividad, eficacia y eficiencia; y
VI. Separación o baja, que comprende las causas ordinarias y extraordinarias de separación del servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

Las percepciones extraordinarias por estímulos al desempeño destacado en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de los sueldos u honorarios que los servidores públicos perciban en forma ordinaria.

Artículo 12. Para la clasificación y cómputo de la antigüedad de las y los integrantes de las instituciones policiales se estará a lo dispuesto por la Ley General y la Ley Estatal.

Artículo 13. El régimen laboral de los miembros de las instituciones policiales, cualquier que sea la función que desempeñen, se regulará conforme el artículo 123, apartado B, fracción XIII segundo párrafo, de la Constitución Federal, la ley General, la ley Estatal, y el presente reglamento.

Todos los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública que no pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables y en caso que no acrediten las evaluaciones de control de confianza, cuando por disposición expresa estén obligados a someterse a ellas.

Artículo 14. El Servicio de Carrera policial se regirá por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales se asegura la disciplina, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Artículo 15. Dentro del Servicio de Carrera Policial los aspirantes sólo podrán ingresar, permanecer, ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separados del cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley General, Ley Estatal, este reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. El Servicio de Carrera Policial comprende cuatro procesos: Planeación de Recursos Humanos, Ingreso, Desarrollo Profesional y Separación, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 17. El Servicio de Carrera Policial se organizará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, estatal, o municipal con la finalidad de hacer posible su coordinación, homologación, estructuración, el orden jerárquico, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con los objetivos constitucionales de la seguridad pública.

Artículo 18. El Servicio de Carrera Policial es el sistema que se rige bajo los siguientes principios:

I. Legalidad, obliga a la estricta observancia de la normativa aplicable al El Servicio de Carrera Policial;
II. Eficiencia, genera instrumentos y procedimientos coincidentes al Servicio de Carrera Policial, establecido en las normas;
III. Profesionalismo, obliga a los integrantes al Servicio de Carrera Policial a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial y de custodia, con el fin de mejorar y optimizar la seguridad pública del municipio,
IV. Objetividad, asegura la imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio de Carrera Policial.
V. Honradez, deberá conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja indebida para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio
VI. Respeto irrestricto a los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger la dignidad de las personas de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
VII. Certeza, garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;
VIII. Formación inicial, continúa y permanente, que instituye la capacitación, actualización, especialización y alta dirección del elemento policial;
IX. Igualdad de oportunidades, reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio de Carrera Policial;
X. Motivación, entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;
XI. Obligatoriedad, implica el deber a que están sujetos tanto los elementos policiales, como las autoridades facultadas para implementar y ejecutar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio de Carrera Policial;
XII. Seguridad Social, garantiza los derechos de seguridad social durante el servicio activo y al término del mismo, amparando al integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial como a sus beneficiarios.

Artículo 19. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, formación continua (actualización, especialización y alta dirección), para desarrollar al máximo las competencias, capacidades

y habilidades de los elementos de las Instituciones Policiales; los planes de estudio se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector.

Artículo 20. Los integrantes de la Institución Policial, podrán ser separados o removidos de su cargo previo desahogo del procedimiento previsto en este Reglamento por no cumplir con alguno de los requisitos que la normatividad aplicable indique para permanecer en la Institución Policial o al incurrir en alguna falta en el desempeño de sus funciones que amerite la separación de su cargo sin que proceda su reinstalación o restitución.

Artículo 21. El Servicio Profesional de Carrera Policial se organizará en categorías y jerarquías. La organización de categorías de la Institución Policial es:

I. Comisarios
II. Suboficiales
III. Oficiales
IV. Escala Básica.

Artículo 22. Las categorías previstas en el artículo anterior comprenderán, al menos, las jerarquías siguientes:

I. Comisario
II. Suboficial
III. Policía Primero
IV. Policía Segundo
V. Policía Tercero
VI. Policía

Artículo 23. La corporación municipal se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos. Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 24. Para la eficaz integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica de las escalas jerárquicas dentro del Servicio de Carrera Policial, se implementarán los respectivos Manuales de Organización y Procedimientos del Servicio de Carrera Policial, así como el Catálogo de Puestos por categoría, jerarquía, o grado y todos los instrumentos necesarios para su aplicación, conforme a lo previsto en el Programa Rector.

Artículo 25. Son autoridades competentes en materia de Servicio Carrera Policial:

I. El Presidente Municipal.
II. El Comisario de Seguridad Pública.
III. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
IV. La Comisión de Honor y Justicia.
V. Los demás órganos a los que el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas ejercerán las funciones y facultades que en materia de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO
De los derechos y obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

CAPÍTULO I
De los derechos de los integrantes

Artículo 26. Los integrantes de la institución de seguridad pública tendrán los derechos contenidos en la Ley General, la Ley Estatal, así como en la normatividad aplicable, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

I. Participar en los cursos de capacitación, actualización, profesionalización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas nacionales y del extranjero que tengan relación con sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio;
II. Sugerir las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio de Carrera Policial del que formen parte;
III. Recibir la percepción económica que les corresponda, en los términos establecidos en el tabulador aplicable;
IV. Gozar del esquema de prestaciones y servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
V. Recibir asesoría y, en su caso, defensa jurídica en forma gratuita en asuntos civiles o penales y siempre que los hechos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales y la demanda o denuncia sea promovida por particulares;
VI. Ser recluidos en áreas especiales, en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva;

VII. Acceder al sistema de estímulos o reconocimientos cuando su conducta y su desempeño así lo ameriten, de acuerdo con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal;
VIII. Usar los uniformes, condecoraciones e insignias propias de su categoría o jerarquía y que le hayan sido entregados y otorgadas, respectivamente;
IX. Ser promovidos de categoría y rango, en los términos del Servicio de Carrera Policial;
X. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;
XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
XII. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;
XIII. Recibir atención médica oportuna e idónea;
XIV. Disfrutar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables, una vez terminado el Servicio de Carrera Policial;
XV. Gozar de permisos y licencias en los términos de la presente Ley; y
XVI. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables

Artículo 27. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales cuando se trate:

I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que la entidad federativa o Municipio adopte;
II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;
III. Del pago de abonos para cubrir prestamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado, y;
IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de las instituciones policiales.
V. De las suspensiones sin goce de sueldo, que la Comisión de Honor y Justicia determine como sanción disciplinaria o la medida cautelar que imponga el Unidad de Asuntos Internos o la Comisión de Honor y Justica. Los descuentos señalados en las fracciones III y IV, deberán aceptarse previamente, de conformidad por los integrantes de las instituciones policiales y no podrá exceder del 20 por ciento de la remuneración.
VI. El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

COMAL CALCO SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO II
De las Obligaciones de los integrantes

Artículo 28. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen.
II. Servir con fidelidad, honor y responsabilidad a la sociedad.
III. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, conduciéndose con imparcialidad, sin discriminación y con respeto a la dignidad de las personas.
IV. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos, actuando con debida diligencia en la atención, investigación y persecución de los mismos, y protegiendo a las víctimas y ofendidos.
V. Salvaguardar la vida, la integridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, la paz y el orden público.
VI. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas o bajo custodia.
VII. Prestar auxilio congruente, oportuno y proporcional a la ciudadanía en situaciones de emergencia, grave riesgo, catástrofes o desastres, así como a quienes sean víctimas u ofendidos de algún delito.
VIII. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario, de acoso u hostigamiento sexual, de discriminación, de violencia contra mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, grupos vulnerables, así como de maltrato animal.
IX. Someterse y cumplir con los requisitos de permanencia, evaluaciones periódicas y mantener vigente la certificación respectiva.
X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.
XI. Aplicar y respetar los protocolos de investigación, cadena de custodia y registro de detenciones, de acuerdo con las disposiciones legales, incluyendo el Registro Nacional de Detenciones.
XII. Preservar las pruebas e indicios de hechos posiblemente delictivos o faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento.

XIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones realizadas y remitirlos a la instancia correspondiente.

XIV. Informar de manera inmediata y oportuna al superior jerárquico de las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, tanto propios como de sus subordinados o iguales en jerarquía.

XV. Cumplir con diligencia las órdenes recibidas con motivo del servicio, evitando actos u omisiones que produzcan deficiencia en su cumplimiento, siempre que no resulten contrarias a derecho o a los derechos humanos.

XVI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales conforme a derecho.

XVII. Participar y coordinarse eficazmente en operativos y mecanismos de seguridad pública con otras instituciones y autoridades, brindando el apoyo que legalmente corresponda.

XVIII. Mantener en buen estado, usar con prudencia, custodiar, preservar y devolver el armamento, material, vehículos, equipo y demás bienes asignados.

XIX. Hacer uso de la fuerza de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, conforme a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y demás disposiciones aplicables.

XX. Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la ley.

XXI. Abstenerse de disponer, apropiarse, ocultar, alterar o dañar información, documentación o bienes públicos o asegurados, así como de sustraer o revelar información reservada o confidencial sin autorización legal.

XXII. Resguardar la documentación e información bajo su responsabilidad, preservando la confidencialidad en términos de la ley.

XXIII. Abstenerse de introducir o consumir en instalaciones policiales bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras adictivas de carácter prohibido o controlado, salvo en casos de aseguramientos legalmente autorizados.

XXIV. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o establecimientos similares, salvo orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia o peligro inminente.

XXV. Impedir que personas ajenas a las instituciones realicen actos propios del servicio y abstenerse de hacerse acompañar por ellas durante actos oficiales.

XXVI. Abstenerse de participar en actos de rebeldía, indisciplina, corrupción o tortura, aun bajo órdenes superiores, denunciando inmediatamente tales hechos a la autoridad competente.

XXVII. Atender con diligencia las solicitudes de informes, quejas o auxilio de la ciudadanía o de sus subordinados, turnándolas a la autoridad competente cuando excedan su competencia.

XXVIII. Fomentar en sí mismo y en el personal bajo su mando la disciplina, dedicación, responsabilidad, integridad, sentido de pertenencia, profesionalismo y lealtad institucional.

XXIX. Conducirse con profesionalismo, honradez, objetividad, legalidad y eficiencia en todo momento.

XXX. Las demás obligaciones que establezcan la Ley General, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. Los policías están impedidos para;

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el gobierno Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;

II. Realizar servicio técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

III. Ejercer las funciones del tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter, de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y;

IV. Ejerce o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 30. El policía sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 31. Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión, o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 32. La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere la Institución Policial, de acuerdo con la suficiencia presupuestal del Municipio, así como el plan de carrera policial para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión de Carrera, las sugerencias realizadas por la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, las funciones y el perfil del puesto.

Artículo 33. Este proceso tiene como objeto establecer y coordinar los procedimientos de planeación y registro de los elementos policiales. En este proceso operará el registro de los policías sujetos al Servicio Profesional de Carrera, con información sistematizada sobre los procedimientos de la carrera policial.

La retroalimentación de este proceso se hará tomando en cuenta los resultados e información de los demás procesos de la carrera policial, a fin de mantener permanentemente actualizadas las necesidades de formación y desarrollo de policía.

Artículo 34. La Comisión de Carrera establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 35. El plan de carrera policial deberá comprender la ruta profesional desde su ingreso a la institución hasta su separación. En el cual se deberá fomentar el sentido de pertenencia y lealtad a la Institución.

Artículo 36. Todos los responsables de la ejecución de los procesos de la Carrera policial colaborarán y se coordinarán con los responsables de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 37. El proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos se llevará a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Institución Policial.

Artículo 38. El Servicio Profesional de Carrera Policial o en su defecto, los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionales toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 39. A través de sus diversos procesos, el Servicio Profesional de Carrera o en su defecto los responsables de la aplicación de este Reglamento:

I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la Dirección General de la Academia Estatal, a través del Consejo Estatal;
II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento;
III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación, que se requerirán, en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y;
VII. Ejercerán las demás funciones que les sean encomendadas; así como las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 40. Los policías que no estén sujetos a la Carrera Policial, podrán acceder previo cumplimiento del perfil de puesto, así como de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 41. La Comisión de Carrera, mantendrá la adecuada coordinación con las diversas instancias pertenecientes a la Institución Policial, al Centro Nacional de Información, al Centro Estatal y demás instancias, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con

el objeto de mantener en línea toda información, de acuerdo con la Ley General y la Ley Estatal.

SECCIÓN II
Del Registro

Artículo 42. La Institución Policial tendrá bajo su encargo el registro y actualización de la base de datos de las personas sujetas al presente Reglamento, y de conformidad con la Ley General, se registrará en el Centro Nacional de Información, integrándose el historial de sus integrantes.

Artículo 43. La información a que se refiere el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

I. Los datos del elemento policial que permitan identificar y localizar el área de adscripción, así como sus datos generales, datos institucionales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, incluyendo las huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
II. Los datos que se deriven de estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el elemento policial;
III. Los cambios de adscripción, actividad o categoría jerárquica del elemento policial, así como las causas que lo motivaron;
IV. El auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, presentación o comparecencia, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;
V. Sentencias ejecutoriadas, donde se haya determinado la remoción del cargo del elemento policial dentro de la Institución Policial, así como el motivo de la misma, incluyendo cualquier observación de relevancia respecto a dicha destitución, y
VI. Cualquier acuerdo dictado por autoridad jurisdiccional en materia penal o administrativa, que afecte al elemento policial.

Artículo 44. Para la gestión y administración de la información prevista en el artículo anterior, la Institución Policial implementará la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera prevista en el Programa Rector.

Artículo 45. La consulta del registro a que se refieren los artículos 44 y 45 del presente Reglamento, es de carácter obligatorio y previo al ingreso del aspirante, en lo que resulte

aplicable y derivado de dicha consulta se procederá de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO II
Del Proceso de Ingreso

Artículo 46. El reclutamiento es el proceso a cargo de las Instituciones de Seguridad Pública, mediante el que, a través de convocatorias públicas, se busca y convoca a personas candidatas potencialmente calificadas para ocupar las plazas vacantes dentro de estas.

Artículo 47. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre las personas aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley sobre las personas aspirantes aceptadas, las que, durante el proceso y hasta en tanto no sean admitidas, no tendrán ningún tipo o vinculo jurídico o administrativo con la institución respectiva.

Artículo 48. El ingreso es el procedimiento de integración de las personas candidatas a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos, el periodo de prácticas correspondiente y el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable.

SECCIÓN I
De la Convocatoria

Artículo 49. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, la Comisión de Carrera sesionará para someter a votación la aprobación de la emisión y publicación de la convocatoria la cual será de carácter pública y abierta, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio de Carrera Policial, mediante invitación que podrá ser publicada en el portal de internet, redes sociales, diversas instalaciones y de la Institución Policial, centro de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del municipio.

Dicha convocatoria deberá contener:

I. Los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir las aspirantes;
II. El sueldo neto de la plaza vacante;
III. Los requisitos y la documentación que deberán cumplir los aspirantes;
IV. Lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
V. Lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
VI. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
VII. Descripción del procedimiento de selección;
VIII. Sede del concurso;
IX. Datos de contacto para informes de estado de evaluaciones.

En los requisitos de la convocatoria en ningún sentido, o bien, en el procedimiento derivado de ella, podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 50. Los aspirantes, además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos que establece la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 51. Los requisitos aprobados por la Comisión que deberán cubrir los aspirantes, serán de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
II. Acreditar que se ha concluido, al menos, educación media superior o equivalente.
III. Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza.
IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica, así como el concurso que establezcan las disposiciones aplicables y, en su caso, la convocatoria respectiva;
V. No estar sujeto o vinculado a proceso penal por delito doloso;
VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
VII. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso;
VIII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. Someterse a las evaluaciones de aptitud y exámenes médicos o toxicológicos que establezca la normatividad aplicable;
X. Cumplir con los estudios de formación inicial, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de sus funciones y responsabilidades; y
XI. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

En el caso de que el candidato no apruebe la etapa de formación inicial, no continuará con el proceso para el ingreso.

Previo al ingreso de los candidatos a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional de Personal y en el Registro Estatal de Personal, así como verificarse la autenticidad de los documentos e información presentados.

Artículo 52. Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera Policial, deberán presentar en original y en copia(s), en el lugar, fecha, hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:
I. Solicitud de empleo;
II. Acta de nacimiento;
III. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de los Hombres;
IV. Certificado o Constancia reciente de no antecedentes penales, emitida por la autoridad competente;
V. Credencial para Votar o Pasaporte vigente;
VI. Certificado de estudios;
VII. Copia de la(s) bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada;
VIII. Clave Única de Registro de Población;
IX. Seis fotografías tamaño filiación y seis tamaños infantiles de frente, ambas a color y con las características siguientes:
    a. Hombres: sin lentes, sin barba ni bigote; con orejas descubiertas;
    b. Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
X. Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria con antigüedad no mayor a tres meses;
XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución Policial;
XII. Síntesis curricular actualizada;
XIII. Certificado médico expedido por Institución de Salud Pública; y
XIV. Dos cartas de recomendación.

La Comisión señalará la documentación listada en la convocatoria respectiva y podrá determinar al momento de integrar la misma, mayores documentos a presentar por los aspirantes.

Los aspirantes deberán identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 53. La Convocatoria interna es un instrumento de promoción de los elementos policiales a ocupar una plaza superior, cuando ninguno de los candidatos sujetos a promoción para ocupar una plaza vacante cumpla con los requisitos previstos, se señalará una convocatoria pública y abierta, pudiéndose realizar una contratación externa, misma que quedará sujeta a lo que estime la Comisión.

Artículo 54. La Convocatoria dirigida a la promoción de una plaza vacante o de nueva creación, se publicará en las instalaciones de la Institución Policial, con la finalidad de atraer al mayor número de interesados, los cuales deberán cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en la misma.

SECCIÓN II
Del Reclutamiento

Artículo 55. El reclutamiento es el procedimiento de captación de los interesados en ingresar al Servicio de carrera policial y desempeñarse como policías para ocupar las plazas vacantes existentes o de nueva creación, dentro de la escala básica del Servicio de Carrera Policial. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas al procedimiento de desarrollo y promoción respectiva.

Artículo 56. Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio de Carrera Policial, deberán cumplir con los requisitos que señalan la Ley y la convocatoria correspondiente. Al aspirante que presente documentación apócrifa en esta etapa del procedimiento, se le cancelará de forma definitiva el derecho a participar en esa selección o en alguna otra convocatoria posterior; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que se haga acreedor.

Artículo 57. El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Institución Policial para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

Artículo 58. Previo al reclutamiento, la Institución Policial podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los Aspirantes.

Artículo 59. Los aspirantes que cumplan con la documentación solicitada quedarán formalmente inscritos en el proceso de reclutamiento y se integrará un expediente personal para efectos de control.

Artículo 60. Se descartará a aquellos aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 61. La Institución Policial dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones de la decisión. Contra la determinación de los resultados del proceso de reclutamiento no procede recurso alguno.

Artículo 62. Una vez concluido el reclutamiento, la Comisión revisará los expedientes de cada aspirante inscrito en el proceso con la finalidad de elegir a los aspirantes que continúan con el procedimiento de selección.

SECCIÓN III
De la Selección

Artículo 63. La selección es el procedimiento que permite elegir, de entre los aspirantes que hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto para ingresar a la carrera policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 64. La selección de aspirantes tiene por objeto, determinar si la persona cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y, con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 65. El aspirante seleccionado que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, será evaluado bajo los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 66. El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, tendrá el derecho de llevar a cabo el curso de formación inicial, que comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la instancia competente.

Artículo 67. Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente al titular del Ejecutivo Municipal, quien, con posterioridad, deberá remitirlos al presidente de la Comisión.

Artículo 68. La Comisión establecerá los parámetros de calificación para acceder al puesto respectivo. Una vez que la Comisión, reciba los resultados por parte del Titular del Ejecutivo Municipal, hará del conocimiento de forma escrita al aspirante que fue evaluado, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes.

Artículo 69. La evaluación de control y confianza para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

I. Médico;
II. Toxicológico;
III. Psicológico;
IV. Poligráfico; y
V. Socioeconómico.

La Institución Policial podrá determinar algún tipo adicional de evaluaciones o exámenes, siempre en congruencia con lo que se establezca en la Ley General, la Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 70. El Centro emitirá los resultados de las evaluaciones aplicadas a los Aspirantes, bajo los rubros: "Aprobado" o "No Aprobado".

Artículo 71. La Comisión, una vez que sea notificada de los resultados emitidos por el Centro, así como de las evaluaciones, los hará del conocimiento del Aspirante.

Artículo 72. El aspirante que haya aprobado los exámenes y evaluaciones correspondientes de acuerdo con el Centro, tendrá derecho a recibir la formación inicial. Por el contrario, el

Aspirante que obtenga el resultado de "No Aprobado", será excluido de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso.

Artículo 73. Los aspirantes que ingresen a su curso de formación inicial, serán considerados Cadetes de la Institución Policial y se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno que establezca, con derecho a recibir una beca, la cual se formalizará entre el aspirante seleccionado y la Institución Policial.

SECCIÓN IV
De la formación Inicial

Artículo 74. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 75. La formación inicial es el procedimiento de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

El personal en activo que no cuente con la formación inicial cursará dicha etapa, a efecto de homologar e impartir los conocimientos necesarios para brindar eficazmente la función de seguridad pública en el Municipio.

Artículo 76. Los programas de formación inicial serán impartidos por las academias, institutos y universidades de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia del país, por ningún motivo la Formación Inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las Academias, Institutos y Universidades.

Artículo 77. Las Academias, Institutos y Universidades de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia que realicen los cursos de formación inicial, llevarán a cabo la Evaluación del Desempeño Académico de los aspirantes a formar parte de la Institución Policial. Esta evaluación se apegará a lo establecido en el Manual del Desempeño.

Artículo 78. El Cadete, una vez que haya aprobado su formación inicial y su evaluación del desempeño académico, podrá ingresar a la Institución Policial formando parte del Servicio de Carrera Policial. Si, por el contrario, el cadete no aprueba alguno de los procesos de su formación, será excluido del procedimiento de ingreso.

Artículo 79. La formación inicial se realizará conforme a los contenidos establecidos en el Programa Rector y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente. Tendrá validez en toda la República Mexicana; así, al policía le será reconocido, en toda la nación, el curso de formación inicial se evaluará en una escala numérica del 0 a 10, en la que la mínima para acreditar es 8.

Artículo 80. El desarrollo de la formación inicial se realizará de conformidad con las siguientes bases de coordinación:

I. La carga horaria mínima establecida para la formación inicial del Policía Preventivo, para aspirantes y personal activo, será conforme lo determine el Programa Rector;
II. La Academia o Instituto de formación correspondiente será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario de acuerdo con su programación;
III. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia o Instituto deberá enviar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento y demás legislación aplicable; y,
IV. Se realizará al Cadete una evaluación general para valorar su desempeño, con la finalidad de fortalecer los conocimientos impartidos durante el curso.

Artículo 81. El Cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, así como la evaluación del desempeño académico, tendrá derecho a obtener de ambos procesos la constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, los cuales deben contener la calificación alcanzada.

Artículo 82. Los elementos que se encuentren activos en la institución y no hayan cursado la formación inicial podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de formación inicial equivalente, en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad (486 horas), siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. Ésta deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base en las necesidades de la institución policial a la que pertenece el elemento. Se entiende por

policía en activo al elemento que ha laborado por un periodo mínimo de un año en la Institución de Seguridad Pública.

SECCIÓN V
Del Nombramiento

Artículo 83. El nombramiento es el documento formal que se otorga a los elementos de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídica entre éste y la Institución Policial. Con éste inicia su Servicio de Carrera Policial y se adquieren los derechos y obligaciones considerados por las leyes aplicables y el presente Reglamento.

Artículo 84. El Cadete que haya concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro de la Carrera Policial de la Institución Policial.

Artículo 85. La Comisión conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Institución Policial, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del titular de la misma.

En ningún caso, un Policía podrá ostentar un grado que no le corresponda. La titularidad en el puesto y el grado dentro de la Carrera Policial, únicamente se obtendrá mediante el nombramiento oficial de la autoridad facultada para ello.

Artículo 86. Al recibir su nombramiento, el elemento deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a las leyes que de ellas emanen ante el presidente Municipal y el titular de la Institución Policial, de la siguiente forma:

"Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ellas emanen".
Esta protesta deberá realizarse ante el Titular de la Institución Policial en ceremonia oficial, contestando el elemento policial "SÍ PROTESTO".

Artículo 87. El nombramiento deberá otorgarse al elemento que inicia su carrera, inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial; con el cual, adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción general

y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 88. Los elementos de la Institución Policial ostentarán una identificación que incluya al menos fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional; la cual deberán portar a la vista de la ciudadanía.

Artículo 89. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

I. Nombre completo de la Institución Policial;
II. Nombre completo del elemento;
III. Categoría y jerarquía;
IV. Área de adscripción;
V. Leyenda de la protesta correspondiente;
VI. Remuneración;

SECCIÓN VI
De la Certificación

Artículo 90. La certificación es el procedimiento mediante el cual los elementos policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia; así como a la formación inicial o equivalente y las evaluaciones de competencias básicas y del desempeño o desempeño académico. La Institución Policial permitirá el ingreso o permanencia únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro.

Artículo 91. La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por la Comisión;
B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
   I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 92. La certificación se otorgará en los términos del procedimiento que se establece en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 93. En caso de que el elemento policial no acredite el proceso de certificación correspondiente, se hará del conocimiento a la Unidad de Asuntos Internos, para que dé inicio al procedimiento administrativo previsto en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 94. La certificación se acreditará con la emisión del Certificado Único Policial que da certeza de que los elementos de la Institución Policial fueron capacitados y evaluados, conforme a las competencias requeridas para desempeñar su función y resultaron aptos para ingresar o permanecer en la Institución Policial.

Artículo 95. El Centro es la instancia competente para emitir y actualizar el CUP a los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 96. Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

I. En el caso de que el elemento policial de la institución haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el Centro, deberá tener acreditadas y vigentes las evaluaciones de control de confianza y la del desempeño;
II. En el caso de que el elemento policial de la institución, haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el Centro,

deberá tener acreditada la evaluación de control de confianza, así como las evaluaciones de competencias básicas y del desempeño;

III. En el caso de que el elemento policial de la institución, no cuente con la formación inicial o su equivalente, la institución deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General, Ley Estatal y del Programa Rector, además deberá tener acreditadas las evaluaciones de control de confianza, las de competencias básicas y del desempeño;

IV. En el caso de que el elemento policial sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial;

V. Para la emisión del CUP, el elemento policial de la Institución Policial deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:

   a. El proceso de evaluación de control de confianza;
   b. La evaluación de competencias básicas;
   c. La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
   d. La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas y del desempeño, vencerá de forma (unificada) simultánea, cada tres años, contados a partir de la fecha de expedición del CUP.

Artículo 97. La Institución Policial, deberá programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas y del desempeño del elemento policial, seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

Artículo 98. El elemento policial de la institución, deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas y del desempeño, seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

Artículo 99. El proceso de evaluación de control de confianza será aplicado por el Centro, en apego a la legislación aplicable y a las normas y lineamientos expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 100. Las evaluaciones de competencias básicas se realizarán de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, por conducto del personal acreditado por el Secretariado Ejecutivo, en el marco del sistema de evaluación por competencias comprendido en el Programa Rector.

Artículo 101. La Institución Policial, será la responsable de aplicar las evaluaciones del desempeño a sus elementos policiales adscritos y deberán apegarse a las disposiciones legales aplicables y a la normativa que expida el Secretariado Ejecutivo para tal efecto.

Artículo 102. Las academias, institutos e instancias de seguridad pública que impartan la formación inicial y apliquen la evaluación de competencias básicas, remitirán las constancias que acrediten la aprobación del elemento policial al titular de la Institución Policial. El formato único de evaluación concentrará la información relativa a la formación inicial, evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño. Dicho formato será emitido únicamente por la Institución Policial y deberá estar firmado por su titular para enviarlo al Centro, dentro de un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la recepción de la última evaluación.

Las instancias responsables de evaluar las competencias básicas y de desempeño deberán informar oportunamente al Centro, la fecha de vencimiento de las evaluaciones de su personal.

Artículo 103. El Centro será el responsable de que el proceso de evaluación de control de confianza se haya aplicado de conformidad con el perfil del puesto, cargo y funciones, de acuerdo con la información proporcionada por la institución a la que se encuentre adscrito el elemento policial.

Artículo 104. Una vez recibido el formato único de evaluación expedido por la Institución Policial del elemento capacitado y/o evaluado, el Centro emitirá el CUP, siempre que el resultado de la evaluación de control de confianza esté aprobada y vigente.

Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el elemento policial apruebe el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción acreditando que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

Artículo 105. La emisión del CUP se realizará en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se cumplan con los requisitos previstos en los artículos 97 y 105 del presente Reglamento.

Artículo 106. El CUP deberá contener los datos siguientes:

I. Nombre completo del elemento policial: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza: día/mes/año;

III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente: día/mes/año;
IV. Fecha de evaluación de competencias básicas: día/mes/año;
V. Fecha de evaluación del desempeño: día/mes/año;
VI. Clave del Certificado Único Policial
VII. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente;
VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año, y
IX. Vigencia del Certificado Único Policial: día/mes/año.

Artículo 107. La Institución Policial ingresará el CUP de cada uno de sus elementos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 108. Para su identificación y registro, el CUP contendrá una clave alfanumérica, la cual se conformará de acuerdo a la normatividad que para el efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 109. El Centro será el responsable de remitir el CUP del elemento evaluado a la Institución Policial, el cual deberá entregar el documento original al elemento policial y remitir copia al Centro en donde conste la firma de recibido del elemento policial, dentro de los siguientes treinta días naturales.

En caso de que la Institución Policial incumpla con el envío del acuse de recibido del CUP, dentro del término establecido, el Centro deberá dar vista a la Contraloría correspondiente.

La Institución Policial incluirá copia del acuse del CUP en el expediente del elemento policial.

Artículo 110. La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

Para la actualización del CUP, las evaluaciones de control de confianza, competencias básicas y del desempeño deberán aplicarse dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

Artículo 111. Si la Institución Policial omite canalizar oportunamente al elemento policial para la evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas y/o del desempeño para actualizar el CUP, el Centro deberá informar al Unidad de Asuntos Internos de la institución para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 112. Procederá la cancelación del CUP en los supuestos siguientes:

I. Que el elemento policial resulte "No Aprobado" en el proceso de evaluación de control de confianza o del desempeño;
II. En el caso de la evaluación de competencias básicas, el integrante tendrá una oportunidad de someterse a la evaluación nuevamente, previa capacitación, en un periodo que no excederá de sesenta días hábiles, y
III. Que la Institución Policial, notifique al Centro, a través de la autoridad correspondiente, que el elemento policial ha sido separado, removido, cesado, inhabilitado, destituido del cargo, o bien, por muerte, incapacidad permanente, jubilación o retiro.

Artículo 113. En caso de baja o impedimento de algún elemento policial, la Institución Policial notificará al Centro tal circunstancia, dentro de los treinta días naturales siguientes, debiendo precisar los datos siguientes:

I. Nombre completo del Elemento Policial: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
II. Clave del Certificado Único Policial
III. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año;
IV. Motivo de la baja o impedimento del integrante de quien se trate;
V. Fecha de la baja: día/mes/año, y
VI. Nombre completo (sin abreviaturas) y cargo del servidor público competente para realizar la notificación.

La Institución Policial deberá reflejar las bajas de personal en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores.

Artículo 114. El titular del Centro será la autoridad competente para autorizar la anotación de "cancelación" de un Certificado Único Policial en los registros correspondientes.

SECCIÓN VII
Del Reingreso

Artículo 115. Los Policías podrán reingresar por una sola vez al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de Carrera;
II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria y que no haya transcurrido más de un año a partir de la baja voluntaria;
III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y

IV. Que haya aprobado los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción General del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 116. Para efectos del reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 117. Tendrán preferencia a concursar las vacantes los policías integrantes de la Institución Policial y después el personal de reingreso.

SECCIÓN VIII
De la Permanencia

Artículo 118. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para continuar en el servicio activo de la Institución Policial; su incumplimiento será causa de separación del policía en los términos de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 119. Son requisitos de permanencia en la Institución Policial, además de los que se contengan en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable; los siguientes:

I. Ser de notoria buena conducta.
II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
III. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
IV. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones legales aplicables;
V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
IX. No padecer alcoholismo;
X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos en un término de treinta días, y
XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 120. Dentro de la Carrera Policial todos los elementos policiales deberán someterse de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones para la permanencia, en los términos y condiciones que las disposiciones jurídicas aplicables dispongan y con la participación de la Comisión de Carrera y la Comisión de Honor.

Artículo 121. El proceso de permanencia contempla en la Carrera Policial: la formación continua; la evaluación de control y confianza, la evaluación del desempeño; la evaluación de competencias básicas y la renovación de la certificación.

CAPÍTULO III
Del Proceso de Desarrollo Profesional

Artículo 122. El Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual los elementos policiales con base en el mérito podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía en cualquier Institución Policial y en las instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito.

Artículo 123. El Desarrollo Profesional contendrá los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de los elementos policiales, a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; por parte de los policías pertenecientes a la carrera policial.

SECCIÓN I
Del Plan Individual de Carrera

Artículo 124. El Plan individual de carrera, comprenderá la ruta profesional desde que el elemento policial ingrese a la Institución Policial hasta su separación. Dicho Plan estará estructurado por procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en la Carrera Policial.

Artículo 125. Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se elaborará un plan individual de carrera al elemento policial considerando el perfil en el que se desenvuelva teniendo en cuenta su experiencia y mérito alcanzado, trazando un plan que considere:

I. La formación continua: cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
III. Fechas de evaluaciones de competencias básicas de la función;
IV. Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;
V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y
VI. Aplicación de sanciones con base en el régimen disciplinario.

Artículo 126. La Comisión, en coordinación con la Institución Policial, deberán, a partir del Catálogo, establecer trayectorias de ascenso y promoción, así como sus respectivas reglas a cubrir por parte de los elementos policiales.

Artículo 127. La movilidad en el Servicio de Carrera Policial podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical o trayectorias de especialidad que corresponden al perfil del cargo en cuyas posiciones ascendentes, las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a otros cargos donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación, e incluso afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de sus respectivos perfiles. En este caso, los policías que ocupen cargos equiparables podrán optar por movimientos laterales en otros cargos.

Artículo 128. Los elementos podrán ser sujetos de movimientos o trayectorias laterales, en los casos que así lo soliciten; por necesidades del servicio para ser reubicados en otra área o unidad administrativa de la propia dependencia o de alguna otra, o cuando sus puestos se encuentren en proceso de desaparición con motivo de una reestructuración, observando los requisitos que al efecto determine la comisión de carrera:

Artículo 129. La Institución Policial deberá implementar acciones para promover entre sus elementos que eleven sus niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media. Para los efectos anteriores, la Institución Policial, podrá generar, acordar y signar convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

Artículo 130. Los elementos tendrán el derecho de ascender de grado, siempre que acrediten contar con los cursos y demás requisitos que se requieran para su ascenso.

Artículo 131. La Comisión, a través de la Institución Policial, deberán actualizar, en el Registro, la trayectoria de cada policía y los resultados que obtenga de las siguientes acciones:

I. La capacitación que reciba para el mejor desempeño de las funciones que realiza en el puesto que ocupa, conforme al plan de carrera establecido por la Comisión de carrera;
II. La certificación de capacidades y competencias, de conformidad con los planes de capacitación que a tal efecto sean establecidos;
III. La certificación de capacidades para el mejor desempeño de otros puestos de la Carrera Policial;
IV. Otros estudios que hubiera realizado el elemento policial;
V. Los resultados de la evaluación de competencias básicas de la función, obtenidos en los términos previstos en este Reglamento
VI. Los resultados de la evaluación de su desempeño, obtenidos en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el cumplimiento de las funciones asignadas al puesto que ocupa, sus contribuciones al cumplimiento de los objetivos del área en la que preste sus servicios y sus aportaciones institucionales, y
VII. El cumplimiento de su plan de carrera y la experiencia acumulada en la carrera policial.

SECCIÓN II
De la Formación Continua

Artículo 132. La formación continua es el proceso permanente y progresivo de formación profesional para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de la Institución Policial y contará con las siguientes etapas:

I. Actualización. Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo del Servicio de Carrera Policial, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.

II. Especialización. Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.

III. Alta dirección. Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 133. La formación continua, se integra de los planes de estudio y actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera Policial.

Artículo 134. Los planes de estudio estarán estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje acordes al Programa Rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a fin de homologar los planes y programas de profesionalización garantizando el eficiente desempeño de los policías.

Artículo 135. Los elementos policiales estarán obligados a tomar cursos de capacitación y todas aquellas actividades académicas encaminadas a su formación continua, las cuales se desarrollarán de manera permanente o intermitente a lo largo del año y deberán responder al plan de carrera de cada elemento policial, en función de las necesidades de formación que se detecten y a las necesidades operativas propias de la Institución Policial.

Artículo 136. Los cursos de capacitación deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 137. La Academia o Instituto de Seguridad Pública, será el establecimiento educativo donde se desarrollará la formación inicial y la formación continua, mediante la cual se actualice y especialice a los Policías de la Institución Policial.

Artículo 138. La Comisión deberá realizar un estudio de detección de necesidades de los elementos y acorde con ello, podrá diseñar y establecer programas anuales de formación continua.

Artículo 139. La duración de la formación continua dependerá de las necesidades de capacitación, conforme a la carga horaria por curso que determina el Programa Rector y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año

Artículo 140. La formación continua se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan en su caso la Federación, el Gobierno del Estado de Tabasco y el Municipio de Comalcalco, con la participación que corresponda a las dependencias responsables de la educación.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial deberán tener la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 141. El elemento que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, referidas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento o el documento correspondiente; que deberá contar con validez oficial en todo el país, en términos de la Ley General.

Artículo 142. El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 143. Los elementos, a través de la Institución Policial, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

SECCION III
Competencias Básicas de la Función Policial y su Evaluación

Artículo 144. Las Competencias Básicas de la función policial son las habilidades, destrezas, aptitudes y conocimientos que los elementos policiales deben contar para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el inciso A) del artículo 97 de la Ley General.

Artículo 145. Las competencias básicas de la función policial se encuentran agrupadas en siete áreas de conocimientos y habilidades:

I. Acondicionamiento Físico y Uso de la Fuerza y legítima defensa;

II. Armamento y Tiro Policial;
III. Conducción de Vehículo Policial;
IV. Detención y Conducción de personas;
V. Manejo de Bastón PR-24;
VI. Operación de Equipos de Radiocomunicación y
VII. Primer Respondiente.

Artículo 146. La Institución Policial tiene la obligación de mantener permanentemente capacitado y evaluado en competencias básicas de la función a la totalidad de los elementos que integran el estado de fuerza policial, por lo cual deberá programar anualmente su presupuesto para capacitar y evaluar a la totalidad de sus elementos policiales.

Artículo 147. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Institución Policial deberá:

I. Elaborar un diagnóstico para determinar el número total de elementos que conforman el estado de fuerza operativo por perfil.
II. Determinar el número de elementos por perfil que han cursado la capacitación y aprobado la Evaluación en Competencias Básicas de la Función y que mantienen la vigencia de tres años.
III. Programar la Capacitación y Evaluación en Competencias Básicas de la Función Policial del personal que no haya aprobado o que la vigencia de su evaluación este próxima a vencer.
IV. Notificar a la Academia o Instituto, el personal que se capacitará y evaluará en Competencias Básicas de la Función Policial, de acuerdo con el plan municipal de capacitación, o de los compromisos asumidos con los recursos federales.
V. Cubrir los requerimientos solicitados por la Academia o Instituto que capacitará y evaluará a los sustentantes.
VI. Informar al SESNSP los resultados de la capacitación y evaluación en los formatos establecidos para tal efecto, de manera trimestral.
VII. Verificar que los sustentantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Competencias.
VIII. Otorgar las facilidades necesarias al personal adscrito a la Institución Policial para que pueda desarrollar la actividad física necesaria para el desarrollo de sus funciones de manera óptima.

Artículo 148. La Institución Policial deberá coordinarse con las Academias o Institutos de formación, capacitación y profesionalización policial, para crear un plan anual que mantenga

permanentemente capacitado y evaluado en Competencias Básicas de la Función a la totalidad del estado de fuerza policial.

Artículo 149. La capacitación y las evaluaciones deberán realizarse en total apego al Programa Rector y al Manual de Competencias.

Artículo 150. El proceso de capacitación y evaluación de Competencias Básicas de la Función se llevará a cabo en las Academias e Institutos de Formación y Capacitación en Seguridad Pública con instructores-evaluadores acreditados por el SESNSP y con la infraestructura adecuada y recursos necesarios para tal efecto.

Artículo 151. Todo proceso de capacitación y evaluación de Competencias Básicas de la Función deberá ser informado al SESNSP, aun cuando se realicen con recursos propios del municipio.

La Institución Policial deberá obtener la validación de los programas de capacitación en Competencias Básicas de la Función y notificar los resultados de dicho proceso, a través de las fichas de verificación y seguimiento, así como del reporte de cumplimiento de metas previstos en los Criterios de Implementación del Programa Rector.

Artículo 152. La capacitación enfocada al desarrollo y fortalecimiento de competencias básicas tiene como objetivo que el policía desempeñe eficientemente la función de acuerdo con el perfil del puesto, misma que servirá como base de conocimiento para aprobar la evaluación de competencias.

Artículo 153. Durante la capacitación señalada en el artículo anterior se reforzarán los conocimientos que permitirán desarrollar las habilidades, técnicas y destrezas para el desempeño de la función, de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y el respeto a los derechos humanos.

1

Artículo 154. La capacitación en Competencias Básicas de la Función Policial será impartida por instructores evaluadores con Acreditación vigente emitida por el SESNSP, de acuerdo con su campo de especialidad y los Programas de Capacitación que se autoricen para los elementos policiales.

Artículo 155. La evaluación de competencias básicas es la recolección, procesamiento y valoración de información orientada a determinar en qué medida el elemento policial de la institución ha adquirido un conocimiento y dominio de una determinada competencia o

conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo, que permite conocer el grado, manejo y avance de los sustentantes.

Artículo 156. Para la evaluación de competencias básicas de la función se establecen los siguientes criterios:

I. Acreditado. El sustentante que haya acreditado todas y cada una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias con un puntaje igual o mayor de 70/100.
II. No acreditado. El sustentante que haya obtenido un puntaje menor a 70/100 en al menos una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes.
III. No presentó. El sustentante que no realizó la Capacitación y/o Evaluación por causa justificada. Entendiéndose por causa justificada urgencia o emergencia médica, laboral o personal.

Artículo 157. En caso de que el elemento policial haya obtenido el resultado de NO ACREDITADO, la Institución Policial proveerá la capacitación en la competencia no acreditada y solicitará su evaluación de nueva cuenta en un plazo no mayor a seis meses. Una vez que el elemento haya sido capacitado y evaluado por segunda ocasión y resulte NO ACREDITADO, la Institución Policial iniciará el procedimiento de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 158. Al término de la evaluación, se elaborará un Acta Circunstanciada del desarrollo del proceso, que dé cuenta del número de sustentantes evaluados, detallando el número de acreditados y no acreditados, así como los incidentes que en su caso se hayan presentado.

El Acta Circunstanciada deberá ser firmada por los instructores-evaluadores que realizaron la evaluación, el representante de la Institución Policial y dos testigos, quienes preferentemente serán sustentantes del proceso de evaluación.

Artículo 159. La Academia o Instituto de Seguridad Pública será responsable de impartir la capacitación y realizar las evaluaciones de Competencias Básicas de la Función de conformidad con los procedimientos señalados en el Programa Rector y el Manual de Competencias.

Artículo 160. La vigencia de la evaluación de competencias básicas será de tres años, contados a partir de la fecha de la acreditación y deberá aplicarse dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

SECCIÓN IV
De la Evaluación del Desempeño

Artículo 161. La Evaluación del Desempeño es el método mediante el cual se miden en forma individual los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los elementos policiales, en apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige su actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

Tiene por objeto establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de los elementos policiales, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como contribuir al diseño e implementación de las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los mismos.

Artículo 162. La evaluación del desempeño permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del elemento policial considerando su conocimiento, las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación y su adecuación al puesto, la cual será obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en la Carrera Policial.

Artículo 163. En la aplicación de la evaluación del desempeño, participarán la Comisión de Carrera, la Comisión de Honor, así como el superior jerárquico de cada elemento policial a evaluar.

Los superiores jerárquicos que evalúen al policía deberán contar con un grado superior, no mayor a dos niveles de la jerarquización terciaria de la corporación, respecto del elemento a evaluar y tener una antigüedad mínima de tres meses en el puesto, a fin de que el proceso no pierda objetividad y veracidad.

Artículo 164. Todos los elementos policiales deberán someterse de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del Desempeño, en los términos y condiciones que el presente Reglamento establece, así como las disposiciones jurídicas aplicables al caso. Para lo cual se deberán aplicar los instrumentos de evaluación que le proporcione el SESNSP, de acuerdo con el perfil que corresponda.

Artículo 165. La evaluación del desempeño será requisito indispensable para la continuidad en la Carrera Policial, sirviendo como criterio durante la ejecución de los procedimientos de promoción y para el otorgamiento de estímulos.

Artículo 166. Los resultados de las evaluaciones del desempeño a que refiere la presente Sección deberán capturarse en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 167. Corresponden a las instancias responsables de aplicar el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes acciones:

I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

   a. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo con la cantidad de elementos policiales previstos en los compromisos establecidos;
   b. Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos policiales a evaluar;
   c. Notificar a la Unidad de Asuntos Internos y a la Institución Policial el inicio del proceso de evaluación;
   d. Verificar el resultado de la evaluación en el apartado que le corresponda;
   e. Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión de Honor y por el superior jerárquico e integrar el resultado final de cada elemento policial;
   f. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o, en su caso, establecer las sanciones correspondientes.
   g. Remitir los resultados al Centro, para que éste realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP), y
   h. Solicitar a la Academia la capacitación para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

II. Comisión de Honor

   a. Verificar el resultado de la evaluación en el apartado que le corresponda;
   b. Revisar los casos de los policías que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un Dictamen "RECOMENDABLE" en su evaluación del desempeño;
   c. Revisar los casos de los policías que tengan en sus expedientes, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de separación de la institución;

III. Superior jerárquico de los elementos policiales a evaluar:

   a. Aplicar la evaluación del desempeño con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad en el apartado que le corresponda;

b. Proponer a la Comisión de Honor los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
c. Proponer a la Comisión de Carrera los candidatos a recibir capacitación, con base en su desempeño operativo, y

Artículo 168. El procedimiento para llevar a cabo la evaluación del desempeño será descrito en el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial que al efecto integre la Institución Policial y deberá contemplar como mínimo los pasos siguientes:

I. Verificar que el elemento policial cuente con su CUIP.
II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento policial a evaluar.
III. Remitir a los superiores jerárquicos, los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar.
IV. Realizar la evaluación del desempeño conforme a los instrumentos y criterios establecidos en el Manual del Desempeño.
V. Informar a la Comisión de Carrera la conclusión del proceso de evaluación del desempeño para que se convoque a sesión.
VI. Verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.
VII. Notificar a los policías el resultado de la evaluación del desempeño.
VIII. Instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño conforme a lo establecido en el Manual de Desempeño.
IX. Resguardar los instrumentos de evaluación del desempeño.

Artículo 169. Cuando un elemento de alguna de las comisiones tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión de carrera.

Artículo 170. La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción, que se refieren en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 171. Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones para definir su

permanencia, de conformidad a los términos y condiciones que determine la Comisión de Carrera, con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 172. La vigencia de la Evaluación del Desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de la acreditación y deberá aplicarse dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

Artículo 173. Los elementos de la Institución Policial, serán notificados a través de su superior jerárquico, del periodo en el que se llevará a cabo la evaluación del desempeño. Asimismo, se notificará a la Unidad de Asuntos Internos del inicio del proceso de evaluación del desempeño, así como al superior jerárquico del Policía.

Artículo 174. El resultado de la evaluación del desempeño del policía será aprobatorio cuando el policía evaluado obtenga calificación mínima de 7 (siete) y será no aprobatorio en el caso de que obtenga calificación inferior a 7 (siete)

Artículo 175. El elemento que obtenga calificación mínima aprobatoria en la evaluación del desempeño en el rango "satisfactorio" deberá ser considerado en los programas de capacitación de la Institución policial, para fortalecer las áreas de oportunidad detectadas.

Artículo 176. En el caso de que algún policía obtenga calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño deberá informarse de inmediato al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para actualizar la vigencia del Certificado Único Policial.

Artículo 177. La Comisión de Carrera entregará los resultados de las evaluaciones a la Institución Policial para que se realice la carga de la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

SECCIÓN V
De los Estímulos

Artículo 178. El régimen de estímulos es el mecanismo que tiene como fin fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción general entre los policías en servicio activo de la Institución Policial, mediante el reconocimiento de sus méritos, trayectoria ejemplar y acciones relevantes, que sean reconocidas por la sociedad y la Institución Policial.

La Comisión, es el órgano colegiado facultado para revisar los expedientes y hojas de servicio de los elementos policiales, a efecto de dictaminar respecto a los estímulos y recompensas con los que pueden ser beneficiados los sujetos del presente Reglamento.

Todo estímulo otorgado por la Institución será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser agregada al expediente del integrante y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 179. El estímulo se otorgará a los elementos de la Institución policial, por acciones ejemplares que vayan más allá del deber, que ante circunstancias de ejecución, tiempo y lugar representen una conducta ejemplar que exalte los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por acciones ejemplares podrán considerarse, entre otras, las siguientes:

I. Detención y puestas a disposición de probables responsables de la comisión de delitos, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.
II. Acciones realizadas para prevenir y combatir los delitos que contribuyan a la disminución de los índices delictivos, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.
III. Acciones tendientes al rescate de personas, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.
IV. La prestación de servicios en lapsos superiores a los diez, quince, veinte, veinticinco o treinta años, habiendo demostrado respeto a sus superiores, conducta honrosa, asimismo que sus acciones, merezcan el estímulo correspondiente.
V. La conclusión de estudios de nivel superior o algún posgrado en el año en el que sea otorgado el reconocimiento o gratificación.

Artículo 180. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son:

I. Condecoración: presea o joya que galardona un acto o hechos específicos;
II. Mención honorífica: es el gafete o insignia que se otorga al integrante por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones;
III. Recompensa: remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar e incentivar la conducta de los integrantes.

IV. Distintivo: es la divisa o insignia con que la Institución reconoce al integrante que se destaque por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, disciplina o desempeño académico.

Artículo 181. Para el efecto del otorgamiento de estímulos, el Policía propuesto no deberá encontrarse sujeto a procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o haber sido suspendido o encontrarse sujeto a procedimiento por infracción al régimen disciplinario ante la Comisión de Honor.

Artículo 182. El otorgamiento de un estímulo no es limitativo para que el personal policial pueda recibir cualquier otro reconocimiento. Los estímulos son únicos y personales.

Artículo 183. Los estímulos, en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formará parte de las remuneraciones que perciban los elementos policiales en forma ordinaria.

Artículo 184. Para el otorgamiento de los estímulos y condecoraciones, se atenderá al procedimiento correspondiente, que se basará en lo siguiente:

I. Se otorgarán a todo policía que realice acciones ejemplares en los términos del artículo 182 del presente Reglamento, sin distinción alguna, ya sea por jerarquía, zona de adscripción, sexo o actividad y servicio encomendado;
II. Las condecoraciones y estímulos, se otorgarán previa convocatoria que la persona titular de la Institución Policial haga a todo el personal, la cual deberá ser publicada en los lugares más visibles de la dependencia, o a propuesta directa de algún superior jerárquico inmediato;
III. Una vez realizada la Convocatoria o la propuesta que se menciona, se llevará a cabo un registro general de los candidatos, esto lo llevará a cabo la Unidad de Asuntos Internos, quien hará del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Carrera, las circunstancias de cada policía, los cuales procederán a hacer una valoración y, en su caso, selección de aquellos policías que cumplan con los requisitos para obtener un premio de esta índole, con base en lo que dispone el presente Reglamento. Dichas Convocatorias o propuestas se harán una vez al año, salvo en casos sobresalientes o extraordinarios, que podrán llevarse a cabo más de una vez por año, a criterio propio de la Comisión de Carrera, a solicitud y propuesta de los mandos medios y superiores, y, en su caso, por la Unidad de Asuntos Internos.
IV. Los requisitos que en todo caso deberán de reunir los elementos policiales para este fin son:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
b) No tener más de un procedimiento administrativo activo en su contra ante la Unidad de Asuntos Internos;
c) No contar con más de tres correctivos disciplinarios o sanciones, dentro del año en ejercicio;
d) El elemento policial que desee participar en la Convocatoria, deberá presentar la solicitud ante su superior jerárquico inmediato, para su registro; y en su caso, un escrito con una exposición de motivos y razones por las cuales considere que debe ser premiado, anexando la documentación respectiva que lo avale;
e) Que esté al corriente en sus evaluaciones de control de confianza y las demás que establezcan la Ley General y la Ley Estatal;

V. Para el otorgamiento de un estímulo o condecoración, la Comisión de Carrera, en el procedimiento de selección y premiación deberá, en todo caso, verificar los antecedentes de los elementos policiales seleccionados; es decir los relativos a la asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el servicio desempeñado.

VI. Una vez analizados los expedientes personales de los policías y, en su caso, llevado a cabo el registro, así como la revisión de las manifestaciones de aquellos policías seleccionados por la Comisión de Carrera, a través del Secretario Técnico del mismo, procederán a fijar día y hora hábil para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se discutirá y votará qué elementos policiales recibirán el beneficio, bajo qué condiciones y, en su caso, la fecha de entrega formal y pública de la condecoración o estímulo.

VII. El resultado de la selección de los elementos beneficiados con una condecoración o estímulo será publicado inmediatamente después de la celebración de la sesión de la Comisión en los lugares que se hayan dispuesto para la colocación de las convocatorias previas, donde se informará a los interesados el tipo de estímulo o condecoración obtenida, lugar y fecha de su entrega formal u oficial, por parte de la persona titular de la Institución Policial.

Artículo 185. Cuando algún policía resulte seleccionado para recibir un estímulo económico, y en el transcurso de la entrega perdiera la vida con o sin motivo de su trabajo, dicho beneficio podrá ser reclamado y, en su caso, entregado a sus beneficiarios, los cuales deberán acreditar el parentesco a través de la documentación pertinente, tomando además en consideración el siguiente orden: I. Cónyuge; II. Concubina o Concubinario; III. Hijos, y IV. Parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 186. Las determinaciones que se emitan por parte de la Comisión de Carrera en el ámbito de condecoraciones y estímulos, son inapelables, por tanto, no existe recurso o medio de defensa en su contra, y una vez publicadas serán firmes en su decisión y ejecución.

SECCIÓN VI
De la Promoción

Artículo 187. Es el acto mediante el cual se otorga a los elementos de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normativa aplicable, y siempre que exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría jerárquica inmediata superior, correspondiente a su grado.

Las promociones se orientarán bajo los criterios siguientes:

I. Los resultados obtenidos en los programas de profesionalización;
II. Los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones;
III. Las aptitudes de mando y liderazgo
IV. Los antecedentes en el registro de sanciones y correcciones disciplinarias
V. La antigüedad en el servicio.

Artículo 188. La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos de los Policías hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial de la Institución y se otorgarán únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de evaluación y exámenes que resulten procedentes.

Artículo 189. Para lograr la promoción, los elementos policiales accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 190. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción los elementos policiales deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar las evaluaciones que determine la normativa aplicable.

Artículo 191. La promoción sólo podrá llevarse a cabo cuando existan plazas vacantes o de nueva creación para la categoría o jerarquía que se pretenda cubrir; en todo caso, la Comisión

de Carrera mediante sesión autorizará la emisión de la convocatoria dirigida a todo el personal que ostente el nivel inmediato inferior y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Programa Rector, a fin de que se le practiquen las evaluaciones que correspondan.

Artículo 192. Para otorgar los ascensos en las categorías o jerarquías dentro del Servicio de Carrera Policial de la Institución Policial, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de elemento hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico.

Artículo 193. Las categorías y jerarquías deberán relacionarse en su conjunto con los niveles de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 194. Al elemento que sea promovido, le será reconocido su nueva jerarquía o categoría mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 195. Los requisitos para que los elementos, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán señalados en la convocatoria respectiva. Éstos deberán encontrarse conforme a lo establecido en la Ley General, el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 196. Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los instructivos de operación en los que se establecerán, además de la convocatoria, como mínimo:

I. Las plazas vacantes por jerarquía y categoría;
II. El calendario de actividades, de recepción de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
III. La duración del procedimiento, indicando los horarios para las diferentes evaluaciones;
IV. El temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría y jerarquía;
V. Los exámenes académicos, temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría y jerarquía;
VI. Que los policías serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente jerarquía o categoría, y
VII. Que, en caso de existir empate, el factor determinante para la promoción será la antigüedad en el servicio.

Artículo 197. Los elementos que deseen participar en la Promoción General, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión de Carrera, en los términos que se señalen en la convocatoria que corresponda.

Artículo 198. El procedimiento de promoción es obligatorio, con excepción de lo establecido en el presente Reglamento, en caso de no hacerlo procederá la baja.

Artículo 199. Las integrantes de la Institución Policial del sexo femenino que se encuentren en estado de gravidez y reúnan los requisitos para participar en la Promoción General, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión. El estado de gravidez se acreditará mediante la exhibición de los exámenes médicos y clínicos correspondientes.

Las evaluaciones mencionadas deberán en todo momento considerar lo necesario para preservar su integridad física y emocional.

Artículo 200. Los elementos que participen en las evaluaciones para la Promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
III. Sujetos a un proceso penal;
IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
V. Las demás que se determinen en la convocatoria respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 201. La Comisión, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, hará oficialmente del conocimiento del elemento policial la procedencia o improcedencia del ascenso y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

SECCIÓN VII
De la Renovación de la Certificación

Artículo 202. La renovación de la certificación es el procedimiento mediante el cual los elementos policiales actualizan el CUP, programando, aplicando y aprobando las evaluaciones de control de confianza, competencias básicas o profesionales y del desempeño dentro de los seis meses previos al término de la vigencia del CUP.

Artículo 203. La renovación de la certificación, tendrá por objeto acreditar que el policía es apto para permanecer en la Institución y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Ningún policía podrá permanecer en la Institución Policial, sin contar con el CUP y registro vigentes.

Artículo 204. El CUP deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 205. Los elementos de la institución policial, deberá someterse al proceso de evaluación en los términos del presente Reglamento, a fin de obtener la actualización del CUP y registro. La renovación es requisito indispensable para la permanencia del elemento en la Institución Policial.

Artículo 206. La renovación de la certificación, que otorgue el Centro deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En todos los casos, incluyendo el de cancelación de registro, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 207. Los Centros con la acreditación vigente serán competentes para emitir y actualizar el CUP a los elementos policiales de la Institución Policial.

Artículo 208. La cancelación del certificado de los elementos de las Instituciones Policiales procederá:

I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General y demás disposiciones aplicables;
II. Al ser removidos de su encargo;
III. Por no obtener la revalidación de su Certificado,
IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VIII
De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 209. La licencia es el periodo que se concede al policía, previa autorización del superior jerárquico y con el visto bueno del titular de la Institución Policial, para la separación temporal del servicio, salvaguardando sus derechos laborales.

Artículo 210. Los elementos que se encuentren en estado de gravidez, gozarán de 90 días de descanso. Estos días se podrá dividir en dos periodos durante y después del embarazo-; o bien, se podrán utilizar la totalidad de los días después del parto.

La policía en gravidez será la única que podrá determinar qué esquema utilizar para la elección de su descanso; por ningún motivo le será impuesto.

Los 90 días de descanso también aplicarán en el caso de que se compruebe que se adoptó a un infante.

Artículo 211. El elemento que compruebe que su pareja se encuentra en estado de gravidez, gozará de 20 días naturales de descanso, contados a partir del nacimiento del infante.
Estos días también aplican en caso de que compruebe que adoptó a un infante.

Artículo 212. Las licencias que se concedan a los Integrantes del Servicio de Carrera Policial, son las siguientes:

I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del Policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 03 días y por única ocasión, para atender asuntos personales. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Titular de la Institución Policial y sin goce de sueldo.
II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del Policía y a juicio del Titular de la Institución Policial, para separarse del servicio activo, con el fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza. Durante el tiempo que dure la misma, no tendrá derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
III. Licencia de paternidad, se otorga una licencia con goce de sueldo por el periodo de 20 días hábiles, contados a partir del nacimiento o adopción de sus hijas e hijos.
IV. Licencia de maternidad es otorgada por el Médico tratante a las aseguradas por un periodo de gestación de 90 días naturales, los cuales tiene por objeto proteger a la madre y el producto antes de la fecha aproximada del parto.
V. Licencia médica es otorgada por el Médico en favor del Policía, mediante el uso de formatos oficiales, en los que se certifica el estado de incapacidad por Enfermedad, durante un tiempo determinado.
VI. Licencia menstrual es aquella que se otorga a las mujeres para ausentarse hasta por 03 días en caso de enfrentar problemas de salud durante su periodo menstrual.

Las licencias previstas en este artículo estarán sujetas a los lineamientos internos de la Institución Policial y en atención a las necesidades del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 213. El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo.

Artículo 214. La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un elemento para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 215. Los elementos comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV
De las causales de separación

Artículo 216. La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial da por terminada la relación administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el elemento policial, de manera definitiva dentro de la Carrera Policial.

Artículo 217. Las causales de separación serán:

I. Ordinarias, que pueden derivarse de la renuncia formulada por el policía; la incapacidad permanente para el desempeño de las funciones; la pensión por Jubilación, la muerte del policía y las demás que se establezcan en los dispositivos legales aplicables al caso.

II. Extraordinarias, que pueden derivarse del incumplimiento de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias:

   a. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

   b. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión para conservar su permanencia.

Artículo 218. Durante el proceso de separación, el elemento entregará al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 219. En el caso de separación, remoción, baja o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación.

TÍTULO CUARTO
De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial
CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 220. Los integrantes de la Comisión serán de carácter permanente. El único integrante que tendrá suplente será el Presidente.

Artículo 221. La Comisión sesionarán en pleno, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, previa convocatoria del Presidente, por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 222. La Comisión sesionara de forma ordinaria 1 vez al mes, y de forma extraordinaria cuando, a juicio del Presidente, se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones. La cual deberá hacerse del conocimiento a los integrantes de la Comisión cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.

Artículo 223. La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo fecha, hora, lugar, tipo de sesión, los puntos de la orden del día y planes de trabajo, siendo de carácter reservado y confidencial. convocatoria para las sesiones ordinarias, deberán notificarse personalmente.

Artículo 224. Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

I. Proemio y apertura de la sesión.

II. Lista de asistencia de los miembros que integran la Comisión.
III. Verificación del quórum legal.
IV. Declaración del quórum e instalación de la Comisión.
V. Lectura y aprobación de la orden del día.
VI. Discusión de asuntos que integran el orden del día.
VII. Aprobación de acuerdos.
VIII. Asuntos generales.
IX. Declaración del cierre de la sesión.
X. Levantamiento y firma del acta.

En los casos que exista deliberación, se procederá a la votación, el Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y lo comunicará al Presidente para que este dé a conocer el resultado.

Artículo 225. Para la realización de sus atribuciones, la Comisión se auxiliará del personal necesario que autorice el presupuesto de egresos correspondiente.

CAPÍTULO II
Integración y funcionamiento

Artículo 226. La Comisión es la instancia colegiada, encargada de conocer y resolver en el ámbito municipal, las reglas y procesos para el ingreso, percepción, permanencia, reconocimientos y separación o baja del Servicio de Carrera Policial y de los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia, así como los asuntos y controversias relacionados con el Servicio de Carrera Policial.

Artículo 227. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial se integrará de la siguiente manera:

I. Director de Seguridad Pública, quien la presidirá y tendrá voz y voto.
II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente, sólo con voz.
III. Un Vocal, que será el Director de Administración.
IV. Un Vocal, que será el representante de la Unidad de Asuntos Internos, sólo con voz.
V. Un Vocal de Mandos, que será un oficial, con voz y voto.
VI. Un vocal, que será un elemento de la Policía, con voz y voto; y
VII. Un vocal, que será un elemento de la dirección de tránsito municipal, con voz y voto.

Los vocales serán designados por el titular de la unidad administrativa a la que pertenezcan, y deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacados en su función.

El cargo cómo integrante de la Comisión será honorifico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; debiéndose desempeñar, con responsabilidad, compromiso, espíritu de servicio y eficiencia en todas y cada una de las funciones que le sean inherentes.

Artículo 228. La Comisión, tendrá las siguientes facultades:

I. Aplicar y observar las disposiciones relativas al Servicio de Carrera Policial, así como expedir los lineamientos respecto de procesos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, evaluación del desempeño y programas de profesionalización;
II. Conocer sobre el otorgamiento de promociones, ascensos, reconocimientos y estímulos tomando en cuenta las sanciones aplicadas, méritos y demás antecedentes;
III. Analizar y sugerir las modificaciones necesarias a los procedimientos de formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización y profesionalización de los policías;
IV. Conocer y resolver los procedimientos de separación, derivados de la aplicación de las reglas del Servicio de Carrera Policial;
V. Conocer y resolver las controversias del Servicio de Carrera Policial y las que atañan a la profesionalización, iniciadas por los elementos, en las que reclamen:
    a) Violación a sus derechos por no haber sido evaluado objetivamente su desempeño;
    b) No haber sido convocados a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización, especialización o cualesquier otros de profesionalización;
    c) No permitirles participar o continuar en algún proceso de promoción o ascenso;
    d) La determinación de su antigüedad.
VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas por la propia Comisión.

Artículo 229. Serán facultades del Presidente de la Comisión de Carrera las siguientes:
I. Declarar quórum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo en caso de empate su voto de calidad;
II. Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
III. Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de la Comisión e instruir al Secretario Técnico su remisión a los y las integrantes de esta;
IV. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
V. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión.
VI. Declarar abiertas las sesiones de la Comisión;

VII. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;
VIII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
IX. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión.
X. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
XI. Analizar las propuestas presentadas por el secretario técnico, respecto de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión, a fin de someterlo a consideración del Pleno;
XII. Suscribir los acuerdos y resoluciones de las sesiones, así como la documentación inherente a sus funciones;
XIII. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;
XIV. Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones de la Comisión a personas vinculadas con los asuntos competencia de esta;
XV. Informar a la Comisión de Honor sobre los acuerdos adoptados por la Comisión.
XVI. Emitir los instrumentos jurídico - administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio de Carrera Policial;
XVII. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
XVIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 230. Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:
I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente.
II. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, en ausencia del presidente;
III. Elaborar las órdenes del día de las sesiones de la Comisión;
IV. Iniciar la sesión, dar lectura al orden del día, realizar el pase de asistencia de los integrantes de la Comisión y conducir el desarrollo de las sesiones de la Comisión.
V. Participar y verificar el desarrollo armónico de las sesiones de la Comisión;
VI. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión;
VII. Recabar propuestas en materia de desarrollo policial y presentarlas a la consideración de la Comisión para su análisis y aprobación, en su caso;

VIII. Elaborar en coordinación con los vocales y someter a consideración del presidente los estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión;
IX. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión;
X. Realizar las actas respectivas, recabando las firmas de los que intervengan en estas;
XI. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
XII. Llevar el registro de los Acuerdos tomados por la Comisión, dar seguimiento y vigilar su cumplimiento;
XIII. Tramitar y substanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión, para lo cual podrá emitir los acuerdos necesarios para poner los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
XIV. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen.
XV. Resguardar los instrumentos de evaluación del desempeño, así como la documentación emitida en las sesiones.
XVI. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen.
XVII. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones.
XVIII. Solicitar los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la Comisión.
XIX. Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los presuntos infractores, en términos de la normatividad aplicable, y
XX. Desahogar las diligencias, y actuaciones necesarias y conducentes para la debida substanciación del Recurso de Rectificación
XXI. Rendir mensualmente un informe de actividades referente al desarrollo del Servicio de Carrera Policial;
XXII. Practicar las notificaciones de los autos de inicio, acuerdos y resoluciones, tanto a las personas integrantes de la Comisión como a las personas probables responsables, observando las formalidades legales.
XXIII. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y el Titular de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

Artículo 231. Los vocales de la Comisión tendrán las facultades siguientes:

I. Asistir y participar en las sesiones que sean convocados.

II. Dar seguimiento a la orden del día, emitiendo opiniones y comentarios sobre los asuntos que trate la comisión de carrera.
III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
IV. Las demás facultades que le asignen por acuerdo de la Comisión de Carrera y las disposiciones aplicables.

Artículo 232. Los integrantes de la Comisión, sólo podrán ser removidos o sustituidos en los casos siguientes:

I. Por actos u omisiones que afecten la integridad y decoro de la Comisión y/o de la Institución Policial
II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio;
III. Por renuncia o causa de baja de la Institución Policial; y
IV. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión.

CAPÍTULO III
Del procedimiento ante la Comisión del Servicio Profesional Carrera

Artículo 233. El procedimiento se iniciará mediante solicitud debidamente fundada y motivada presentada por la Unidad de Asuntos Internos competente, en ejercicio de sus atribuciones legales. Dicha solicitud deberá contener, como mínimo:

I. La descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de una falta o circunstancia;
II. La identificación de la persona presuntamente responsable, en su caso;
III. La norma o normas presuntamente infringidas;
IV. La calificación preliminar de la conducta;
V. El ofrecimiento y acompañamiento de los medios de prueba que sustenten la solicitud.

La sola presentación de la solicitud no implica prejuzgamiento sobre la responsabilidad de la persona señalada.

Artículo 234. Medidas cautelares. La Unidad de Asuntos Internos podrá proponer, y en su caso decretar de manera excepcional, medidas cautelares, cuando resulte estrictamente necesario para:

I. Salvaguardar la adecuada prestación del servicio público;
II. Proteger la integridad de las personas;
III. Evitar la obstaculización de la investigación; o

La medida cautelar podrá consistir en la suspensión temporal del servicio, cargo o comisión, sin goce de sueldo, la cual deberá ser proporcional, necesaria, temporal y debidamente motivada, y no tendrá el carácter de sanción anticipada.

La medida cautelar deberá notificarse al elemento y comunicarse de inmediato a la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, quien al admitir el procedimiento podrá confirmarla, modificarla o revocarla.

La duración de la medida cautelar no podrá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de su notificación. De no emitirse resolución dentro de dicho plazo, la persona será reincorporada plenamente, sin perjuicio de la continuación del procedimiento.

Cuando la resolución sea absolutoria, se restituirán plenamente los derechos del elemento y se le cubrirán las percepciones dejadas de recibir.

Artículo 235. Admisión o improcedencia. Recibida la solicitud, la Presidencia de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes, analizará si existen elementos suficientes para admitir el procedimiento. En caso de improcedencia, se emitirá resolución fundada y motivada, devolviendo el expediente a la Unidad de Asuntos Internos.

La resolución de improcedencia será impugnable mediante recurso de reclamación sustanciado ante el pleno de la Comisión, haciendo valer los argumentos de procedencia y pruebas en que se apoye. La Comisión deberá resolverlo dentro de los diez días naturales siguientes. La determinación que resuelva el recurso no será recurrible.

Artículo 236. Auto de radicación, emplazamiento y citación a audiencia. Admitido el procedimiento disciplinario, la Presidencia de la Comisión deberá emitir el auto de radicación e inicio dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud presentada por la Unidad de Asuntos Internos. En el auto de radicación se ordenará:

I. El emplazamiento personal de la persona presuntamente infractora;
II. La citación a audiencia, señalando de manera expresa fecha, hora y lugar para su celebración;
III. La indicación clara y precisa de los hechos imputados, la calificación preliminar de la conducta y las disposiciones legales presuntamente infringidas;
IV. El reconocimiento expreso del derecho de audiencia y defensa, incluyendo el derecho a ofrecer pruebas, formular alegatos y comparecer personalmente o asistido por persona defensora; y

V. La entrega de copia íntegra de la solicitud de inicio del procedimiento y de todas las constancias que sirvan de base a la imputación.

Forma y lugar de la notificación. El emplazamiento y la citación a audiencia deberán realizarse de manera personal, y podrán practicarse indistintamente:

a) En el domicilio particular que la persona presuntamente infractora tenga registrado ante la Institución Policial;
b) En el domicilio laboral o centro de adscripción; o
c) En el lugar donde se encuentre desempeñando funciones al momento de la diligencia.

La notificación personal se entenderá con la persona presuntamente infractora o en su ausencia, con persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio.

Horarios hábiles de notificación. Las notificaciones personales deberán practicarse en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos los comprendidos entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes, salvo disposición legal en contrario o caso de urgencia debidamente justificada.

Efectos de la notificación. En el mismo acto de emplazamiento, se apercibirá a la persona presuntamente infractora de que:

I. La incomparecencia injustificada a la audiencia no suspenderá el procedimiento, y éste continuará con los elementos existentes;
II. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del ámbito territorial del Municipio de Comalcalco, Tabasco; y
III. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones subsecuentes se realizarán por lista o estrados, fijados en lugar visible dentro de las oficinas de la Comisión.

Plazo para la audiencia. La audiencia deberá celebrarse en un plazo no menor a cinco ni mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del auto de radicación.

Notificación supletoria. Cuando no sea posible realizar la notificación personal tras dos intentos debidamente circunstanciados, se procederá a la notificación mediante edictos, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 237. Notificaciones. Las notificaciones dentro del procedimiento deberán practicarse preferentemente de manera personal, garantizando la certeza jurídica, el derecho de defensa y el debido proceso, y se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Notificación personal. Las notificaciones personales se practicarán:

a) En el domicilio particular que la persona presuntamente infractora haya señalado o tenga registrado en su nombramiento oficial y a falta de éste, el que obre en la copia de la identificación oficial (INE) de su expediente laboral;
b) En el domicilio laboral o centro de adscripción; o
c) En el lugar donde se encuentre físicamente desempeñando funciones.
La diligencia podrá entenderse directamente con la persona interesada o, en su ausencia, con persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio.

II. Notificación por estrados. Cuando no sea posible realizar la notificación personal después de dos intentos debidamente circunstanciados, o cuando la persona no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, éstas se practicarán mediante lista o estrados, los cuales deberán fijarse en lugar visible y de acceso al público dentro de las oficinas de la Comisión. La notificación por estrados surtirá efectos al día hábil siguiente de su fijación.

III. Notificación mediante avisos públicos. De manera complementaria, para la notificación del auto de radicación y la resolución, sólo en caso de que se estime necesario para garantizar el conocimiento del procedimiento, la Comisión podrá ordenar la colocación de avisos públicos en lugares de acceso común del Municipio de Comalcalco, Tabasco, tales como:

a) El Palacio Municipal;
b) El Mercado Municipal;
c) La Biblioteca Pública Municipal;
d) Instalaciones de la Fiscalía o dependencias públicas municipales; o
e) Otros espacios públicos oficiales del municipio.

Dichos avisos tendrán únicamente carácter informativo, sin contener datos sensibles, y se dejará constancia de su fijación en el expediente respectivo.

IV. Constancia y razón de notificaciones. De toda notificación se levantará constancia de razonamiento, en la que se hará constar la fecha, hora, medio utilizado, persona con quien se entendió la diligencia y demás elementos necesarios para acreditar su legalidad y validez, pudiendo incluir fijaciones fotográficas en los casos que no se violenten derechos individuales de terceras personas.

Artículo 238. Audiencia de comparecencia. En el día, hora y lugar señalados para la audiencia, la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera declarará formalmente abierta la audiencia, la cual se desarrollará de conformidad con las reglas siguientes:

I . Instalación de la audiencia. La Secretaría Técnica procederá a:

a. Verificar la identidad de la persona presuntamente infractora y, en su caso, y del representante legal;
b. Tomar los datos generales de las personas comparecientes;
c. Hacer constar la asistencia o inasistencia de las personas integrantes de la Comisión;
d. Verificar la existencia de quórum legal; y
e. Dejar constancia de la forma en que fue practicada la notificación.

II. Derechos y protestas. Acto seguido, la Secretaría Técnica deberá:

a. Informar expresamente a la persona presuntamente infractora de sus derechos procedimentales, en especial el derecho de defensa, de ofrecer pruebas, de no autoincriminarse y de ser tratada conforme a la presunción de inocencia;
b. Protestar a la persona presuntamente infractora para que se conduzca con verdad en sus manifestaciones; y
c. Asentar que la comparecencia se realiza de manera voluntaria y sin coacción.

III. Exposición de los hechos imputados, a solicitud de la persona presuntamente infractora o de su defensa, la Secretaría Técnica dará lectura íntegra o sintética de:

a. La solicitud de inicio del procedimiento;
b. Los hechos que se le imputan; y
c. Las disposiciones legales presuntamente infringidas.

VI. Manifestaciones de la persona presuntamente infractora: concedido el uso de la voz, la persona presuntamente infractora, por sí o por conducto de su defensa, podrá:

a) Aceptar, negar o aclarar los hechos que se le imputan;
b) Manifestar aquellos hechos que desconozca por no ser propios;
c) Exponer de manera clara y concreta lo que a su derecho convenga; y
d) Formular observaciones respecto de las actuaciones previas.

V. Intervención de la Unidad de Asuntos Internos: la Unidad de Asuntos Internos comparecerá por conducto del servidor público autorizado y podrá:

a) Ratificar la solicitud de inicio del procedimiento;
b) Precisar hechos; y
c) Solicitar el desahogo de pruebas previamente ofrecidas.

VI. Intervención de la Comisión: las y los integrantes de la Comisión podrán formular preguntas aclaratorias, únicamente por conducto de la Secretaría Técnica, con el objeto de allegarse de elementos para el conocimiento del asunto, sin asumir funciones de investigación penal ni emitir juicios anticipados.

VII. Acta circunstanciada de la audiencia: de toda audiencia se levantará acta circunstanciada, la cual deberá contener, como mínimo:

a. Lugar, fecha y hora de inicio y conclusión;
b. Nombre de las personas integrantes de la Comisión presentes;
c. Nombre de la persona presuntamente infractora y de su defensa;
d. Forma y fecha de notificación;
e. Relación sucinta del desarrollo de la audiencia;
f. Manifestaciones relevantes de las partes;
g. Pruebas ofrecidas o ratificadas en la audiencia;
h. Incidentes planteados y su resolución;
i. Determinaciones adoptadas durante la audiencia; y
j. Firma de quienes hayan intervenido.

En caso de negativa a firmar, se asentará la razón correspondiente, sin que ello afecte la validez del acta.

VIII. Continuación o suspensión de la audiencia: cuando por la naturaleza de las pruebas, la complejidad del asunto o causa justificada no sea posible continuar con el desahogo, la Presidencia podrá suspender la audiencia, señalando nueva fecha y hora, lo cual deberá asentarse en el acta.

Artículo 239. Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia o en su caso serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Son admisibles como medio de prueba:

I. Los documentos públicos;
II. Los documentos privados;
III. Los testigos;
IV. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
V. Las presunciones; y
VI. Todas aquellas que sean permitidas por la ley.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la Litis y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Sólo los hechos están sujetos a prueba.

Si la prueba ofrecida por el presunto infractor fuese la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos.

Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitar a la Comisión que los cite. Ésta los citará por una sola ocasión; en caso de incomparecencia declarará desierta la prueba.

Si el Secretario Técnico de la Comisión lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la audiencia, levantando el acta correspondiente, y establecerá un término probatorio de diez días para su desahogo.

Artículo 240. Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario Técnico de la Comisión concederá en forma sucesiva el uso de la voz al promovente y al presunto infractor, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en un tiempo no mayor a treinta minutos cada uno.

Artículo 241. Una vez desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el Presidente de la Comisión cerrará la instrucción.

La Comisión que conozca del asunto deberá emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del cierre de la instrucción.

La resolución se notificará personalmente a los interesados por conducto del personal que para tal efecto se designe.

La resolución definitiva en sesión por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, deberá estar debidamente fundada y motivada y contendrá una relación sucinta de los hechos y circunstancias materia del procedimiento, un análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas junto con los razonamientos lógico jurídicos en que se apoyen los resolutivos de la Comisión.

Los acuerdos dictados en el procedimiento serán firmados por el Presidente de la Comisión y por el Secretario Técnico de la misma; la resolución definitiva será firmada por todos los integrantes de la Comisión con voz y voto, y por el Secretario Técnico.

Artículo 242. Si en la resolución dictada por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, no se impusiere al policía la separación o la remoción del servicio, cargo o comisión, será restituido en el mismo, en caso de que hubiere sido suspendido, y se le cubrirán las percepciones que dejó de recibir durante ese tiempo.

Artículo 243. La facultad para solicitar o denunciar ante la Comisión, la imposición de las sanciones por violaciones o incumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en esta ley, prescribe en el término de tres años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se realice la conducta u omisión en que consista la infracción.

La prescripción operará de oficio o a petición del elemento. En el primer caso, la Comisión podrá determinarla al resolver respecto del inicio del Procedimiento y, en el segundo caso, la hará valer el policía en la audiencia de ley.

El procedimiento caducará si no se efectúa ningún acto procedimental, ni se presenta promoción alguna dentro de un año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se hubiere dictado el último acuerdo.

Cuando se determine la caducidad se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de que se solicite nuevamente por la Unidad de Asuntos Internos el inicio del Procedimiento.

La prescripción y la caducidad procederán de oficio o a solicitud del policía.

Artículo 244. La resolución definitiva dictada por la Comisión podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en los términos de la ley aplicable.

Artículo 245. En lo no previsto en el presente capítulo en cuanto a la admisión, desahogo y valoración de las pruebas será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en cuanto no se oponga a la naturaleza del procedimiento y a los derechos humanos.

TÍTULO QUINTO
De la Unidad de Asuntos Internos
CAPÍTULO I
De la integración y sus atribuciones

Artículo 246. Integración de la Unidad de Asuntos Internos. La Unidad de Asuntos Internos es el órgano administrativo especializado encargado de recibir, registrar, investigar y substanciar las quejas, denuncias e informes relacionados con posibles faltas disciplinarias cometidas por las personas integrantes de la institución de Seguridad Publica del Municipio de Comalcalco, Tabasco, conforme a la normatividad aplicable. La Unidad de Asuntos Internos estará integrada, como mínimo, por las siguientes áreas:

I. Titular o Encargada/o de la Unidad de Asuntos Internos, quien será responsable de la dirección, coordinación y supervisión general de la Unidad;
II. Área de Quejas, Denuncias y Mediación, encargada de la atención a la ciudadanía, recepción, registro, orientación y, en su caso, canalización de quejas o denuncias, privilegiando mecanismos de atención temprana y solución institucional cuando proceda conforme a la ley;

III. Área de Acuerdos y Determinación, responsable del análisis jurídico preliminar, la calificación inicial de los hechos, la emisión de acuerdos de trámite y la determinación de procedencia o improcedencia de las investigaciones; y

IV. Área de Investigación y Proyección de Resoluciones, encargada de la integración de expedientes, práctica de actos de investigación administrativa, elaboración de informes y proyectos que deban remitirse a la Comisión de Honor y Justicia. Todas o todos los encargados de las áreas anteriores deberán ser nombradas y ratificadas por cabildo del Ayuntamiento correspondiente, por un periodo no mayor a tres años.

Las personas titulares o encargadas de las áreas señaladas deberán ser designadas y ratificadas por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente, mediante acuerdo expreso, por un periodo que no excederá de tres años, pudiendo ser ratificadas para un periodo adicional, conforme a la normatividad aplicable.

Las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Asuntos Internos podrán ser removidas en cualquier momento únicamente por causa debidamente justificada, derivada de falta grave, incumplimiento a sus obligaciones legales o violación a los principios de legalidad, imparcialidad, confidencialidad y debido proceso, previo el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 247. Atribuciones y obligaciones de la Unidad de Asuntos Internos. La Unidad de Asuntos Internos es el órgano administrativo especializado encargado de recibir, registrar, investigar, documentar y substanciar las quejas, denuncias e informes relacionados con probables faltas disciplinarias cometidas por las personas integrantes de la Policía Municipal, así como de proponer, cuando corresponda, el inicio de los procedimientos disciplinarios o de responsabilidad que resulten procedentes. En el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Asuntos Internos actuará con apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, debido proceso, presunción de inocencia, confidencialidad, perspectiva de género, enfoque diferenciado e incluyente, transparencia y combate a la corrupción, conforme a la legislación aplicable y a la reforma vigente de 2025.

Corresponde a la Unidad de Asuntos Internos el cumplimiento de las siguientes atribuciones y obligaciones:

A. Prevención, verificación y control interno

I. Establecer y aplicar mecanismos de verificación interna para constatar que las personas integrantes de la institución policial cumplan con el perfil, requisitos y principios institucionales previstos en la normatividad aplicable;

II. Programar y practicar visitas de inspección y supervisión a las unidades administrativas y operativas de la institución policial, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad, protocolos de actuación y principios éticos;

III. Ejecutar programas y mecanismos de inspección interna, orientados a la prevención de faltas disciplinarias y al fortalecimiento de la disciplina institucional;

IV. Establecer programas, acciones y recomendaciones que garanticen la actuación del personal con base en principios, valores institucionales, respeto a los derechos humanos, legalidad, transparencia y combate a la corrupción.

B. Recepción, investigación y documentación

V. Recibir, registrar y investigar las quejas y denuncias ciudadanas, así como aquellas que se inicien de oficio o a petición de parte, relacionadas con la actuación de integrantes de la institución Policial en el ejercicio de sus funciones;

VI. Practicar las investigaciones administrativas que procedan con motivo de quejas o denuncias, recabando información, documentos, informes, entrevistas y demás elementos lícitos necesarios;

VII. Informar oportunamente a la autoridad superior sobre el estado y resultados de las investigaciones, y proponer, en su caso, el inicio de procedimientos disciplinarios o de responsabilidades administrativas, civiles o penales;

VIII. Denunciar o dar vista a las autoridades competentes, cuando de los hechos investigados se advierta la probable comisión de un delito, sin perjuicio de la continuación del procedimiento.

C. Substanciación y actuación ante la Comisión

IX. Integrar, organizar y resguardar los expedientes administrativos derivados de las investigaciones realizadas, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales;

X. Solicitar formalmente a la Comisión de Honor y Justicia el inicio del procedimiento disciplinario cuando así corresponda, remitiendo el expediente debidamente integrado;

XI. Aportar y ofrecer pruebas lícitas ante la Comisión de Honor y Justicia, dentro de los procedimientos disciplinarios o de Carrera Policial;

XII. Intervenir ante el Pleno de la Comisión correspondiente durante los procedimientos de carrera, exclusivamente en calidad de parte promovente, sin asumir funciones decisorias;

XIII. Interponer los recursos administrativos que procedan, en los términos y plazos previstos en la normatividad aplicable;

D. Coordinación institucional y profesionalización

XIV. Coordinarse con las unidades administrativas, órganos de control, instancias de evaluación, áreas jurídicas y demás autoridades competentes, para el adecuado ejercicio de sus funciones;

XV. Recomendar acciones de capacitación, actualización y profesionalización, así como la implementación de medidas correctivas derivadas de los resultados de evaluaciones practicadas;

XVI. Establecer y administrar una base de datos institucional que contenga los resultados de evaluaciones, antecedentes disciplinarios y demás información relevante, en términos de la normatividad aplicable;

E. Informes y seguimiento

XVII. Rendir informes periódicos, cuando menos de manera mensual, a la autoridad superior, sobre las actividades desarrolladas, investigaciones realizadas y estado de los procedimientos;

XVIII. Llevar un registro actualizado de las personas servidoras públicas que hayan incurrido en faltas o infracciones a la normatividad institucional;

XIX. Vigilar que las personas integrantes de la institución policial observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad, con pleno respeto a los derechos humanos;

F. Disposición final

XX. Las demás atribuciones que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, siempre que sean compatibles con su naturaleza de órgano investigador y substanciador, y no impliquen facultades de sanción o resolución.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Segundo. - Para efectos del Personal en activo se dispondrá de un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran los requisitos de permanencia enumerados en la Ley General y demás disposiciones. Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos requisitos deberán ser separados de la Institución Policial.

Tercero. - Los Órganos Colegiados denominados Comisión del Servicio Profesional de Carrera, para su debida instauración se deberá de llevar a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Cuarto. - Los instrumentos jurídicos – administrativos del Servicio Profesional de Carrera Policial, se registrarán ante el Secretariado Ejecutivo en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Quinto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento de igual o menor jerarquía.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, POR LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ----------

C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

LIC. ADELA FERNANDA PEREGRINO CORTES
Segunda Regidora y Síndico de Hacienda

C. LORENA YSQUIERDO ALAMILLA
Tercera Regidora

LIC. GEORGINA CARRILLO LEON
Cuarta Regidora

C. AGUSTIN DE LA CRUZ IZQUIERDO
Quinto Regidor

COMAL CALCO
INNOVACIÓN Y MOVILIDAD PARA TRANSFORMAR

SEGURIDAD PÚBLICA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGAN EL PRESENTE **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO.** PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENCIA 2024 - 2027

SECRETARÍA

C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PARMET MARCELINO IBARRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No.- 4395

REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO.

CIUDADANO OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento que preside, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción III; 47; 48; 49 y 65, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para gobernarse internamente y regular las materias de su competencia, en beneficio directo de la colectividad.

SEGUNDO. – Que corresponde al Ayuntamiento, como órgano colegiado de gobierno municipal, la facultad de discutir, aprobar, expedir y reformar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal, a efecto de asegurar el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y la prestación eficaz de los servicios públicos, entre ellos, los relativos a la Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en términos de la normatividad aplicable.

TERCERO. - Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos, debiendo desarrollarse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

CUARTO. - Que el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los integrantes de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, lo que justifica la existencia de regímenes especiales en materia disciplinaria, orientados a garantizar la disciplina, el control interno, la profesionalización y la correcta actuación de los cuerpos de seguridad pública, atendiendo a la naturaleza especial de sus funciones.

QUINTO. – Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 125, 126 y 127, prevé la integración, atribuciones y funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, como órganos competentes para conocer, sustanciar y resolver sobre las faltas graves que no constituyan delito en que incurran los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por el incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en dicha Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en los principios de actuación y demás disposiciones aplicables; además de resolver sobre la suspensión temporal, separación y remoción de los elementos, derivadas de los procedimientos disciplinarios correspondientes, así como conocer y resolver los recursos que procedan conforme a derecho.

SEXTO. – Que en atención a lo anterior, y con el objeto de fortalecer el régimen disciplinario, garantizar el debido proceso, la legalidad de las actuaciones, la certeza jurídica y el correcto funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Comalcalco, Tabasco, resulta necesario crear formalmente la Comisión de Honor y Justicia, así como expedir su Reglamento, como instrumento normativo que le otorgue sustento legal, delimite sus atribuciones y establezca el procedimiento mediante el cual se conozcan, tramiten, resuelvan y sancionen las conductas que constituyan responsabilidad administrativa de los integrantes de dicha corporación, en estricto apego al marco constitucional y legal vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
De los fines, alcances y objeto del Régimen Disciplinario

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, y es aplicable a todas y todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Tiene por objeto regular el Régimen Disciplinario aplicable a dichas instituciones, así como establecer las bases para su estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y actuación, garantizando que el ejercicio de la función policial se realice con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina, lealtad institucional, respeto y protección de la dignidad humana, perspectiva de género, enfoque diferenciado e

incluyente, así como la observancia irrestricta de los derechos humanos, de conformidad con el marco constitucional y legal vigente.

Asimismo, el presente ordenamiento tiene como finalidad regular los procedimientos disciplinarios, establecer las faltas, sanciones y medidas disciplinarias aplicables, y definir los mecanismos para la imposición de sanciones administrativas derivadas de conductas u omisiones de carácter disciplinario que se cometan con motivo o en ejercicio de las funciones policiales, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder conforme a otras disposiciones legales.

El Régimen Disciplinario se aplicará atendiendo al deber reforzado de protección que corresponde a las instituciones de seguridad pública respecto de la población, en especial de los grupos en situación de vulnerabilidad, y contribuirá al fortalecimiento de la confianza ciudadana, la rendición de cuentas y la consolidación del Estado de Derecho en el ámbito municipal.

Artículo 2. La aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Ejecutivo Municipal, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Comisión de Honor y Justicia, así como a las demás dependencias, unidades administrativas y órganos auxiliares del Ayuntamiento de Comalcalco que intervengan en el régimen disciplinario.

Las autoridades señaladas ejercerán sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, el presente Reglamento, así como los convenios, acuerdos, lineamientos, protocolos y disposiciones que se suscriban o emitan en los ámbitos federal, estatal y municipal, incluyendo aquellos que emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus atribuciones.

En la interpretación y aplicación del presente Reglamento deberán observarse en todo momento los principios del debido proceso, la seguridad jurídica, la presunción de inocencia, la proporcionalidad de las sanciones, la imparcialidad, la objetividad, así como el respeto irrestricto a los derechos humanos, garantizando procedimientos disciplinarios claros, transparentes y debidamente fundados y motivados.

Artículo 3. Son sujetos del presente Reglamento las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, comprendiendo a las y los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y a la Dirección de Tránsito Municipal del Municipio de Comalcalco, Tabasco, cualquiera que sea su categoría, jerarquía, grado, cargo, función o forma de nombramiento, conforme a las disposiciones aplicables.

El Régimen Disciplinario de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal se regirán por la normativa especial en materia de seguridad pública, siendo independientes del régimen previsto en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, sin perjuicio de los derechos laborales y de seguridad social que correspondan conforme a la ley.

La sujeción al Régimen Disciplinario implica la obligación permanente de las personas integrantes de las instituciones de Seguridad Publica de conducirse conforme a los principios, deberes y estándares profesionales previstos en el marco legal aplicable, así como de someterse a los procedimientos de evaluación, control, disciplina y responsabilidad establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Régimen Disciplinario el conjunto sistemático de normas, principios, procedimientos, órganos y mecanismos que regulan la conducta, actuación y desempeño de las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, la observancia de valores éticos, disciplina institucional, profesionalismo, así como el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, conforme al marco constitucional y legal vigente. El Régimen Disciplinario tiene como objetivos:

I. Preservar el orden, la disciplina y la legalidad en el ejercicio de la función policial;
II. Establecer de manera clara las faltas disciplinarias, los correctivos y sanciones aplicables, atendiendo a criterios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso;
III. Regular los procedimientos disciplinarios, garantizando la seguridad jurídica, la presunción de inocencia, el derecho de audiencia y defensa, así como la debida fundamentación y motivación de las resoluciones;
IV. Fortalecer la integridad institucional, la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en las Instituciones de Seguridad Pública Municipal; y
V. Contribuir al adecuado funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la profesionalización y el control interno de las corporaciones policiales.

La responsabilidad disciplinaria prevista en el presente Reglamento será independiente y autónoma de las responsabilidades administrativas, civiles, patrimoniales, laborales o penales en que pudiera incurrir el personal de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, sin perjuicio de que los hechos puedan ser conocidos por las autoridades competentes conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Disciplina el conjunto de valores, principios, actitudes y conductas que deben regir de manera permanente la actuación de

las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, y que constituyen la base del orden, la legalidad y la eficacia en el ejercicio de la función policial.

La Disciplina comprende, de manera enunciativa más no limitativa, el aprecio y respeto por sí mismo, la pulcritud personal y profesional, la cultura cívica, el amor y lealtad a la patria y a las instituciones, el rechazo a los vicios, la puntualidad y permanencia en el servicio, la exactitud y prontitud en el cumplimiento de las órdenes legítimas, el pleno respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como la observancia irrestricta y protección de los derechos humanos, con perspectiva de género y enfoque diferenciado e incluyente.

La actuación de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, deberá sujetarse en todo momento a los principios constitucionales previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a los principios y deberes reforzados establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en su texto vigente.

El incumplimiento a los deberes inherentes a la Disciplina dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas o sanciones disciplinarias que correspondan, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Comisión de Honor y Justicia. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, encargado de conocer, vigilar, preservar y garantizar la honorabilidad, disciplina, ética profesional y buena reputación de las y los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección de Tránsito Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución, las leyes en la materia y el presente Reglamento.

La Comisión contará con atribuciones expresas para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de conductas u omisiones que constituyan faltas a los deberes y obligaciones del personal policial, cuando éstas no constituyan delito, así como para imponer, en su caso, las medidas correctivas y sanciones disciplinarias que correspondan, en los términos previstos en este Reglamento. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia tendrá facultades para:

I. Examinar, analizar y valorar los expedientes administrativos, hojas de servicio, antecedentes disciplinarios y demás documentación relacionada con la trayectoria profesional del personal adscrito a las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio;
II. Ordenar y practicar diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de los procedimientos disciplinarios, respetando en todo momento el debido proceso, la presunción de inocencia y los derechos humanos de las personas involucradas; y

III. Emitir las resoluciones debidamente fundadas y motivadas, garantizando la legalidad, imparcialidad y proporcionalidad de las determinaciones adoptadas.

Las actuaciones de la Comisión se regirán por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, perspectiva de género, enfoque diferenciado e incluyente, así como por las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en su texto vigente, y el presente Reglamento.

Artículo 7. Definiciones; Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Comisión:** El termino comisión hace referencia a Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, órgano colegiado competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios en los términos del presente Reglamento.
II. **Elementos:** Policías Preventivos Municipales de Carrera y/o Policía Viales.
III. **Hoja de Servicio**: el documento que resume la trayectoria de cada integrante de las Instituciones de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables.
IV. **Integrantes:** Elementos y/o integrantes de la corporación Municipal Seguridad Pública y de Tránsito municipal.
V. **Instituciones de Seguridad Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco y/o Instituciones policiales:** Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Tránsito Municipal, conforme a la normatividad aplicable.
VI. **Ley:** La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en su texto vigente, incluyendo las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2025, número 3822, Decreto 2016.
VII. **LGSNSP:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
VIII. **Ley de los Trabajadores:** La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Tabasco, en lo que resulte aplicable.
IX. **Régimen Disciplinario:** El conjunto de normas, principios, procedimientos, medidas correctivas y sanciones que regulan la disciplina institucional, incluyendo amonestaciones, correctivos disciplinarios, cambios de adscripción, suspensiones, remoción y demás sanciones previstas en el presente Reglamento, aplicables al personal de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal.
X. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, como autoridad competente para conocer de los medios de defensa que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, en los términos de la legislación aplicable.
XI. **Unidad de Asuntos Internos:** El órgano administrativo interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Comalcalco, Tabasco, encargado de prevenir,

investigar y substanciar las conductas u omisiones presuntamente constitutivas de faltas disciplinarias de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, en los términos de la normatividad aplicable y sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

Obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Artículo 8. Obligaciones generales de las personas integrante de la Instituciones de Seguridad Publica del Municipio de Comalcalco, Tabasco. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina y respeto irrestricto a los derechos humanos, así como los principios reforzados previstos en la legislación vigente en materia de seguridad pública, las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco, estarán obligados a conducirse en todo momento conforme a las siguientes disposiciones:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como las leyes, reglamentos, protocolos y demás disposiciones que de ellas emanen.

II. Servir a la sociedad con fidelidad, honor, responsabilidad y lealtad institucional, privilegiando en todo momento el interés público sobre el interés personal.

III. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, actuando con imparcialidad, perspectiva de género, enfoque diferenciado e incluyente, sin discriminación alguna y con pleno respeto a la dignidad humana.

IV. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos, actuando con debida diligencia, profesionalismo y objetividad en la atención, investigación y persecución de estos, así como en la protección integral de las víctimas y personas ofendidas, conforme a la normatividad aplicable.

V. Salvaguardar la vida, integridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, la paz social y el orden público.

VI. Resguardar en todo momento la vida, integridad física y dignidad de las personas detenidas, aseguradas o bajo su custodia, evitando cualquier acto de abuso, trato cruel, inhumano o degradante.

VII. Prestar auxilio oportuno, congruente, proporcional y eficaz a la ciudadanía en situaciones de emergencia, riesgo, desastre o catástrofe, así como a víctimas u ofendidos de hechos delictivos o faltas administrativas.

VIII. Tratar con respeto a todas las personas, absteniéndose de realizar actos arbitrarios, de acoso u hostigamiento sexual, discriminación, violencia contra mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad, así como de maltrato o crueldad animal.

IX. Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia, evaluación, certificación y control de confianza, manteniendo vigente su acreditación conforme a la normativa aplicable.

X. Capacitarse y actualizarse de manera permanente en el empleo de técnicas y métodos de investigación, con enfoque científico y respeto a los derechos humanos.

XI. Aplicar y respetar los protocolos de actuación policial, investigación, cadena de custodia, uso de la fuerza y registro de detenciones, incluyendo el Registro Nacional de Detenciones, conforme a las disposiciones legales vigentes.

XII. Preservar, resguardar y proteger las pruebas, indicios y evidencias relacionadas con hechos posiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas, garantizando su integridad y valor probatorio.

XIII. Elaborar, registrar y remitir de manera veraz, completa y oportuna el Informe Policial Homologado y demás registros institucionales que correspondan.

XIV. Informar de inmediato al superior jerárquico, a la Unidad de Asuntos Internos o a la autoridad competente, sobre omisiones, actos indebidos o conductas presuntamente ilícitas, propias o de terceros, ocurridas con motivo del servicio.

XV. Cumplir con diligencia las órdenes legítimas recibidas con motivo del servicio, absteniéndose de ejecutar aquellas que resulten manifiestamente contrarias a la ley o a los derechos humanos.

XVI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales conforme a derecho y dentro del ámbito de sus atribuciones.

XVII. Coordinarse y colaborar eficazmente en operativos, acciones y mecanismos de seguridad pública con otras autoridades e instituciones, brindando el apoyo que legalmente corresponda.

XVIII. Mantener en buen estado, usar con prudencia, custodiar, preservar y devolver el armamento, equipo, vehículos, bienes y recursos que les sean asignados.

XIX. Hacer uso de la fuerza de manera legal, necesaria, proporcional, racional, diferenciada y progresiva, conforme a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y demás disposiciones aplicables.

XX. Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir pagos, dádivas, compensaciones o beneficios distintos a los legalmente autorizados.

XXI. Abstenerse de disponer, apropiarse, ocultar, alterar o dañar documentación, información o bienes públicos, así como de revelar información reservada o confidencial sin autorización legal.

XXII. Resguardar la documentación e información bajo su responsabilidad, garantizando su confidencialidad, integridad y uso lícito.

XXIII. Abstenerse de introducir, consumir o encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o sustancias prohibidas dentro de instalaciones policiales o durante el servicio, salvo en aseguramientos legalmente autorizados.

XXIV. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o establecimientos similares, salvo en cumplimiento de funciones oficiales, flagrancia o peligro inminente.

XXV. Impedir que personas ajenas a las instituciones realicen actos propios del servicio y abstenerse de hacerse acompañar por ellas durante actos oficiales.

XXVI. Abstenerse de participar, tolerar u obedecer órdenes relacionadas con actos de corrupción, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun bajo instrucciones superiores, denunciando de inmediato tales hechos.

XXVII. Atender con diligencia las solicitudes de informes, quejas y auxilio de la ciudadanía, canalizándolas a la autoridad competente cuando excedan su ámbito de atribuciones.

XXVIII. Fomentar en sí y en el personal bajo su mando la disciplina, responsabilidad, integridad, profesionalismo, sentido de pertenencia y lealtad institucional.

XXIX. Conducirse en todo momento con legalidad, honradez, objetividad, profesionalismo y eficiencia.

XXX. Abstenerse de cometer, permitir, tolerar o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, actos de discriminación, violencia de género, violencia contra niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal.

XXXI. Cumplir con las demás obligaciones que establezcan la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, el Código Nacional de Procedimientos Penales, los lineamientos del Secretariado Ejecutivo, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Aplicación del Régimen Disciplinario. El Régimen Disciplinario será aplicable cuando las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal incumplan cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo anterior, así como aquellas contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, el presente Reglamento y demás instrumentos normativos aplicables.

La aplicación del Régimen Disciplinario se realizará sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales, laborales o patrimoniales que pudieran derivarse de los mismos hechos, y se sustanciará en todo momento con estricto respeto al debido proceso, la legalidad, la proporcionalidad y los derechos humanos.

CAPÍTULO II
Correctivos disciplinarios y sanciones

Artículo 10. Clasificación de las medidas disciplinarias. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, dará lugar, según la naturaleza, gravedad y circunstancias del caso, a la imposición de:

a) Correctivos disciplinarios, o
b) Sanciones disciplinarias.

La determinación del tipo de medida aplicable se realizará atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, debido proceso y presunción de inocencia, considerando la finalidad de corregir la conducta, preservar la disciplina institucional y garantizar la adecuada prestación del servicio de seguridad pública.

Artículo 11. Los correctivos disciplinarios son medidas de carácter preventivo y correctivo, impuestas de manera fundada y motivada por la persona superior jerárquica que ejerza el mando directo sobre el personal que incurra en faltas de carácter leve que, por su naturaleza, no ameriten la imposición de una sanción disciplinaria.

La finalidad de los correctivos disciplinarios es preservar la disciplina, el respeto, el orden, la ética profesional y la adecuada prestación del servicio, promoviendo la corrección inmediata de la conducta y el cumplimiento de los deberes y obligaciones del personal. La aplicación de los correctivos disciplinarios deberá observar en todo momento los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad, razonabilidad y respeto a los derechos humanos, y deberá quedar debidamente registrada en el expediente administrativo o hoja de servicio correspondiente.

El Régimen Disciplinario contemplará, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes correctivos disciplinarios:

I. Amonestación verbal;
II. Amonestación escrita;
III. Disculpa pública, cuando la naturaleza de la falta lo amerite y resulte idónea para la reparación del daño institucional o social causado;

IV. Trabajo en favor de la comunidad, siempre que no implique trato degradante, afectación a la dignidad humana ni sustitución de sanciones administrativas o penales.

La imposición de correctivos disciplinarios no exime de la aplicación de otras medidas cuando con posterioridad se acredite la existencia de una falta de mayor gravedad.

Artículo 12. Sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias son medidas previstas en la legislación aplicable y en el presente Reglamento, impuestas al personal integrante de las Instituciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que incurra en faltas disciplinarias o en el incumplimiento grave de sus obligaciones, y tendrán como finalidad restablecer el orden, preservar la confianza institucional y salvaguardar el adecuado funcionamiento del servicio público de seguridad. Las sanciones disciplinarias aplicables, atendiendo a la gravedad de la falta, serán las siguientes:

I. Suspensión temporal del ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, hasta por treinta días naturales, tratándose de faltas no graves;
II. Reparación del daño, cuando proceda, en función del perjuicio causado a las personas, a la institución o al servicio público, de conformidad con la normativa aplicable;
III. Remoción del cargo, tratándose de faltas graves, cuando éstas impliquen una afectación sustancial al servicio, violaciones graves a derechos humanos, pérdida de confianza institucional o incumplimiento reiterado de los deberes esenciales de la función policial.

Para la imposición de sanciones disciplinarias se deberán considerar, de manera obligatoria, los siguientes criterios:

a) La gravedad de la falta y el daño causado;
b) El grado de dolo o negligencia;
c) El impacto en el servicio público;
d) La jerarquía y responsabilidad del infractor o infractora;
e) La reincidencia, en su caso; y
f) Las circunstancias personales y contextuales del hecho.

En todo procedimiento sancionador deberán respetarse los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, y la imposición de sanciones será independiente de las responsabilidades administrativas, civiles, penales, laborales o patrimoniales que pudieran derivarse de los mismos hechos.

Artículo 13. Faltas graves. Se considerarán faltas graves aquellas conductas u omisiones que constituyan un incumplimiento relevante a los deberes esenciales de la función policial, que afecten de manera sustancial la legalidad, la disciplina, la confianza institucional, el servicio público de seguridad o los derechos humanos.

De manera enunciativa, más no limitativa, serán consideradas faltas graves las derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones III, VIII, XIX, XXI y XXX del artículo 8 del presente Reglamento, así como aquellas conductas que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en su texto vigente, y demás disposiciones legales aplicables que califiquen expresamente como tales.

Asimismo, se considerarán faltas graves aquellas conductas que, aun no estando expresamente previstas en este Reglamento, por su naturaleza, reiteración, impacto en el servicio, afectación a la dignidad humana o vulneración de derechos fundamentales, ameriten dicha calificación conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, debidamente fundados y motivados por la autoridad competente.

Artículo 14. Las conductas vinculadas con la violencia de género, el acoso sexual y el hostigamiento sexual, en cualquiera de sus modalidades, serán consideradas faltas graves, y deberán ser investigadas, substanciadas y sancionadas con perspectiva de género, aplicando de manera reforzada los principios de debida diligencia, confidencialidad, no revictimización, protección integral, enfoque diferenciado y respeto irrestricto a los derechos humanos. En todo procedimiento relacionado con este tipo de conductas, se deberá garantizar a las personas afectadas el derecho a una reparación integral y adecuada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera configurarse.

Las Instituciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberán contar con lineamientos, procedimientos y protocolos específicos para la prevención, atención, investigación y sanción de estas conductas, así como con medidas de protección, acompañamiento y orientación para las personas víctimas, asegurando condiciones de seguridad, confidencialidad y trato digno durante todo el procedimiento.

Con independencia del procedimiento disciplinario o administrativo que se inicie, cuando los hechos puedan constituir la probable comisión de un delito, la autoridad que conozca, investigue o substancie el procedimiento deberá dar vista de manera inmediata al Ministerio Público, sin dilación alguna, actuando en todo momento con perspectiva de género y evitando cualquier forma de revictimización.

TÍTULO TERCERO

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 15. Naturaleza, competencia e integración de la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter administrativo del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, competente para conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito municipal, las violaciones a las obligaciones y deberes establecidos en el Régimen Disciplinario aplicable a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, cuando dichas conductas no constituyan delito.

La Comisión ejercerá sus atribuciones con plena autonomía técnica, imparcialidad y objetividad, sujetándose a los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad, perspectiva de género, enfoque diferenciado e incluyente, así como al respeto irrestricto de los derechos humanos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en su texto vigente reformado el 27 de diciembre del 2025, publicado el diario oficial del estado y el presente Reglamento.

La Comisión de Honor y Justicia se integrará de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el director de Seguridad Pública y/o el que designe el Presidente Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco;
II. Un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente de la Comisión de Honor y Justicia o el que designe el presidente Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.
III. Un Vocal, representando cada área operativa de la policía municipal o en su caso los que designe el presidente de la Comisión.

Las personas integrantes de la Comisión desempeñarán sus cargos de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración, compensación o prestación adicional por el ejercicio de dichas funciones, sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a su encargo.

Artículo. 16. Requisitos para ocupar la Presidencia de la Comisión. Para ocupar la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o de la Dirección de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, o bien, ser designada o designado por el Presidente Constitucional del Municipio;
II. Contar con trayectoria profesional y honorabilidad reconocida, así como experiencia en materia de seguridad o administración públicas;
III. Haber aprobado la evaluación de control y confianza, conforme a la normativa aplicable;
IV. No contar con antecedentes penales, ni encontrarse sujeto a proceso penal por delito que amerite pena privativa de libertad; y
V. No encontrarse suspendido, inhabilitado o sancionado para el ejercicio del servicio público.

Artículo 17. Requisitos para ocupar la Secretaría Técnica de la Comisión de Honor y Justicia. Para ocupar la Secretaría Técnica de la Comisión de Honor y Justicia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o de la Dirección de Tránsito Municipal de Comalcalco, Tabasco, o bien, ser designada o designado por el Presidente Constitucional del Municipio;
II. Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho o carrera afín relacionada con el ámbito jurídico-administrativo;
III. Haber aprobado la evaluación de control y confianza correspondiente;
IV. Contar con conocimientos en procedimiento administrativo disciplinario, derechos humanos y perspectiva de género; y
V. No contar con antecedentes penales ni encontrarse sujeto a proceso penal por delito que amerite pena privativa de libertad.

La Secretaría Técnica será responsable de auxiliar jurídicamente a la Comisión, dar seguimiento a los procedimientos, integrar expedientes, levantar actas y elaborar los proyectos de resolución, sin que ello implique facultades decisorias.

Artículo 18. Requisitos para ocupar el cargo de Vocal de la Comisión de Honor y Justicia. Para ser Vocal de la Comisión de Honor y Justicia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser integrante activo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o de la Dirección de Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco;
II. Haber aprobado la evaluación de control y confianza vigente;
III. Contar con conducta intachable, honorabilidad y trayectoria disciplinaria adecuada;
IV. No contar con antecedentes penales ni encontrarse sujeto a proceso penal por delito que amerite pena privativa de libertad; y
V. No encontrarse sujeto a procedimiento disciplinario en trámite al momento de su designación.

Las y los Vocales participarán en las sesiones de la Comisión con voz y voto, y deberán excusarse de conocer asuntos en los que exista conflicto de interés, garantizando la imparcialidad de las decisiones.

Artículo 19. Atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones, las cuales ejercerá con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad, perspectiva de género, enfoque diferenciado e incluyente, así como de respeto irrestricto a los derechos humanos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de

Tabasco, en su texto vigente reformado el 27 de diciembre del 2025, publicado el diario oficial del estado en 2025, y el presente Reglamento:

I. Conocer, substanciar y resolver sobre las faltas graves que no constituyan delito, en que incurran las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por el incumplimiento a los deberes, obligaciones y principios de actuación previstos en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

II. Conocer y resolver los recursos o medios de defensa que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la propia Comisión, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

III. Imponer las sanciones disciplinarias que correspondan a las y los elementos policiales y de tránsito, por actos u omisiones que constituyan faltas a sus obligaciones, deberes o prohibiciones, como consecuencia del Régimen Disciplinario, previa substanciación del procedimiento correspondiente y mediante resolución debidamente fundada y motivada.

IV. Determinar, atendiendo a la gravedad de la falta, la procedencia de la amonestación, suspensión temporal, separación del cargo o remoción, respecto de las y los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, derivado del incumplimiento al Régimen Disciplinario, observando en todo momento los criterios de individualización de la sanción.

V. Dar vista de manera inmediata al Ministerio Público o a las autoridades competentes, cuando de los hechos conocidos se advierta la probable comisión de un delito, sin suspender ni condicionar el trámite del procedimiento disciplinario, y actuando en todo momento con la debida diligencia y, en su caso, perspectiva de género.

VI. Acordar, ordenar y autorizar todo lo relativo a la integración, actualización y resguardo del expediente disciplinario de la persona probable infractora, garantizando la confidencialidad, protección de datos personales y la debida trazabilidad de las actuaciones.

VII. Ordenar la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la correcta resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento, siempre dentro del ámbito de su competencia y sin invadir funciones de investigación penal.

VIII. Proponer al Ayuntamiento, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o a las instancias competentes, acciones, medidas, lineamientos o proyectos orientados a mejorar la disciplina, el desempeño, la profesionalización y el funcionamiento institucional de la corporación policial.

IX. Recibir, analizar y canalizar a las instancias competentes las sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen respecto de la actuación de la corporación o la prestación del servicio, siempre que se presenten por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

X. Recibir y remitir a la Unidad de Asuntos Internos las quejas, denuncias o señalamientos presentados por la ciudadanía en contra de las y los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su investigación y substanciación, en términos de la normatividad aplicable.

XI. Las demás atribuciones que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes, siempre que resulten compatibles con su naturaleza y competencia.

Artículo 20. Facultades de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia. La Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia tendrá a su cargo la dirección, coordinación y representación administrativa de la Comisión, y ejercerá sus facultades con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, debido proceso, presunción de inocencia, perspectiva de género, enfoque diferenciado e incluyente, así como al respeto irrestricto de los derechos humanos, conforme a la legislación aplicable y al presente Reglamento. Son facultades de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

I. Declarar la existencia de quórum legal en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, y en caso de empate, ejercer el voto de calidad, exclusivamente para efectos de la toma de acuerdos y resoluciones colegiadas;

II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

III. Autorizar el contenido de las convocatorias y de los órdenes del día de las sesiones, e instruir a la Secretaría Técnica su notificación oportuna a las y los integrantes de la Comisión;

IV. Presidir, dirigir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, garantizando la participación equitativa de sus integrantes y el desarrollo ordenado de las deliberaciones;

V. Declarar abiertas y clausuradas las sesiones de la Comisión, en los términos del presente Reglamento;

VI. Fungir como moderadora o moderador de las discusiones, asegurando que éstas se desarrollen con orden, respeto, imparcialidad y observancia de los principios del debido proceso;

VII. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Comisión, sin intervenir en la ejecución material que corresponda a otras autoridades;

VIII. Fungir como enlace institucional, en el ámbito de su competencia, con las autoridades de los órdenes Federal, Estatal y Municipal, para la incorporación, armonización y observancia de normas, criterios, lineamientos y programas derivados del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a la normatividad vigente;

IX. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que la Comisión de Honor y Justicia sea señalada como autoridad responsable, con el auxilio de la Secretaría Técnica y de las áreas jurídicas competentes del Ayuntamiento;

X. Suscribir las resoluciones que emita la Comisión, así como la documentación inherente a sus funciones, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano colegiado;

XI. Revisar y someter a consideración de la Comisión los proyectos de resolución elaborados por la Secretaría Técnica, sin alterar su contenido de manera unilateral;

XII. Autorizar la invitación de personas expertas o vinculadas con los asuntos competencia de la Comisión, cuando así lo solicite cualquiera de sus integrantes y se estime pertinente, quienes participarán únicamente con voz, sin voto;

XIII. Proponer a la Comisión mecanismos, acciones o medidas orientadas a mejorar su organización, funcionamiento y desempeño institucional;

XIV. Representar legalmente a la Comisión de Honor y Justicia ante autoridades judiciales o administrativas, exclusivamente en los asuntos derivados del ejercicio de sus atribuciones y en los términos de la normatividad aplicable; y

XV. Las demás facultades que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes, siempre que sean compatibles con la naturaleza colegiada de la Comisión y no invadan atribuciones de otras autoridades.

Artículo 21. Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Honor y Justicia. La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo técnico, jurídico y administrativo de la Comisión de Honor y Justicia, responsable de auxiliar en la organización, substanciación y seguimiento de los procedimientos disciplinarios, sin facultades decisorias, y ejercerá sus atribuciones con apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, debido proceso, presunción de inocencia, perspectiva de género, enfoque diferenciado e incluyente, así como al respeto irrestricto de los derechos humanos, conforme a la normativa vigente. Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

I. Suplir a la Presidencia en la conducción de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión únicamente en su ausencia, para efectos de organización y desarrollo de la sesión, sin ejercer voto de calidad;

II. Iniciar la sesión, dar lectura al orden del día, realizar el pase de lista y conducir el desarrollo de las sesiones, conforme a las instrucciones de la Presidencia y al presente Reglamento;

III. Auxiliar y verificar el desarrollo ordenado, armónico y legal de las sesiones de la Comisión, asegurando el registro fiel de las deliberaciones y acuerdos;

IV. Proponer criterios técnicos y medidas operativas para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Comisión, sin invadir atribuciones de otras autoridades;

V. Recabar y sistematizar propuestas en materia de Régimen Disciplinario y presentarlas a consideración de la Comisión para su análisis;

VI. Elaborar, en coordinación con las y los Vocales, y someter a consideración de la Presidencia, estudios, investigaciones y proyectos en materia de Régimen Disciplinario;

VII. Convocar, por acuerdo de la Presidencia, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, y elaborar las órdenes del día correspondientes;

VIII. Llevar el control, integración, resguardo y archivo de la documentación y expedientes inherentes a las funciones de la Comisión, observando la confidencialidad y la protección de datos personales;

IX. Elaborar las actas circunstanciadas de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos y resoluciones adoptados;

X. Recabar las firmas de las personas integrantes de la Comisión en las actas, acuerdos y documentos que así lo requieran;

XI. Suscribir, junto con la Presidencia, los acuerdos y resoluciones aprobados por la Comisión, así como la documentación inherente a sus funciones;

XII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Comisión, informando periódicamente sobre su cumplimiento;

XIII. Tramitar y substanciar los procedimientos disciplinarios que se sigan ante la Comisión, emitiendo los acuerdos de trámite necesarios para poner los expedientes en estado de resolución, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto;

XIV. Resguardar los expedientes disciplinarios y exhibirlos únicamente cuando proceda conforme a la ley y previa autorización de la Presidencia, guardando el sigilo y confidencialidad correspondientes;

XV. Elaborar y mantener actualizado el registro disciplinario de las personas infractoras, en términos de la normatividad aplicable y los lineamientos del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública;

XVI. Recibir, resguardar y administrar los instrumentos de evaluación del desempeño que le sean remitidos por la instancia competente en materia de Servicio de Carrera;

XVII. Expedir copias certificadas de las actuaciones y documentos que obren en los expedientes a cargo de la Comisión, cuando proceda conforme a la ley;

XVIII. Coadyuvar en la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Comisión, sin sustituir a las autoridades responsables de su cumplimiento;

XIX. Desahogar las diligencias y actuaciones necesarias para la substanciación de los recursos previstos en el presente Reglamento;

XX. Rendir informes periódicos a la Comisión sobre el desarrollo y estado del Régimen Disciplinario, cuando así se le requiera;

XXI. Practicar las notificaciones de los autos de inicio, acuerdos y resoluciones, tanto a las personas integrantes de la Comisión como a las personas probables responsables, observando las formalidades legales;

XXII. Las demás atribuciones que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, siempre que sean compatibles con su naturaleza de órgano de apoyo técnico y no impliquen facultades decisorias.

Artículo 22. Atribuciones de las y los Vocales de la Comisión de Honor y Justicia. Las y los Vocales de la Comisión de Honor y Justicia son integrantes con voz y voto en el órgano colegiado y ejercerán sus funciones con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, debido proceso, presunción de inocencia, perspectiva de género, enfoque diferenciado e incluyente, así como al respeto irrestricto de los derechos humanos, conforme a la normatividad aplicable. Son atribuciones de las y los Vocales las siguientes:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Honor y Justicia, participando activamente en su desarrollo;
II. Intervenir en las deliberaciones de la Comisión, emitir opiniones, razonamientos y criterios respecto de los asuntos y procedimientos sometidos a su consideración, y ejercer su derecho al voto en la toma de acuerdos y resoluciones;
III. Analizar, valorar y pronunciarse sobre los expedientes, proyectos de resolución y demás documentos que se sometan a consideración de la Comisión, con base en los elementos técnicos, jurídicos y probatorios que obren en autos;
IV. Observar y cumplir los acuerdos y resoluciones adoptados por la Comisión, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades institucionales;
V. Excusarse de conocer y participar en aquellos asuntos en los que exista conflicto de interés, relación personal, jerárquica o cualquier circunstancia que pudiera comprometer su imparcialidad;
VI. Guardar confidencialidad respecto de la información, documentación y actuaciones de la Comisión, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales;
VII. Proponer a la Comisión acciones, criterios o medidas orientadas a fortalecer la disciplina, la ética profesional y el adecuado funcionamiento del Régimen Disciplinario; y
VIII. Las demás atribuciones que les confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, siempre que resulten compatibles con su carácter colegiado y no impliquen funciones ejecutivas o decisorias unilaterales.

Artículo 23. Sustitución de las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia. Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser sustituidas cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Renuncia, separación, remoción o baja definitiva de la Institución de Seguridad Pública o Tránsito Municipal;
II. Solicitud de excusa al cargo, debidamente fundada y motivada, por causas justificadas, la cual deberá ser analizada y autorizada por la propia Comisión, garantizando en todo momento la continuidad de sus funciones;

III. Impedimento legal, conflicto de interés permanente, inhabilitación, suspensión administrativa o cualquier otra circunstancia que haga incompatible el desempeño del cargo con los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad;
IV. Incumplimiento grave de las obligaciones inherentes al cargo como integrante de la Comisión, debidamente acreditado conforme al procedimiento correspondiente.

La sustitución de las personas integrantes de la Comisión deberá realizarse conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, procurando en todo momento la continuidad, legalidad y funcionamiento regular del órgano colegiado.

Las sustituciones no afectarán la validez de las actuaciones, acuerdos o resoluciones emitidas con anterioridad, ni interrumpirán los procedimientos disciplinarios en trámite, los cuales continuarán substanciándose conforme a derecho.

Artículo 24. Funcionamiento de la Comisión. La Comisión de Honor y Justicia deberá ejercer sus funciones de manera colegiada, continua y regular, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, debido proceso, presunción de inocencia, transparencia, perspectiva de género, enfoque diferenciado e incluyente, así como el respeto irrestricto a los derechos humanos, de conformidad con la normativa aplicable. Para su adecuado funcionamiento, la Comisión observará las siguientes reglas:

I. La Comisión deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
II. Las sesiones se celebrarán previa convocatoria escrita expedida por la Presidencia de la Comisión, la cual deberá notificarse a las y los integrantes con una anticipación mínima de treinta y seis horas, e incluirá el orden del día, fecha, hora y lugar de la sesión;
III. La Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la naturaleza, urgencia o importancia de los asuntos así lo amerite. Dichas sesiones podrán ser convocadas por la Presidencia o por la Secretaría Técnica por instrucciones de ésta; asimismo, las y los Vocales podrán solicitar sesión extraordinaria cuando así lo requiera la mayoría de las personas integrantes de la Comisión;
IV. Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, deberá encontrarse presente cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, siempre que se encuentre presente la Presidencia o quien legalmente la supla;
V. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria, en los mismos términos de la primera, pudiendo sesionar válidamente con las personas integrantes que concurran, siempre que se cumpla con el mínimo legal establecido;

VI. En caso de ausencia de alguna o alguno de los integrantes, y existiendo quórum legal, los acuerdos y resoluciones que se adopten serán plenamente válidos y obligatorios;

VII. Los acuerdos, autos de inicio y resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se adoptarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes; en caso de empate, la Presidencia ejercerá el voto de calidad, conforme al presente Reglamento;

VIII. Las sesiones de la Comisión no podrán darse por concluidas sino hasta que se hayan desahogado todos los puntos previstos en el orden del día, salvo causa justificada debidamente asentada en el acta correspondiente; y

IX. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar las personas asistentes, el quórum, los acuerdos y resoluciones adoptadas, la cual deberá ser firmada por quienes hayan intervenido, para su debida constancia y validez jurídica.

TÍTULO CUARTO

Del procedimiento

Artículo 25. Inicio del procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario se iniciará mediante solicitud debidamente fundada y motivada presentada por la Unidad de Asuntos Internos competente, en ejercicio de sus atribuciones legales. Dicha solicitud deberá contener, como mínimo:

I. La descripción clara, precisa y circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de una falta disciplinaria;

II. La identificación de la persona presuntamente responsable, en su caso;

III. La norma o normas presuntamente infringidas;

IV. La calificación preliminar de la conducta;

V. El ofrecimiento y acompañamiento de los medios de prueba que sustenten la solicitud.

La sola presentación de la solicitud no implica prejuzgamiento sobre la responsabilidad de la persona señalada.

Artículo 26. Medidas cautelares. La Unidad de Asuntos Internos podrá proponer, y en su caso decretar de manera excepcional, medidas cautelares, cuando resulte estrictamente necesario para:

I. Salvaguardar la adecuada prestación del servicio público;

II. Proteger la integridad de las personas;

III. Evitar la obstaculización de la investigación; o

IV. Preservar la disciplina institucional.

La medida cautelar podrá consistir en la suspensión temporal del servicio, cargo o comisión, sin goce de sueldo, la cual deberá ser proporcional, necesaria, temporal y debidamente motivada, y no tendrá el carácter de sanción anticipada.

La medida cautelar deberá notificarse al elemento y comunicarse de inmediato a la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia, quien al admitir el procedimiento podrá confirmarla, modificarla o revocarla.

La duración de la medida cautelar no podrá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de su notificación. De no emitirse resolución dentro de dicho plazo, la persona será reincorporada plenamente, sin perjuicio de la continuación del procedimiento.

Cuando la resolución sea absolutoria, se restituirán plenamente los derechos del elemento y se le cubrirán las percepciones dejadas de recibir.

Artículo 27. Admisión o improcedencia. Recibida la solicitud, la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia deberá, dentro de los cinco días hábiles siguientes, analizará si existen elementos suficientes para admitir el procedimiento. En caso de improcedencia, se emitirá resolución fundada y motivada, devolviendo el expediente a la Unidad de Asuntos Internos.

La resolución de improcedencia será impugnable mediante recurso de reclamación sustanciado ante el pleno de la Comisión de Honor, haciendo valer los argumentos de procedencia y pruebas en que se apoye. La Comisión deberá resolverlo dentro de los diez días naturales siguientes. La determinación que resuelva el recurso no será recurrible.

Artículo 28. Auto de radicación, emplazamiento y citación a audiencia. Admitido el procedimiento disciplinario, la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia deberá emitir el auto de radicación e inicio dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud presentada por la Unidad de Asuntos Internos. En el auto de radicación se ordenará:

I. El emplazamiento personal de la persona presuntamente infractora;
II. La citación a audiencia, señalando de manera expresa fecha, hora y lugar para su celebración;
III. La indicación clara y precisa de los hechos imputados, la calificación preliminar de la conducta y las disposiciones legales presuntamente infringidas;
IV. El reconocimiento expreso del derecho de audiencia y defensa, incluyendo el derecho a ofrecer pruebas, formular alegatos y comparecer personalmente o asistido por persona defensora; y
V. La entrega de copia íntegra de la solicitud de inicio del procedimiento y de todas las constancias que sirvan de base a la imputación.

Forma y lugar de la notificación. El emplazamiento y la citación a audiencia deberán realizarse de manera personal, y podrán practicarse indistintamente:

a) En el domicilio particular que la persona presuntamente infractora tenga registrado ante la Institución;
b) En el domicilio laboral o centro de adscripción; o
c) En el lugar donde se encuentre desempeñando funciones al momento de la diligencia.

La notificación personal se entenderá con la persona presuntamente infractora o en su ausencia, con persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio.

Horarios hábiles de notificación. Las notificaciones personales deberán practicarse en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos los comprendidos entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes, salvo disposición legal en contrario o caso de urgencia debidamente justificada.

Efectos de la notificación. En el mismo acto de emplazamiento, se apercibirá a la persona presuntamente infractora de que:

I. La incomparecencia injustificada a la audiencia no suspenderá el procedimiento, y éste continuará con los elementos existentes;
II. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del ámbito territorial del Municipio de Comalcalco, Tabasco; y
III. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones subsecuentes se realizarán por lista o estrados, fijados en lugar visible dentro de las oficinas de la Comisión.

Plazo para la audiencia. La audiencia deberá celebrarse en un plazo no menor a cinco ni mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del auto de radicación.

Notificación supletoria. Cuando no sea posible realizar la notificación personal tras dos intentos debidamente circunstanciados, se procederá a la notificación mediante edictos, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 29. Notificaciones. Las notificaciones dentro del procedimiento disciplinario deberán practicarse preferentemente de manera personal, garantizando la certeza jurídica, el derecho de defensa y el debido proceso, y se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Notificación personal. Las notificaciones personales se practicarán:

a) En el domicilio particular que la persona presuntamente infractora haya señalado o tenga registrado en su nombramiento oficial y a falta de éste, el que obre en la copia de la identificación oficial (INE) de su expediente laboral;
b) En el domicilio laboral o centro de adscripción; o

c) En el lugar donde se encuentre físicamente desempeñando funciones.
La diligencia podrá entenderse directamente con la persona interesada o, en su ausencia, con persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, dejándose citatorio y asentándose razón circunstanciada.

II. Notificación por estrados. Cuando no sea posible realizar la notificación personal después de dos intentos debidamente circunstanciados, o cuando la persona no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, éstas se practicarán mediante lista o estrados, los cuales deberán fijarse en lugar visible y de acceso al público dentro de las oficinas de la Comisión de Honor y Justicia. La notificación por estrados surtirá efectos al día hábil siguiente de su fijación.

III. Notificación mediante avisos públicos. De manera complementaria, para la notificación del auto de radicación y la resolución, sólo en caso de que se estime necesario para garantizar el conocimiento del procedimiento, la Comisión podrá ordenar la colocación de avisos públicos en lugares de acceso común del Municipio de Comalcalco, Tabasco, tales como:

a) El Palacio Municipal;
b) El Mercado Municipal;
c) La Biblioteca Pública Municipal;
d) Instalaciones de la Fiscalía o dependencias públicas municipales; o
e) Otros espacios públicos oficiales del municipio.

Dichos avisos tendrán únicamente carácter informativo, sin contener datos sensibles, y se dejará constancia de su fijación en el expediente respectivo.

IV. Constancia y razón de notificaciones. De toda notificación se levantará constancia de razonamiento, en la que se hará constar la fecha, hora, medio utilizado, persona con quien se entendió la diligencia y demás elementos necesarios para acreditar su legalidad y validez, pudiendo incluir fijaciones fotográficas en los casos que no se violenten derechos individuales de terceras personas.

Artículo 30. Audiencia de comparecencia. En el día, hora y lugar señalados para la audiencia, la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia declarará formalmente abierta la audiencia, la cual se desarrollará de conformidad con las reglas siguientes:

I . Instalación de la audiencia. La Secretaría Técnica procederá a:

a. Verificar la identidad de la persona presuntamente infractora y, en su caso, y del representante legal;
b. Tomar los datos generales de las personas comparecientes;
c. Hacer constar la asistencia o inasistencia de las personas integrantes de la Comisión;
d. Verificar la existencia de quórum legal; y
e. Dejar constancia de la forma en que fue practicada la notificación.

II. Derechos y protestas. Acto seguido, la Secretaría Técnica deberá:

a. Informar expresamente a la persona presuntamente infractora de sus derechos procedimentales, en especial el derecho de defensa, de ofrecer pruebas, de no autoincriminarse y de ser tratada conforme a la presunción de inocencia;
b. Protestar a la persona presuntamente infractora para que se conduzca con verdad en sus manifestaciones; y
c. Asentar que la comparecencia se realiza de manera voluntaria y sin coacción.

III. Exposición de los hechos imputados, a solicitud de la persona presuntamente infractora o de su defensa, la Secretaría Técnica dará lectura íntegra o sintética de:

a. La solicitud de inicio del procedimiento;
b. Los hechos que se le imputan; y
c. Las disposiciones legales presuntamente infringidas.

VI. Manifestaciones de la persona presuntamente infractora: concedido el uso de la voz, la persona presuntamente infractora, por sí o por conducto de su defensa, podrá:

a) Aceptar, negar o aclarar los hechos que se le imputan;
b) Manifestar aquellos hechos que desconozca por no ser propios;
c) Exponer de manera clara y concreta lo que a su derecho convenga; y
d) Formular observaciones respecto de las actuaciones previas.

V. Intervención de la Unidad de Asuntos Internos: la Unidad de Asuntos Internos comparecerá por conducto del servidor público autorizado y podrá:

a) Ratificar la solicitud de inicio del procedimiento;
b) Precisar hechos; y
c) Solicitar el desahogo de pruebas previamente ofrecidas.

VI. Intervención de la Comisión: las y los integrantes de la Comisión podrán formular preguntas aclaratorias, únicamente por conducto de la Secretaría Técnica, con el objeto de allegarse de elementos para el conocimiento del asunto, sin asumir funciones de investigación penal ni emitir juicios anticipados.

VII. Acta circunstanciada de la audiencia: de toda audiencia se levantará acta circunstanciada, la cual deberá contener, como mínimo:

a. Lugar, fecha y hora de inicio y conclusión;
b. Nombre de las personas integrantes de la Comisión presentes;
c. Nombre de la persona presuntamente infractora y de su defensa;
d. Forma y fecha de notificación;
e. Relación sucinta del desarrollo de la audiencia;
f. Manifestaciones relevantes de las partes;
g. Pruebas ofrecidas o ratificadas en la audiencia;
h. Incidentes planteados y su resolución;

i. Determinaciones adoptadas durante la audiencia; y
j. Firma de quienes hayan intervenido.

En caso de negativa a firmar, se asentará la razón correspondiente, sin que ello afecte la validez del acta.

VIII. Continuación o suspensión de la audiencia: cuando por la naturaleza de las pruebas, la complejidad del asunto o causa justificada no sea posible continuar con el desahogo, la Presidencia podrá suspender la audiencia, señalando nueva fecha y hora, lo cual deberá asentarse en el acta.

Artículo 31. Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia o en su caso serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Son admisibles como medio de prueba:

I. Los documentos públicos;
II. Los documentos privados;
III. Los testigos;
IV. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
V. Las presunciones; y
VI. Todas aquellas que sean permitidas por la ley.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la Litis y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Sólo los hechos están sujetos a prueba.

Si la prueba ofrecida por el presunto infractor fuese la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos.

Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitar a la Comisión que los cite. Ésta los citará por una sola ocasión; en caso de incomparecencia declarará desierta la prueba.

Si el Secretario Técnico de la Comisión lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la audiencia, levantando el acta correspondiente, y establecerá un término probatorio de diez días para su desahogo.

Artículo 32. Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario Técnico de la Comisión concederá en forma sucesiva el uso de la voz al promovente y al presunto infractor, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en un tiempo no mayor a treinta minutos cada uno.

Artículo 33. Una vez desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el Presidente de la Comisión cerrará la instrucción.

La Comisión que conozca del asunto deberá emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del cierre de la instrucción.

La resolución se notificará personalmente a los interesados por conducto del personal que para tal efecto se designe.

La resolución definitiva en sesión por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, o la Comisión de Honor y Justicia, según corresponda, deberá estar debidamente fundada y motivada y contendrá una relación sucinta de los hechos y circunstancias materia del procedimiento, un análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas junto con los razonamientos lógico jurídicos en que se apoyen los resolutivos de la Comisión.

Los acuerdos dictados en el procedimiento serán firmados por el Presidente de la Comisión y por el Secretario Técnico de la misma; la resolución definitiva será firmada por todos los integrantes de la Comisión con voz y voto, y por el Secretario Técnico.

Artículo 34. Si en la resolución dictada por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, o por la de Honor y Justicia, respectiva, no se impusiere al policía la separación o la remoción del servicio, cargo o comisión, será restituido en el mismo, en caso de que hubiere sido suspendido, y se le cubrirán las percepciones que dejó de recibir durante ese tiempo.

Artículo 35. La facultad para solicitar o denunciar ante las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial o de Honor y Justicia, respectivas, la imposición de las sanciones por violaciones o incumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en esta ley, así como por infracciones al régimen disciplinario, prescribe en el término de tres años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se realice la conducta u omisión en que consista la infracción.

La prescripción operará de oficio o a petición del policía. En el primer caso, la Comisión podrá determinarla al resolver respecto del inicio del Procedimiento y, en el segundo caso, la hará valer el policía en la audiencia de ley.

El procedimiento caducará si no se efectúa ningún acto procedimental, ni se presenta promoción alguna dentro de un año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se hubiere dictado el último acuerdo.

Cuando se determine la caducidad se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de que se solicite nuevamente por la Unidad de Asuntos Internos el inicio del Procedimiento.

La prescripción y la caducidad procederán de oficio o a solicitud del elemento.

Artículo 36. La resolución definitiva dictada por la Comisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en los términos de la ley aplicable.

Artículo 37. En lo no previsto en el presente capítulo en cuanto a la admisión, desahogo y valoración de las pruebas será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en cuanto no se oponga a la naturaleza del procedimiento disciplinario y a los derechos humanos.

TÍTULO QUINTO
De la Unidad de Asuntos Internos
CAPÍTULO I
De la integración y sus atribuciones

Artículo 38. Integración de la Unidad de Asuntos Internos. La Unidad de Asuntos Internos es el órgano administrativo especializado encargado de recibir, registrar, investigar y substanciar las quejas, denuncias e informes relacionados con posibles faltas disciplinarias cometidas por las personas integrantes de la institución de Seguridad Publica del Municipio de Comalcalco, Tabasco, conforme a la normatividad aplicable. La Unidad de Asuntos Internos estará integrada, como mínimo, por las siguientes áreas:

I. Titular o Encargada/o de la Unidad de Asuntos Internos, quien será responsable de la dirección, coordinación y supervisión general de la Unidad;
II. Área de Quejas, Denuncias y Mediación, encargada de la atención a la ciudadanía, recepción, registro, orientación y, en su caso, canalización de quejas o denuncias, privilegiando mecanismos de atención temprana y solución institucional cuando proceda conforme a la ley;
III. Área de Acuerdos y Determinación, responsable del análisis jurídico preliminar, la calificación inicial de los hechos, la emisión de acuerdos de trámite y la determinación de procedencia o improcedencia de las investigaciones; y
IV. Área de Investigación y Proyección de Resoluciones, encargada de la integración de expedientes, práctica de actos de investigación administrativa, elaboración de informes y proyectos que deban remitirse a la Comisión de Honor y Justicia. Todas o todos los encargados de las áreas anteriores deberán ser nombradas y ratificadas por cabildo del Ayuntamiento correspondiente, por un periodo no mayor a tres años.

Las personas titulares o encargadas de las áreas señaladas deberán ser designadas y ratificadas por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente, mediante acuerdo expreso, por un periodo que no excederá de tres años, pudiendo ser ratificadas para un periodo adicional, conforme a la normatividad aplicable.

Las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Asuntos Internos podrán ser removidas en cualquier momento únicamente por causa debidamente justificada, derivada de falta grave,

incumplimiento a sus obligaciones legales o violación a los principios de legalidad, imparcialidad, confidencialidad y debido proceso, previo el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 39. Atribuciones y obligaciones de la Unidad de Asuntos Internos. La Unidad de Asuntos Internos es el órgano administrativo especializado encargado de recibir, registrar, investigar, documentar y substanciar las quejas, denuncias e informes relacionados con probables faltas disciplinarias cometidas por las personas integrantes de la Policía Municipal, así como de proponer, cuando corresponda, el inicio de los procedimientos disciplinarios o de responsabilidad que resulten procedentes. En el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Asuntos Internos actuará con apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, debido proceso, presunción de inocencia, confidencialidad, perspectiva de género, enfoque diferenciado e incluyente, transparencia y combate a la corrupción, conforme a la legislación aplicable y a la reforma vigente del 27 de diciembre del año 2025.

Corresponde a la Unidad de Asuntos Internos el cumplimiento de las siguientes atribuciones y obligaciones:

A. Prevención, verificación y control interno

I. Establecer y aplicar mecanismos de verificación interna para constatar que las personas integrantes de la Policía Municipal cumplan con el perfil, requisitos y principios institucionales previstos en la normatividad aplicable;
II. Programar y practicar visitas de inspección y supervisión a las unidades administrativas y operativas de la Policía Municipal, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad, protocolos de actuación y principios éticos;
III. Ejecutar programas y mecanismos de inspección interna, orientados a la prevención de faltas disciplinarias y al fortalecimiento de la disciplina institucional;
IV. Establecer programas, acciones y recomendaciones que garanticen la actuación del personal con base en principios, valores institucionales, respeto a los derechos humanos, legalidad, transparencia y combate a la corrupción.

B. Recepción, investigación y documentación

V. Recibir, registrar y investigar las quejas y denuncias ciudadanas, así como aquellas que se inicien de oficio o a petición de parte, relacionadas con la actuación de integrantes de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones;
VI. Practicar las investigaciones administrativas que procedan con motivo de quejas o denuncias, recabando información, documentos, informes, entrevistas y demás elementos lícitos necesarios;

VII. Informar oportunamente a la autoridad superior sobre el estado y resultados de las investigaciones, y proponer, en su caso, el inicio de procedimientos disciplinarios o de responsabilidades administrativas, civiles o penales;

VIII. Denunciar o dar vista a las autoridades competentes, cuando de los hechos investigados se advierta la probable comisión de un delito, sin perjuicio de la continuación del procedimiento disciplinario.

C. Substanciación y actuación ante la Comisión

IX. Integrar, organizar y resguardar los expedientes administrativos derivados de las investigaciones realizadas, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales;

X. Solicitar formalmente a la Comisión de Honor y Justicia el inicio del procedimiento disciplinario cuando así corresponda, remitiendo el expediente debidamente integrado;

XI. Aportar y ofrecer pruebas lícitas ante la Comisión de Honor y Justicia, dentro de los procedimientos disciplinarios o de Carrera Policial;

XII. Intervenir ante el Pleno de la Comisión correspondiente durante los procedimientos disciplinarios, exclusivamente en calidad de parte promovente, sin asumir funciones decisorias;

XIII. Interponer los recursos administrativos que procedan, en los términos y plazos previstos en la normatividad aplicable;

D. Coordinación institucional y profesionalización

XIV. Coordinarse con las unidades administrativas, órganos de control, instancias de evaluación, áreas jurídicas y demás autoridades competentes, para el adecuado ejercicio de sus funciones;

XV. Recomendar acciones de capacitación, actualización y profesionalización, así como la implementación de medidas correctivas derivadas de los resultados de evaluaciones practicadas;

XVI. Establecer y administrar una base de datos institucional que contenga los resultados de evaluaciones, antecedentes disciplinarios y demás información relevante, en términos de la normatividad aplicable;

E. Informes y seguimiento

XVII. Rendir informes periódicos, cuando menos de manera mensual, a la autoridad superior sobre las actividades desarrolladas, investigaciones realizadas y estado de los procedimientos;

XVIII. Llevar un registro actualizado de las personas servidoras públicas que hayan incurrido en faltas o infracciones a la normatividad institucional;

XIX. Vigilar que las personas integrantes de la Policía Municipal observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad, con pleno respeto a los derechos humanos;

F. Disposición final

XX. Las demás atribuciones que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, siempre que sean compatibles con su naturaleza de órgano investigador y substanciador, y no impliquen facultades de sanción o resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento del Régimen Disciplinario del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el medio oficial correspondiente.

SEGUNDO. Para efectos del personal en activo de la Institución Policial, se establece un periodo de adecuación y migración que no excederá de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, a fin de que las personas integrantes de la Institución cumplan con los requisitos de permanencia previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.

Concluido dicho plazo, las personas servidoras públicas que no acrediten el cumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia serán separadas de la Institución, conforme al procedimiento legal correspondiente y con pleno respeto al debido proceso y a los derechos laborales que en su caso les asistan.

TERCERO. Los Órganos Colegiados denominados Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y Comisión de Honor y Justicia deberán instalarse formalmente y quedar debidamente integrados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. Los instrumentos jurídico-administrativos del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como los manuales, lineamientos, formatos y procedimientos que deriven del presente Reglamento, deberán registrarse ante el Secretariado Ejecutivo correspondiente en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos, lineamientos o reglamentos de igual o menor jerarquía que se opongan a su contenido.

COMAL CALCO
INNOVACIÓN Y HONESTIDAD PARA TRANSFORMAR

SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, POR LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ----------

C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

LIC. ADELA FERNANDA PEREGRINO CORTES
Segunda Regidora y Síndico de Hacienda

C. LORENA YSQUIERDO ALAMILLA
Tercera Regidora

LIC. GEORGINA CARRILLO LEON
Cuarta Regidora

C. AGUSTIN DE LA CRUZ IZQUIERDO
Quinto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGAN EL PRESENTE **REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO.** PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. ----------

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024 - 2027

SECRETARÍA

C.P. OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PARMET MARCELINO IBARRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4391	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, ORDENA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULO MUNICIPAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES DONADOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON DESTINO ESPECÍFICO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO (SETAB), DONDE OPERAN EL PREESCOLAR "VICENTE GUERRERO "Y LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL "ANDRÉS IDUARTE". – AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO……..	2
No.- 4392	ACUERDO DE CABILDO POR EL CUAL LOS CC. REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, TRIENIO 2024-2027, AUTORIZAN LA DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON DESTINO Y USO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, DE TREINTA Y SIETE BIENES INMUEBLES PROPIEDADES DE ESTE MUNICIPIO ACREDITÁNDOSE LA TITULARIDAD REGISTRAL, Y CATASTRAL, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE, BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD CORRESPONDEN AL FUNDO LEGAL MUNICIPAL BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE ESTE MUNICIPIO, DONDE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS JARDINES DE NIÑOS, PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, GENERANDO LOS TÍTULO DE PROPIEDAD. – AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO……	8
No.- 4393	RESOLUCIÓN POR LA QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, ENAJENA A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA USO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, TREINTA Y SIETE BIENES INMUEBLES EN LOS CUALES SE ENCUENTRAN INSTITUCIONES PÚBLICAS EDUCATIVAS, UBICADOS DENTRO DE LOS REGÍMENES DEL FUNDO LEGAL Y DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL……	35
No.- 4394	REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO……	84

TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: E+bXzGa27Ovh0J6nSC9YSPPlUVnDBfjfSUNA/TOlr4oNp7mbB3K7Yo8v2LcU9P7IQsp5bBivSlo
HhHETD3JpOHfLgh233chTH7O4B4kH19y5q+S2twwQgoN6SuAxtp6fVUc82EMsRYVE2c74asDp1QJ4TpOLgrKRit
WXbHuUleEao5zvXQFeVLHXbFJlK7RBbCP9eB0rJrnPsDxIvojFXG3oW2ov8Dj5Um93rqNnTkcm6fSs2mmVj9hHiC
2MolJFSH5ZEAlEkWNZv2kwGZd5GC5/fEXEtMk6grqTgPgD/T0CWBog8rpdgnxdY7O1PN+6/n+TAWgUv4C9CB+
Q4uKZ1g==